

ARTICULO 55

Indice

	<u>Párrafos</u>
Texto del Artículo 55	
Nota preliminar	1 - 5
I. Asuntos de carácter económico y social	6 - 120
A. Reseña general	6 - 82
1. Decisiones relativas al nivel de vida	9 - 11
2. Decisiones relativas al empleo total y a la estabilidad económica	12 - 18
3. Decisiones relativas al desarrollo económico	19 - 36
a. Asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	25 - 28
b. Financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	29 - 30
c. Otros aspectos del desarrollo económico	31 - 34
d. Desarrollo económico regional	35 - 36
4. Decisiones relativas a los recursos naturales	37 - 38
5. Decisiones relativas al suministro mundial de alimentos	39
6. Decisiones relativas al comercio y a las finanzas internacionales	40 - 46
7. Decisiones en materia fiscal.	47
8. Decisiones en materia de transportes y comunicaciones	48
9. Decisiones en materia de estadística	49 - 50
10. Decisiones en materia de política y desarrollo social	51 - 55
11. Decisiones relativas a la asistencia técnica en materia social. .	56 - 59
12. Decisiones en materia de población	60 - 64
13. Decisiones en materia de migración	65 - 66
14. Decisiones en materia de bienestar social	67 - 75
a. Administración de los servicios de bienestar social y formación de personal capacitado	67
b. Organización y desarrollo de la comunidad	68
c. Vivienda, urbanismo y planificación rural	69
d. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia	70
e. Protección a la familia, a la juventud y a la infancia . . .	71
f. Rehabilitación de las personas físicamente impedidas	72
g. Prevención del delito y tratamiento del delincuente	73

Índice (continuación)

Párrafos

h. Trata de personas, publicaciones obscenas y prostitución . . .	74
i. Declaración de fallecimiento de las personas desaparecidas . . .	75
15. Decisiones sobre estupefacientes	76 - 78
16. Decisiones en materia de cartografía	79
17. Decisiones relativas a los problemas de la postguerra y a otros problemas económicos y sociales	80 - 82
 B. Reseña analítica de la práctica	 83 - 120
Objeto de las actividades de las Naciones Unidas en materia económica y social.	83 - 120
1. Niveles de vida	87 - 88
2. Empleo total	89 - 99
a. Evaluación, para los propósitos del Artículo 55, de las normas de empleo total establecidas por los Gobiernos.	94 - 96
b. El empleo total en relación con la inflación	97 - 99
3. Estabilidad económica	100
4. Desarrollo económico	101 - 110
a. Desarrollo económico general	106
b. Financiamiento del desarrollo económico	106
c. Asistencia técnica para el desarrollo económico	106
d. Recursos naturales	107
e. Suministro mundial de alimentos	107
f. El comercio y las finanzas internacionales	107
i. El comercio internacional	107
ii. Transacciones financieras internacionales	107
iii. Problemas internacionales relativos a los productos básicos	107
g. Cuestiones fiscales (Hacienda Pública)	108
h. Transportes y comunicaciones	109
i. Estadística	110
5. Progreso social	111 - 114
a. Examen del progreso social en general	111
b. Relaciones entre el progreso social y el desarrollo económico.	112 - 113
c. El progreso social en las regiones insuficientemente desarrolladas	114
6. Problemas de grupos sociales determinados	115
7. Población	116
8. Migración y problemas afines	117
9. Bienestar social	118
10. Estupefacientes	119
11. Cuestiones económicas y sociales especiales	120
a. Cuestiones de la postguerra	120
b. Otras cuestiones de socorro	120
c. Desarrollo económico y social de regiones determinadas	120
d. Otras cuestiones especiales	120

Indice (continuación)

	<u>Párrafos</u>
II. Derechos humanos	121 - 248
A. Reseña general	122 - 143
1. Decisiones de carácter principalmente preparatorio, de procedimiento y de coordinación	123 - 125
2. Creación de nuevos organismos especializados	126
3. Recomendaciones y otras decisiones destinadas en general a ejercer una influencia en los Estados, en los grupos organizados o no organizados, y en la opinión pública mundial	127 - 130
4. Convenciones y otros instrumentos internacionales	131
5. Conferencias internacionales	132
6. Servicios relativos a los derechos humanos	133
7. Decisiones que tratan de reclamaciones concretas relativas a infracciones de los derechos humanos en determinados Estados o territorios	134 - 138
8. Medidas diversas	139 - 143
B. Reseña analítica de la práctica	144 - 248
1. La cuestión del significado de las palabras "el respeto ... a... y la efectividad de"	144 - 146
2. La cuestión del significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales"	147 - 231
a. Observaciones generales	147 - 156
b. Derechos y libertades proclamados como derechos humanos y libertades fundamentales en la Declaración Universal de Derechos Humanos	157 - 225
i. Disposiciones generales	157 - 160
ii. Derechos civiles y políticos	161 - 200
a) Derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona	161 - 166
b) Derechos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley.	167
c) Recursos contra la violación de los derechos y acceso a los tribunales	168
d) Derechos en materia penal	169 - 170
e) Derechos relativos a la vida privada, a la honra y a la reputación	171
f) Libertad de circulación y de residencia	172 - 177
g) Derecho de asilo y derechos relacionados con él.	178 - 182
h) Derecho a una nacionalidad	183 - 184
i) Derecho al matrimonio y a fundar una familia	185 - 189
j) El derecho a la propiedad	190 - 192
k) Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	193
l) Libertad de opinión y de expresión	194 - 196
m) Libertad de reunión y de asociación pacíficas.	197 - 198
n) El derecho a participar en el gobierno, el derecho al ejercicio de las funciones públicas y el dere- cho que emana de la voluntad del pueblo	199 - 200

Indice (continuación)

	<u>Párrafos</u>
iii. Derechos económicos, sociales y culturales	201 - 215
a) Derechos económicos, sociales y culturales en general	201 - 203
b) Derecho al trabajo	204 - 207
c) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social	208
d) Derechos relativos a la maternidad y a la infancia	209 - 210
e) El derecho a la educación	211 - 212
f) Derechos relativos a la vida cultural, a las artes y al progreso científico	213
g) Derechos a la protección de la producción científica, literaria y artística	214 - 215
 c. Relación que existe entre los derechos y libertades no proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el concepto "derechos humanos y libertades fundamentales".	 216 - 231
i. El derecho de petición	217 - 219
ii. El derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación	220 - 225
iii. Derechos de las minorías	226 - 227
iv. Otros derechos	228 - 231
 3. La cuestión del significado de la frase derechos humanos y libertades fundamentales "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"	 232 - 240
 4. La cuestión del significado de la palabra "universal"; el alcance de las disposiciones relativas a los derechos humanos .	 241 - 248

TEXTO DEL ARTICULO 55

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y

c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

NOTA PRELIMINAR

1. El Artículo 55 determina las finalidades de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos.

2. El párrafo preliminar del Artículo, que habla de "las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos", hace referencia a algunos de los Propósitos de las Naciones Unidas enumerados en el Artículo 1. El estudio sobre este Artículo, que figura en el volumen I de este Repertorio, se podrá consultar útilmente para conocer la interpretación general que se ha dado a esos Propósitos en la práctica de las Naciones Unidas. Para los fines del presente estudio basta indicar que los órganos de las Naciones Unidas han insistido reiteradamente en la relación que existe entre las condiciones de estabilidad y de bienestar social y las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. 1/ En el presente estudio sólo se tratará de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social sobre el principio de la libre determinación, en la medida en que influyan en la interpretación práctica que las Naciones Unidas han dado al concepto de los derechos humanos. 2/

3. La palabra "promoverá", del Artículo 55, indica cuál es la función básica de las Naciones Unidas respecto de los objetivos de la Organización en materia económica, social y de derechos humanos. 3/ La breve exposición de las actividades de las Naciones Unidas en esas materias, que se hace en la Reseña General, proporciona una visión de conjunto de las medidas tomadas en el desempeño de dicha función. Para conocer los

1/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 290 (IV), 377 A (V), párr. 14, 400 (V) y 525 (VI), y C E S, resoluciones 144 C (VII), 358 (XII), 363 C (XII), 363 (XII) y 402 A (XIII).

2/ Véanse los párrafos 220 a 225.

3/ Véase, en la parte correspondiente al Artículo 56, un comentario sobre la práctica de referirse conjuntamente a los Artículos 55 y 56.

procedimientos utilizados por las Naciones Unidas con objeto de realizar sus Propósitos en materia económica, social y de derechos humanos, se hace referencia a los estudios de este Repertorio sobre los Artículos que determinan concretamente funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. En la siguiente lista se enumeran estas funciones y poderes y los Artículos que los establecen:

Examinar toda clase de problemas dentro de los límites de la Carta	Artículo 10
Emprender y realizar estudios e informes	Artículos 13 1) b) y 62 1)
Formular recomendaciones	Artículos 13 1) b) y 62 1) y 2
Preparar convenios	Artículo 62 3)
Convocar conferencias internacionales	Artículo 62 4)
Obtener informes de los gobiernos de los Estados Miembros sobre el cumplimiento de las recomendaciones	Artículo 64
Prestar servicios	Artículo 66 2)
Crear órganos auxiliares	Artículos 22 y 68
Consultar con organizaciones no gubernamentales	Artículo 71
Organismos especializados:	
Crear nuevos organismos especializados	Artículo 59
Establecer relaciones con los organismos especializados	Artículo 63 1); véase también el Artículo 57
Coordinar las actividades de los organismos especializados	Artículo 63 2); véase también el Artículo 58
Obtener informes de los organismos especializados	Artículo 64
Examinar y aprobar los acuerdos financieros y presupuestarios con los organismos especializados y examinar sus presupuestos administrativos, con el fin de hacerles recomendaciones	Artículo 17 3)
Desempeño de las funciones determinadas en los Capítulos IX y X	Artículos 60, 66 1) y 66 3)

4. Los objetivos de las Naciones Unidas en materia económica, social y de derechos humanos, establecidos en los párrafos b) y c) del Artículo 55, se mencionan también en

el preámbulo de la Carta y en otros Artículos. 4/ Existe cierta diversidad en la manera como esas disposiciones describen los fines mencionados, 5/ pero si se examina la práctica seguida por las Naciones Unidas, se verá que esa diversidad no ha dado lugar a diferentes interpretaciones de su sentido. Se ha considerado, por tanto, que sería poco práctico y de poca utilidad para el análisis, tratar en este Repertorio, en cada una de las disposiciones correspondientes, la cuestión del alcance dado en la práctica de las Naciones Unidas, a los citados objetivos; se ha creído preferible tratarlas todas al estudiar un Artículo. Se ha elegido el Artículo 55 como el más apropiado para tratar esta cuestión, puesto que constituye una exposición general de fines y es el primer Artículo del Capítulo dedicado a la cooperación económica y social.

5. El estudio sobre el Artículo 55 se ha dividido en dos partes. En la primera se trata de las cuestiones económicas y sociales, y en la segunda, de los derechos humanos. Cada una de esas partes consta de una Reseña General, en la que se hace una breve exposición de conjunto de las actividades de las Naciones Unidas en la materia respectiva y muestra la interpretación dada en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas a la palabra "promoverá", 6/ y de una Reseña Analítica, en la que se describe el alcance dado en la práctica de las Naciones Unidas a los objetivos señalados en los párrafos a) y b) del Artículo 55 y en el párrafo c) de ese mismo Artículo.

I. ASUNTOS DE CARACTER ECONOMICO Y SOCIAL

A. Reseña general

6. Contiene esta Reseña una breve exposición de las actividades de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social encaminadas a promover los objetivos económicos y sociales mencionados en el Artículo 55. 7/

7. En el período inicial de la labor de las Naciones Unidas, muchas de las actividades de los órganos principales se dedicaron a cuestiones de organización, tales como la creación de organismos especializados y de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, la coordinación internacional de las organizaciones intergubernamentales y la transferencia a las Naciones Unidas de determinadas funciones y actividades de la Sociedad de las Naciones. No se trata en esta Reseña, que se limita a las principales actividades de carácter internacional en materia económica y social, de medidas referentes a cuestiones de organización ni a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en relación con los organismos especializados. Estas cuestiones se examinan en otros estudios de este Repertorio (véase el párrafo 3). Esta Reseña de la acción internacional en materia económica y social trata principalmente de las decisiones más importantes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social. Por consiguiente, no se ocupa de la forma en que dichas decisiones han sido puestas en práctica ni de la manera como el Secretario General ha prestado ayuda a los diversos órganos de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones. Por ejemplo, se indican las decisiones principales relativas a la asistencia técnica y al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), pero no se examinan las disposiciones tomadas en virtud

4/ Véase más adelante un cuadro con las disposiciones pertinentes.

5/ Ejemplos de esas diferencias de redacción: Artículo 55 b), "problemas internacionales de carácter ... social"; Artículo 62 1), "asuntos internacionales de carácter ... social"; Artículo 13 1), "en materias de carácter ... social".

6/ Véase el párrafo 3.

7/ Véanse los párrafos 201 a 215, para los aspectos económicos y sociales de los derechos humanos, en especial con referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Disposiciones de la Carta que se refieren a objetivos de carácter económico y social y a derechos humanos

Párrafos del Preámbulo	Artículo 1 3)	Artículo 13 1) b)	Artículo 55	Artículo 62 1) y 2)
NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RE-SUELTOS ...	Los propósitos de las Naciones Unidas son:	La Asamblea General ... promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:	... Las Naciones Unidas promoverán:	El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a ...
a promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Y CON TALES FINALIDADES... a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,			a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;	
	Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario,	fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario,	b. la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y	asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos
a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres.	realizar la cooperación internacional ... en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;	y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.	c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.	podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

de dichas decisiones para lograr los objetivos establecidos en el Artículo 55. Tampoco se reseñan los estudios, encuestas e informes a los gobiernos, efectuados por el Secretario General y por los organismos especializados, ya sea como resultado de decisiones de los órganos de las Naciones Unidas, ya sea para asistir al Consejo Económico y Social y a sus comisiones orgánicas o en virtud de arreglos concertados por las comisiones orgánicas del Consejo. 8/

8. Si bien en algunos casos la Asamblea General y el Consejo han mencionado el Artículo 55 en las decisiones referentes a los principales problemas en materia social y económica, o han empleado sus términos, 9/ en la gran mayoría de dichas decisiones no se hace referencia alguna al Artículo 55 ni a ningún otro Artículo.

1. Decisiones relativas al nivel de vida

9. Promover niveles de vida más elevados ha sido una preocupación constante de las Naciones Unidas. Tanto la Asamblea General como el Consejo Económico y Social han hecho recomendaciones 10/ a los gobiernos sobre las medidas necesarias para mantener y elevar el nivel de vida de sus poblaciones. Los órganos de las Naciones Unidas han subrayado también la relación que existe entre la elevación de los niveles de vida y la solución de los problemas sociales. Por eso el Consejo Económico y Social, en la resolución 11/ por la que creó la Comisión de Asuntos Sociales, afirma que "elevar el nivel de vida y el bienestar de las poblaciones de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, lo que incluirá no sólo los salarios y las rentas, sino toda clase de servicios sociales, es una tarea importante de las Naciones Unidas". En una resolución posterior, 12/ el Consejo reconoció nuevamente "que existe una interdependencia fundamental entre el mejoramiento de las condiciones sociales y la elevación de los niveles de vida, y que es urgente romper el círculo vicioso de la enfermedad, la ignorancia y la pobreza, que agobia a más de la mitad de la población mundial".

10. Son numerosas las decisiones de la Asamblea General y del Consejo encaminadas a promover niveles de vida más elevados. Por ejemplo, las relativas al mantenimiento del empleo total y de la estabilidad económica, 13/ al desarrollo económico en los países insuficientemente desarrollados, 14/ a la reforma agraria, 15/ a las prácticas comerciales restrictivas en el comercio internacional, 16/ al desarrollo económico regional, 17/ a la aprobación de un programa de acción práctica concertada en materia social, 18/ al estudio de los problemas demográficos, 19/ a la vivienda, urbanismo y planificación rural, 20/ y a la protección a la familia y a la infancia. 21/

8/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 279 A y B (X) y 434 H (XIV).

9/ Véanse los párrafos 13, 20 y 23.

10/ A G, resolución 527 (VI); C E S, resolución 341 A (XII).

11/ C E S, resolución 10 (II).

12/ C E S, resolución 434 A (XIV).

13/ Por ejemplo, A G, resolución 308 (IV); C E S, resoluciones 290 (XI) y 341 (XII), sección A.

14/ Por ejemplo, A G, resoluciones 198 (III) y 400 (V).

15/ Por ejemplo, A G, resolución 401 (V).

16/ Por ejemplo, C E S, resolución 487 (XVI).

17/ Por ejemplo, C E S, resolución 367 B (XIII).

18/ C E S, resolución 496 (XVI).

19/ Por ejemplo, C E S, resolución 41 (IV).

20/ Por ejemplo, A G, resolución 537 (VI).

21/ Por ejemplo, C E S, resolución 434 E (XIV).

11. La Asamblea General, al pedir al Consejo 22/ que se siga prestando especial atención a las variaciones que ocurren en el nivel de vida de la población trabajadora, con el fin de mejorar los informes disponibles sobre el nivel de vida, le pidió también que se ocupara de la elaboración de métodos y técnicas estadísticas adecuadas, con objeto de facilitar la compilación y uso de los datos pertinentes, a fin de que el Secretario General pueda publicar regularmente informes anuales que indiquen, en cifras absolutas, los cambios ocurridos en todos los países, en cuanto a las condiciones de vida. Posteriormente, el Consejo pidió al Secretario General 23/ que adoptara las medidas necesarias para preparar un informe sobre los métodos más satisfactorios para definir y evaluar el nivel de vida y sus variaciones en los diversos países, teniendo en cuenta la conveniencia de permitir comparaciones en el plano internacional, y ha mantenido este asunto en constante revisión.

2. Decisiones relativas al empleo total y a la estabilidad económica

12. Tanto la Asamblea General como el Consejo han perseguido objetivos de realización inmediata y a largo plazo, para promover el empleo total y la estabilidad económica. En el 12º período de sesiones, el Consejo, recordando 24/ su responsabilidad en lo relativo a promover la estabilidad económica y mantener el empleo total, reiteró la actitud de la Asamblea General 25/ según la cual "como consecuencia del mandato de los Artículos 55 y 56 de la Carta, las Naciones Unidas están obligadas a agotar todos los medios a su alcance para asegurar el constante crecimiento de la economía mundial y evitar que surjan los referidos factores de desequilibrio económico que afectan a la estabilidad económica general y perturban el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados".

13. El Consejo y la Asamblea General han aludido varias veces al Artículo 55, al tratar de la cuestión del empleo total. En la resolución 221 E (IX), el Consejo recordó "la obligación contraída por cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, en lo que respecta a promover el trabajo permanente para todos", y formuló varias recomendaciones al respecto, entre ellas una por la que se "recomienda que la Asamblea General incluya en el programa de su cuarto período de sesiones la cuestión del fomento del trabajo permanente para todos, de conformidad con los términos del Artículo 55 de la Carta". En el cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución, 26/ en la que declaraba que "para el logro de una economía mundial estable y en crecimiento, es un requisito básico que los Estados Miembros adopten medidas de carácter nacional e internacional encaminadas a promover y mantener el empleo total, conforme a los Artículos 55 y 56 de la Carta"; recomendó, igualmente, que "cada uno de los gobiernos considere con urgencia la responsabilidad que le incumbe, en virtud de los Artículos 55 y 56 ... de adoptar, cuando sea necesario, medidas adecuadas a sus instituciones políticas, económicas y sociales, con objeto de promover y mantener el empleo total y productivo". En la misma resolución, la Asamblea decidió "que se estudie nuevamente la situación económica mundial, durante el próximo período de sesiones de la Asamblea General, a la luz de los Artículos 55 y 56 de la Carta". En el debate que precedió 27/ a la aprobación de esta resolución, muchos representantes subrayaron el hecho de que era la primera vez que la Asamblea General

22/ A G, resolución 527 (VI).

23/ C E S, resolución 434 B (XIV).

24/ C E S, resolución 362 (XII).

25/ A G, resolución 406 (V). Véase también C E S, resolución 531 A (XVIII).

26/ A G, resolución 308 (IV).

27/ A G (IV), Plen., 255ª ses., párr. 81 a 122 y 256ª ses.; A G (IV), 2ª Com., 104ª y 106ª ses., 107ª ses., párr. 4 a 65 y 108ª a 112ª ses.

estudiaba a fondo las obligaciones de las Naciones Unidas y de sus Miembros de promover, según los Artículos 55 y 56, niveles de vida más elevados y el empleo total. En su 11º período de sesiones, el Consejo hizo recomendaciones a los gobiernos, relativas al empleo total, nacional e internacional, y declaró 28/ que tenía presente que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta, "los Miembros de las Naciones Unidas han asumido la obligación de adoptar medidas, conjunta o separadamente, para fomentar niveles de vida más elevados, el empleo total y condiciones de progreso y desarrollo en el orden económico y social". Respecto de los objetivos económicos de los gobiernos, el Consejo recomendó en la misma resolución, que cada gobierno publique anualmente una declaración de los citados objetivos, "haciendo especial referencia a los fines señalados en los Artículos 55 y 56".

14. En los primeros años de las Naciones Unidas se adoptaron medidas encaminadas a promover el empleo total. En el primer período de sesiones, el Consejo decidió 29/ convocar una Conferencia Internacional sobre Comercio y Empleo, con el propósito de promover el desarrollo de la producción, del intercambio y del consumo de mercancías. En el cuarto período de sesiones, el Consejo dirigió 30/ una petición a su Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, con objeto de "examinar las formas de acción internacional más adecuadas para mantener el empleo total y la estabilidad económica en el mundo entero, e informar al respecto al Consejo lo antes posible". El Consejo y la Asamblea General estudiaron este problema en sus noveno y cuarto períodos de sesiones, respectivamente; formularon recomendaciones a los gobiernos con objeto de promover el empleo total y adoptaron disposiciones para que se efectuaran nuevos estudios y se examinara de nuevo la cuestión. 31/

15. Una resolución sobre empleo total, 32/ aprobada en el 11º período de sesiones, contiene las disposiciones más amplias tomadas por el Consejo en esta materia. Se establecen en ella diversas medidas encaminadas a procurar que se dicten disposiciones nacionales e internacionales para promover el empleo total. Después de referirse a las obligaciones que los Artículos 55 y 56 imponen a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, el Consejo expresa su preocupación ante "la necesidad de que los Estados Miembros, así como los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, sigan ocupándose continuamente de cumplir con la obligación establecida en la Carta respecto al empleo total, inclusive la reducción del desempleo y del empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados". El Consejo decidió examinar anualmente "el problema del logro y mantenimiento del empleo total con niveles progresivamente mejores de producción, comercio y consumo, y el asunto del mantenimiento del equilibrio de la balanza de pagos". Recomendó además que cada gobierno publicara anualmente una declaración sobre sus objetivos económicos, acompañándola, siempre que fuera posible, con una exposición de los objetivos y previsiones, expresados en cifras, en cuanto al empleo o a cualquier otro factor económico, y que cada gobierno formulara, anunciara y revisara periódicamente su política, sus programas y los procedimientos utilizados para alcanzar dichos objetivos. En recomendaciones generales se establecieron los objetivos de las políticas en materia de empleo total y de balanza de pagos y se pidió a los gobiernos que publicaran las normas mediante las cuales se proponían definir el significado de su política en materia de empleo total como objetivo permanente. En la resolución se incluían, asimismo, disposiciones sobre la compilación de datos y la preparación de estudios e informes, así como sobre la ampliación del cuestionario distribuido

28/ C E S, resolución 290 (XI).

29/ C E S, resolución 13 (I).

30/ C E S, resolución 26 (IV).

31/ C E S, resolución 221 F (IX); A G, resolución 308 (IV).

32/ C E S, resolución 290 (XI).

por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 221 E (IX). Posteriormente, la Asamblea General tomó nota 33/ con satisfacción de la vigorosa acción del Consejo.

16. En el 13º período de sesiones, el Consejo dedicó particular atención al problema del empleo en los países insuficientemente desarrollados. Enumeró los problemas con que se enfrentan los citados países al ocuparse de la elevación de los niveles de empleo y de la productividad y decidió 34/ examinar anualmente, como parte del estudio del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, "aquellos problemas relativos a la reducción del desempleo estructural y del empleo insuficiente en los países insuficientemente desarrollados, así como a la supresión de los obstáculos que se oponen al desarrollo económico". Se pidió al Secretario General que modificase nuevamente el cuestionario anual, publicado en cumplimiento de la resolución 290 (XI) del Consejo, a fin de conocer los problemas especiales que se planteen a los países insuficientemente desarrollados en relación con la aplicación de la citada resolución.

17. La Asamblea General y el Consejo han adoptado, igualmente, decisiones sobre otros problemas concretos e inmediatos en materia de empleo total y de estabilidad económica. En relación con el problema de las medidas y programas para contrarrestar el retroceso económico, el Consejo preparó estudios y formuló recomendaciones 35/ a los gobiernos, al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. La Asamblea General y el Consejo han hecho recomendaciones 36/ acerca de las medidas destinadas a combatir la inflación. También son objeto de resoluciones del Consejo los problemas de la reducción de armamentos, 37/ de la suficiencia de reservas monetarias y del desarrollo del comercio internacional, 38/ respecto de los cuales ha preparado estudios e informes y ha formulado recomendaciones.

18. El examen anual de la situación económica mundial se convirtió en una práctica del Consejo como consecuencia de una recomendación 39/ formulada en el segundo período de sesiones de la Asamblea General, a fin de que el Consejo "examine anualmente, y si lo estima conveniente con mayor frecuencia, un estudio de la situación y las tendencias existentes de la economía mundial, teniendo en cuenta la responsabilidad que le incumbe, en virtud del Artículo 55 de la Carta". La Asamblea General recomendó, igualmente, que el Consejo formule recomendaciones sobre las medidas que han de adoptar la Asamblea General, los Gobiernos de los Estados Miembros y los organismos especializados. Cumpliendo la petición de la Asamblea relativa a "investigaciones y análisis de la situación y tendencias de la economía mundial", el Secretario General ha publicado anualmente un Informe Económico Mundial. Las encuestas económicas regionales anuales, organizadas por las secretarías de las comisiones económicas regionales, han servido de base para que éstas examinen la situación económica de sus regiones respectivas. También se han llevado a cabo otras encuestas periódicas especiales, a petición del Consejo, como, por ejemplo, la relativa 40/ a un estudio anual de los problemas económicos de Africa, o la referente a un informe 41/ sobre los obstáculos que se oponen al desarrollo del comercio internacional.

33/ A G, resolución 405 (V).

34/ C E S, resolución 371 B (XIII).

35/ C E S, resoluciones 290 (XI), 427 (XIV) y 531 (XVIII).

36/ A G, resolución 527 (VI); C E S, resoluciones 426 B (XIV), 483 A (XVI) y 531 B (XVIII).

37/ C E S, resoluciones 483 B (XVI) y 531 B (XVIII).

38/ C E S, resoluciones 483 C (XVI) y 531 B y C (XVIII).

39/ A G, resolución 118 (II).

40/ C E S, resolución 367 B (XIII).

41/ C E S, resolución 531 C (XVIII).

3. Decisiones relativas al desarrollo económico

19. El problema del desarrollo económico en general, y más concretamente, el de los países insuficientemente desarrollados, se ha mantenido desde un principio en un primer plano entre los asuntos de interés para las Naciones Unidas. Así, en el cuarto período de sesiones, el Consejo pidió 42/ a la Comisión de Asuntos Económicos y Empleo que "investigara y preparara un informe sobre las formas de acción internacional más adecuadas para facilitar una mejor utilización de los recursos mundiales en mano de obra, materias primas, trabajo y capital, con el fin de elevar los niveles de vida en el mundo entero, especialmente en las regiones poco desarrolladas o insuficientemente desarrolladas".

20. Se dedicó cada vez mayor atención al desarrollo económico, conforme se hacían menos apremiantes los problemas relativos a socorro, reconstrucción y rehabilitación, que llevaba consigo la postguerra. En los debates y decisiones de las Naciones Unidas se subrayó repetidamente el efecto perjudicial que para todo el mundo tiene el bajo nivel de vida de ciertos países, así como también la afirmación de que el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, particularmente si se lograba a un ritmo acelerado, facilitaría las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones. Refleja fielmente esta actitud acerca del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, el siguiente pasaje del preámbulo de una resolución 43/ de la Asamblea General:

"La Asamblea General,

"1. Considerando que los bajos niveles de vida existentes en algunos Estados Miembros entrañan consecuencias económica y socialmente perniciosas para los países directamente interesados y para el mundo entero, y producen una inestabilidad que es perjudicial para el mantenimiento de relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y para el desarrollo de las condiciones necesarias para el progreso económico y social,

"2. Recordando que la Carta de las Naciones Unidas compromete a los Estados Miembros, tanto conjunta como separadamente, a favorecer la elevación de los niveles de vida."

21. En el primer párrafo de la parte dispositiva de esta resolución, la Asamblea General recomienda al Consejo y a los organismos especializados que "vuelvan a examinar urgentemente todo el problema del progreso económico de los países insuficientemente desarrollados en todos sus aspectos". Posteriormente, el Consejo dispuso 44/ que se incluyera todos los años un tema sobre el desarrollo económico, en su programa de trabajo.

22. En el 14^o período de sesiones, el Consejo concedió al desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados 45/ prioridad sobre todas las demás cuestiones sometidas a él. En ciertas disposiciones de procedimiento se subrayó también la importancia de este problema. En el cuarto período de sesiones, la Asamblea

42/ C E S, resolución 26 (IV).

43/ A G, resolución 198 (III); nótese la semejanza de los términos empleados en los pasajes mencionados con los de los Artículos 55 y 56.

44/ C E S, resolución 414 (XIII), parte II.

45/ Véase el párrafo 104.

General aprobó 46/ una resolución acerca del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, recomendando al Consejo que incluyera en su informe anual a la Asamblea General, un capítulo especial sobre las medidas adoptadas para promover el desarrollo económico.

23. La Asamblea General y el Consejo han hecho referencia varias veces al Artículo 55 en sus decisiones sobre el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Por ejemplo, mediante la resolución 520 A (VI), la Asamblea General, "teniendo presentes las obligaciones asumidas por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas", adoptó determinadas medidas relativas al financiamiento internacional del desarrollo económico y social de los países insuficientemente desarrollados. De nuevo, "teniendo presentes las obligaciones asumidas por los gobiernos de los Estados Miembros en virtud de los Artículos 55 y 56", la Asamblea General adoptó, por medio de la resolución 622 A (VII), otras medidas sobre esta materia. En la resolución 724 B (VIII) sobre el mismo tema, la Asamblea General se manifiesta "consciente del designio señalado en el preámbulo de la Carta de "emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos", así como de las disposiciones de los Artículos 55 y 56 de la Carta". Al examinar la cuestión de las actividades de las comisiones económicas regionales y del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, la Asamblea General dejó sentado 47/ que "la mejor forma de realizar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, conforme a los objetivos mencionados en el Artículo 55 de la Carta, es decir, la promoción de "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico", es mediante la coordinación de dicho desarrollo económico entre los países de una región y entre las diversas regiones". Al adoptar una decisión 48/ sobre la organización de equipos internacionales de expertos para prestar asistencia técnica, el Consejo manifestó que actuaba en virtud del Artículo 62 y de conformidad con el Artículo 55.

24. La asistencia técnica a los países insuficientemente desarrollados y el financiamiento del progreso económico de esos países son los dos aspectos concretos de la acción internacional en materia de desarrollo económico que han sido continuamente objeto de una mayor atención. A continuación se detallan dichas medidas.

a. ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS
PAISES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS^{49/}

25. Desde marzo de 1947 se adoptaron medidas encaminadas a facilitar asistencia técnica para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. 50/ Por iniciativa de la Asamblea General, 51/ el Consejo, en su cuarto período de sesiones, encomendó 52/ al Secretario General que creara en la Secretaría un organismo para desempeñar ciertas funciones en materia de asistencia técnica a los Gobiernos de los Estados Miembros. En el séptimo período de sesiones, el Consejo decidió 53/ informar a

46/ A G, resolución 306 (IV).

47/ A G, resolución 627 (VII).

48/ C E S, resolución 139 A (VII).

49/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 66 (2).

50/ En los párrafos 56 a 58 se examina la cuestión de la asistencia técnica en materia social.

51/ A G, resolución 52 (I).

52/ C E S, resolución 51 (IV).

53/ C E S, resolución 139 A (VII).

los Estados Miembros de que el Secretario General de las Naciones Unidas podrá, atendiendo a una solicitud, disponer la organización de grupos internacionales de expertos, con el fin de asesorar a aquéllos en sus programas de desarrollo económico. Posteriormente, la Asamblea General estableció, 54/ en su tercer período de sesiones, el que se conoció con el nombre de Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados, conforme al cual se establecieron varios servicios a cargo de las Naciones Unidas. La Asamblea expuso también los principios generales a los que había de ajustarse la asistencia técnica y asignó fondos para la realización del citado Programa, al que dió una base permanente en el siguiente período de sesiones, al decidir 55/ sufragarlo con los fondos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

26. En el noveno período de sesiones, el Consejo recomendó 56/ a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados, que sería realizado en colaboración por las Naciones Unidas y los organismos especializados y financiado con aportaciones voluntarias de los Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, o de éstos solamente. El fin primordial de esta cooperación internacional, tal como queda expuesto 57/ por el Consejo en uno de sus principios generales, consiste en ayudar a los países insuficientemente desarrollados a "fortalecer sus economías nacionales por medio del desarrollo de sus industrias y de su agricultura, con objeto de favorecer su independencia económica y política, de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y de asegurar a toda su población el logro de niveles más elevados de bienestar económico y social".

27. En el cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó 58/ la recomendación antes citada y asignó, 59/ por primera vez, los fondos necesarios para sufragar un programa de acción en materia de asistencia técnica para 1950.

28. Entre las medidas concretas tomadas por las Naciones Unidas en materia de asistencia técnica y otras afines, figura una decisión 60/ de la Asamblea General, del tercer período de sesiones, para crear un Instituto Internacional de Formación en materia de Administración Pública. En el cuarto período de sesiones, la Asamblea asignó fondos 61/ con este fin. Desde entonces las Naciones Unidas han facilitado esta formación profesional como parte integrante de sus actividades en materia de asistencia técnica. Se ha dedicado especial atención a la formación de aprendices y de trabajadores especializados. 62/ La Asamblea General y el Consejo han advertido también que prestan asistencia técnica en otras materias, y han sometido a estudio medidas internacionales referentes a ellas y han formulado recomendaciones. 63/

54/ A G, resolución 200 (III).

55/ A G, resolución 305 (IV).

56/ C E S, resolución 222 A (IX).

57/ Ibid., anex. I.

58/ A G, resolución 304 (IV).

59/ A G, resolución 356 (IV), parte VIII.

60/ A G, resolución 246 (III).

61/ Véase la nota 59.

62/ A G, resolución 201 (III).

63/ En el párrafo 106 se dan ejemplos de esta asistencia. Véanse los párrafos 57 y 58 en los que se mencionan ejemplos de asistencia técnica en materia social, y el párrafo 133 para los servicios en materia de derechos humanos.

b. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS PAISES
INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADOS

29. Al estudiar medidas internacionales para promover el desarrollo económico, las Naciones Unidas han estimado que su financiamiento es uno de los problemas más importantes. La Asamblea General y el Consejo 64/ han emprendido numerosos estudios y elaborado numerosos informes sobre este tema, para que sirvieran de norma en sus decisiones y de información a los gobiernos interesados. Se han formulado numerosas recomendaciones a los gobiernos y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento; abarcan una gran diversidad de materias, y entre ellas hay recomendaciones a los gobiernos sobre: 1) métodos concretos de movilizar el ahorro nacional para el desarrollo económico; 65/ 2) medidas adecuadas de los países importadores y exportadores de capital para incrementar la afluencia del capital privado a los países insuficientemente desarrollados; 66/ y 3) necesidad de intensificar la afluencia del capital público extranjero a los citados países, a fin de sufragar su desarrollo económico. 67/

30. En años recientes, las Naciones Unidas han prestado atención al problema de crear nuevas fuentes de recursos financieros internacionales con el fin de acelerar el ritmo del desarrollo económico y de crear nuevos órganos internacionales para lograrlo. Uno de ellos es la corporación financiera internacional, acerca de la cual la Asamblea General y el Consejo han formulado recomendaciones al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y a los gobiernos de los Estados Miembros, 68/ y que contribuiría, si se creara, al financiamiento de las empresas privadas productivas en los países insuficientemente desarrollados. Otro órgano, el Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, concedería subsidios y préstamos a largo plazo y a interés reducido, para financiar proyectos de inversión no autoamortizables en beneficio de los países insuficientemente desarrollados. La Asamblea General y el Consejo han examinado constantemente esta cuestión. 69/ La Asamblea General ha aprobado también una declaración según la cual los gobiernos de los Estados Miembros se comprometen a pedir a sus pueblos que, cuando se haya progresado lo suficiente en el camino del desarme mundial bajo vigilancia internacional, dediquen una parte de las economías efectuadas mediante dicho desarme a un fondo internacional para el desarrollo económico. 70/

c. OTROS ASPECTOS DEL DESARROLLO ECONOMICO

31. El problema de la reforma agraria y cuestiones tales como la industrialización, el desarrollo económico integrado, la productividad y el desarrollo económico regional, figuran entre los aspectos del desarrollo económico que han sido objeto de especial atención. En otro lugar de este estudio se analizan, bajo los epígrafes correspondientes, cuestiones tales como el desarrollo de los recursos naturales, el comercio y las finanzas internacionales, la población y la migración, que han sido todas examinadas primero por las Naciones Unidas en relación con el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados.

64/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 222 D (IX).

65/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 294 (XI).

66/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 294 (XI).

67/ A G, resolución 400 (V).

68/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 368 (XIII) y A G, resolución 724 G (VIII), parte I.

69/ Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 724 B y C (VIII) y C E S, resoluciones 532 A y B (XVIII).

70/ A G, resolución 724 A (VIII).

32. En el quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió que era necesario adoptar medidas inmediatas para estudiar los problemas que plantea la situación agraria en regiones insuficientemente desarrolladas, y los efectos de dicha situación sobre el nivel de vida. 71/ Posteriormente, muchos de los aspectos de la reforma agraria han sido objeto de estudios de la Secretaría y de medidas adoptadas por el Consejo y por la Asamblea General. 72/ El Secretario General y los organismos especializados han efectuado nuevos estudios sobre esta materia y sobre la conveniencia de facilitar asistencia técnica y financiera a los gobiernos, en materia de reforma agraria, formulándose recomendaciones concretas a los gobiernos de los Estados Miembros sobre medidas de reforma agraria. Se pidió al Secretario General que distribuyera periódicamente 73/ un cuestionario para recoger informes sobre los progresos realizados en materia de reforma agraria y que analizara las respuestas de los gobiernos en cooperación con los organismos especializados interesados. También se han tomado las medidas pertinentes para que la Asamblea General examine periódicamente este tema.

33. La Asamblea General y el Consejo han subrayado varias veces la necesidad del desarrollo económico integrado, 74/ y para dar efectividad a una decisión de la Asamblea General, el Consejo dispuso que el Secretario General organizara estudios 75/ sobre la industrialización rápida de los países insuficientemente desarrollados.

34. Los métodos para incrementar la productividad en los países insuficientemente desarrollados, fueron por primera vez objeto de estudio en las Naciones Unidas cuando la Asamblea General pidió al Consejo que examinara los procedimientos que podrían emplearse para aumentar la productividad en el mundo, y recomendara medios de poner a disposición de los países insuficientemente desarrollados los resultados de dichos estudios. Posteriormente, el Consejo hizo varias recomendaciones a los gobiernos de los países insuficientemente desarrollados y adoptó medidas para que se realizaran nuevos estudios y se siguiera examinando la cuestión. 76/

d. DESARROLLO ECONOMICO REGIONAL

35. La creación de las comisiones económicas regionales para Asia y el Lejano Oriente, para Europa y para América Latina fué un elemento esencial para la aplicación de las medidas internacionales encaminadas a promover el desarrollo económico y la elevación del nivel de la actividad económica en las diversas regiones. Al examinar la labor de las comisiones económicas regionales, el Consejo, en su 13º período de sesiones, declaró que eran "instrumentos de las Naciones Unidas para poner la cooperación económica a la disposición de los gobiernos interesados", aunque supeditados a la orientación del Consejo. 77/ Según las atribuciones que les confiere el Consejo, las comisiones tienen el derecho de formular recomendaciones directamente a los gobiernos de sus regiones respectivas y a los organismos especializados interesados, a no ser que dichas recomendaciones requieran que el Consejo las estudie previamente, si existe la posibilidad de que repercutan en la economía mundial. 78/

71/ A G, resolución 401 (V).

72/ Véase, por ejemplo, C E S, resoluciones 370 (XIII) y 512 C I (XVII); A G, resoluciones 524 (VI) y 625 (VII).

73/ C E S, resolución 370 (XIII) y A G, resolución 524 (VI).

74/ A G, resolución 521 (VI); C E S, resolución 416 F (XIV).

75/ C E S, resolución 461 (XV).

76/ A G, resolución 522 (VI); C E S, resolución 416 E (XIV).

77/ C E S, resolución 414 (XIII), parte C.I. Véase también C E S (XIII), Anexos, tema 36, E/1995/Add.1.

78/ Véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 68.

36. La Asamblea General puso ya de relieve 79/ la importancia de las comisiones regionales para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, al elogiar, en el séptimo período de sesiones, las diversas actividades de las comisiones encaminadas a acelerar el ritmo del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Declaró, a este respecto, que "la mejor forma de realizar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, conforme a los objetivos mencionados en el Artículo 55 de la Carta, es decir, la promoción de "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económicos", es mediante la coordinación de dicho desarrollo económico entre los países de una región y entre las diversas regiones".

4. Decisiones relativas a los recursos naturales

37. El Consejo Económico y Social organizó en 1949 una Conferencia Científica de las Naciones Unidas para la conservación y utilización de los recursos naturales, a fin de permitir el intercambio de información y de experiencia sobre la técnica de la conservación y la utilización de dichos recursos. 80/ Posteriormente, el Secretario General, por indicación del Consejo, 81/ emprendió varias actividades, relativas a las medidas internacionales para conservar y utilizar los recursos no agrícolas. Figuran entre ellas las encaminadas a promover encuestas e inventarios sistemáticos de dichos recursos y a estudiar la conveniencia de celebrar conferencias internacionales sobre determinados recursos. Asimismo, el Consejo pidió al Secretario General 82/ que se encargase de fomentar y coordinar la acción internacional en materia de aprovechamiento de los recursos hidráulicos, y la cooperación entre las autoridades nacionales y las organizaciones internacionales, una vez que la Asamblea General y el Consejo hubieran reconocido 83/ la importancia que tiene la utilización eficaz y la regulación de los recursos hidráulicos y el aprovechamiento de las tierras áridas para el desarrollo económico.

38. En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General dedicó especial atención al derecho de los Estados a disponer y explotar libremente sus riquezas y recursos naturales. Al poner de manifiesto la importancia de utilizar y explotar adecuadamente las riquezas y los recursos naturales de los pueblos insuficientemente desarrollados, la Asamblea recomendó 84/ a los Estados Miembros, "que se abstengan de adoptar medidas directas o indirectas para impedir que cualquier estado ejerza su soberanía sobre sus recursos naturales".

5. Decisiones relativas al suministro mundial de alimentos

39. Una de las primeras medidas de la Asamblea General en materia económica y social fué, en su primer período de sesiones, encarecer 85/ a todos los gobiernos y pueblos, que actuaran inmediata y enérgicamente con el fin de aliviar la escasez mundial de cereales resultante de los daños causados por la guerra y de la desorganización de la producción agrícola. Durante varios años, las Naciones Unidas han reforzado esa medida inicial, examinando de nuevo este problema y recomendando medidas encaminadas a incrementar

79/ A G, resolución 627 (VII).

80/ C E S, resoluciones 32 (IV), 109 (VI) y 141 (VII).

81/ C E S, resoluciones 345 A y B (XII).

82/ C E S, resolución 417 (XIV).

83/ A G, resolución 402 (V).

84/ A G, resolución 626 (VII).

85/ A G, resolución 27 (I).

las existencias mundiales de alimentos, 86/ a impedir el desperdicio de víveres 87/ y a coordinar las medidas para hacer frente a la persistente crisis mundial de productos alimenticios, entre las cuales figuran medidas sobre los procedimientos y decisiones que deben aplicar los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y los organismos de socorro cuando se produzcan situaciones excepcionales de hambre. 88/

6. Decisiones relativas al comercio y a las finanzas internacionales

40. Las Naciones Unidas han examinado los temas de la expansión del comercio internacional, los problemas de la balanza de pagos y otros aspectos de las relaciones financieras internacionales, por separado o en relación con los problemas del empleo total, de la estabilidad económica y del financiamiento del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. 89/

41. El Consejo ha emprendido 90/ estudios y elaborado informes sobre la supresión de los obstáculos que se oponen al comercio internacional, los medios para desarrollar las relaciones económicas internacionales y el problema de la balanza de pagos. También ha emprendido una recopilación anual de los informes de los gobiernos sobre la balanza de pagos, y un análisis de dicha información por el Secretario General. La Asamblea General ha examinado también 91/ la cuestión de la discriminación en el comercio internacional. El Consejo ha hecho recomendaciones a las comisiones económicas regionales y ha elogiado sus actividades encaminadas a fomentar el comercio dentro de cada región y entre cada una de las regiones. 92/ Ha formulado recomendaciones a los gobiernos sobre la expansión del comercio internacional y ha seguido estudiando esta cuestión. 93/

42. Las recomendaciones del Consejo a los gobiernos y a los organismos especializados se han referido también a la intensificación de los esfuerzos para lograr y mantener el equilibrio en la balanza de pagos, teniendo presente la necesidad de evitar cualquier medida perjudicial para las balanzas de pagos de otros países 94/ y la afluencia de capital para fines de desarrollo. 95/

43. El problema de los precios de los productos básicos y los efectos de las fluctuaciones de esos precios sobre el desarrollo económico han llevado a la Secretaría de las Naciones Unidas a efectuar estudios e investigaciones, 96/ y han dado lugar a una serie de recomendaciones a los gobiernos de los países desarrollados e insuficientemente desarrollados, 97/ y, por último, a la creación de 98/ la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos, órgano consultivo del Consejo, cuya principal labor ha sido "estudiar las medidas adecuadas para evitar fluctuaciones excesivas de los precios de

86/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 45 (I) y 625 B (VII).

87/ A G, resolución 202 (III).

88/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 525 (VI) y C E S, resoluciones 103 (VI), 405 (XIII) y 425 (XIV).

89/ Véanse, por ejemplo, los párrafos 15, 17 y 29.

90/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 290 (XI), 378 B (XIII) y 531 C (XVIII).

91/ A G (III/1), Plen., 164ª ses., 165ª ses.; A G (III/1), 2ª Com., 69ª ses., 71ª y 76ª ses.; Anexos, A/739.

92/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 143 (VII), 144 C (VII) y 301 (XI).

93/ C E S, resoluciones 483 D (XVI) y 531 C (XVIII).

94/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 290 (XI).

95/ Véanse los párrafos 29 y 30.

96/ Por ejemplo, C E S, resolución 427 (XIV).

97/ Por ejemplo, A G, resolución 623 (VII).

98/ C E S, resolución 512 A (XVII).

los productos básicos y del volumen de su intercambio, con inclusión de las medidas que tiendan a mantener una relación justa y equitativa entre los precios de dichos productos y los de los artículos manufacturados que entran en el comercio internacional y hacer recomendaciones en el sentido indicado".

44. Esta Comisión se encargó de algunas de las funciones desempeñadas anteriormente por la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos. Esta Comisión fué creada 99/ por el Consejo, en el cuarto período de sesiones, a fin de facilitar las consultas intergubernamentales y la adopción de medidas en materia de productos básicos. La Comisión ha seguido ocupándose de convocar grupos de estudio intergubernamentales y de formular recomendaciones al Secretario General acerca de la organización de conferencias sobre productos esenciales.

45. Las Naciones Unidas han examinado varias veces el problema de la escasez general de bienes 100/ y han propuesto medidas "para asegurar una producción suficiente y una distribución equitativa, de bienes de capital, en el plano internacional, de los bienes de consumo esenciales y las materias primas", 101/ especialmente por estar relacionado este problema con el del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. 102/

46. Las prácticas restrictivas en el comercio internacional son otro asunto al que el Consejo ha dedicado y sigue dedicando particular atención. Además de hacer recomendaciones a los gobiernos para impedir dichas prácticas, el Consejo ha elaborado un programa de estudios y recomendaciones sobre los procedimientos más adecuados para aplicar las recomendaciones del Consejo, 103/ que habrán de ser aplicados mediante acuerdos internacionales.

7. Decisiones en materia fiscal

47. En materia de hacienda pública el Consejo ha dedicado particular atención al papel de las medidas fiscales encaminadas a estimular las inversiones para fines de desarrollo económico, 104/ a los problemas tributarios internacionales 105/ y a la determinación de principios que sirvan para la preparación de presupuestos estatales y la presentación de estadísticas fiscales. 106/ Las Naciones Unidas han compilado y difundido información relativa a legislaciones tributarias nacionales, a los acuerdos internacionales en materia de impuestos y a las estadísticas fiscales. En materia de asistencia técnica en cuestiones fiscales, las Naciones Unidas han asesorado a los gobiernos

99/ C E S, resolución 30 (IV).

100/ Además de examinar los problemas internacionales de carácter general, referentes a los productos básicos, el Consejo se ha ocupado de problemas concretos referentes a productos básicos determinados y ha formulado recomendaciones al respecto, como, por ejemplo, en materia de producción y distribución de papel para periódicos y de imprenta (C E S, resolución 374 (XIII)). También ha hecho recomendaciones sobre las disponibilidades de insecticidas DDT para combatir el paludismo en las regiones agrícolas (C E S, resolución 225 (IX)), y recomendaciones relativas a la Conferencia Internacional de la Madera convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) (C E S, resolución 31 (IV)).

101/ C E S, resolución 341 (XII), parte A.

102/ A G, resolución 523 (VI).

103/ C E S, resoluciones 375 (XIII) y 487 (XVI).

104/ Por ejemplo, C E S, resolución 416 D (XIV).

105/ Por ejemplo, C E S, resolución 486 B (XVI).

106/ Por ejemplo, C E S, resolución 67 (V).

para el mejoramiento de sus sistemas tributarios y presupuestarios, han facilitado la preparación de funcionarios de los Estados en materia de administración fiscal y de presupuestos, y han efectuado estudios para orientación y guía de los organismos estatales en las referidas materias.

8. Decisiones en materia de transportes y comunicaciones

48. La Asamblea General y el Consejo han examinado algunos de los problemas esenciales de los transportes y comunicaciones y varios aspectos de su coordinación. Figuran entre estos últimos la cuestión de saber si la estructura de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones necesita ser modificada, cuestiones de coordinación o de fusión de las organizaciones intergubernamentales existentes, de creación de nuevos organismos especializados, como la organización marítima intergubernamental, 107/ de coordinación de la labor de los organismos especializados, la conclusión de nuevos convenios y la revisión de los actuales. 108/

9. Decisiones en materia de estadística

49. Las Naciones Unidas han orientado sus actividades en esta materia hacia el mejoramiento de los servicios nacionales de estadística y de la comparabilidad de los datos, la coordinación de la labor estadística de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y la ampliación de los servicios centrales de estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, relacionados con la compilación, interpretación y distribución de datos estadísticos. 109/

50. La mayor parte de las medidas tomadas en materia de estadística se deben a la iniciativa del Consejo Económico y Social. Además de crear la Comisión de Estadística con el fin de asesorar periódicamente al Consejo, éste ha adoptado medidas, principalmente en forma de recomendaciones a los gobiernos 110/ y de disposiciones 111/ encaminadas a preparar y publicar estudios e informes realizados por la Secretaría de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. El Consejo ha adoptado también medidas 112/ para proporcionar asistencia a los gobiernos de los Estados Miembros en cuestiones estadísticas.

10. Decisiones en materia de política y desarrollo social

51. Los órganos de las Naciones Unidas han dedicado mucha atención al problema del desarrollo social en general, y a la política de desarrollo social. En el sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó 113/ una resolución en la que, "consciente del papel que, en virtud de la Carta, corresponde al Consejo Económico y Social en la tarea de definir la política social de las Naciones Unidas, promover el progreso social

107/ C E S, resoluciones 7 (II) y 35 (IV).

108/ Véanse las atribuciones de la Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones y de la comisión permanente que la sustituyó. (C E S, resoluciones 10 (I) y 7 (II); véanse también C E S, resoluciones 35 (IV) y 147 B (VII)).

109/ Véanse las atribuciones de la Comisión de Estadística (C E S, resoluciones 8 (I) y 8 (II)).

110/ Por ejemplo, C E S, resolución 149 A (VII).

111/ Por ejemplo, C E S, resolución 299 F (XI).

112/ Por ejemplo, C E S, resolución 149 C (VII).

113/ A G, resolución 535 (VI).

y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad", considera que "dentro del marco de los programas sociales a largo plazo, las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían adoptar medidas prácticas e inmediatas en las esferas en que tales medidas puedan producir pronto y positivos resultados, especialmente en los países insuficientemente desarrollados, sean autónomos o no autónomos", e invita al Consejo "a examinar en detalle ... las actividades sociales emprendidas por las Naciones Unidas, así como las actividades del mismo orden de los organismos especializados ... y a adoptar las medidas necesarias para que los esfuerzos y los recursos se concentren efectivamente en los problemas sociales cuya pronta solución pueda facilitarse mediante la acción internacional". La Asamblea General pidió al Consejo que estableciera "un programa de acción práctica para las Naciones Unidas, en materia social, que habrá de ser aplicado en cooperación con los organismos especializados".

52. En su 14^o período de sesiones, el Consejo, después de examinar un informe preliminar acerca de la situación social en el mundo, elaborado a petición suya 114/ por el Secretario General, lo señaló a la atención de 115/ los Estados Miembros y de los organismos especializados, pidiéndoles observaciones y recomendaciones sobre la redacción del programa de acción práctica que había pedido la Asamblea General. También pidió al Secretario General la preparación de un informe complementario sobre las medidas de orden nacional e internacional adoptadas para mejorar las condiciones sociales en el mundo entero, y preparar, asimismo, para publicarla en 1956, una segunda edición del informe sobre la situación social mundial, en el que expusieran los cambios que se hubieran producido.

53. La Comisión de Asuntos Sociales y el Consejo, en su 16^o período de sesiones, examinaron un programa de acción práctica concertada en materia social 116/ preparado por el Secretario General en cooperación con los organismos especializados interesados. Al hacer suyo 117/ el informe del Secretario General, el Consejo observó que contenía sugerencias encaminadas a aumentar la eficacia práctica del programa de acción social, cuyo atento examen encarecía a las organizaciones interesadas. El Consejo formuló también recomendaciones relativas a la orientación del programa, señaló los principios generales que deberán servir de orientación en materia de asistencia a los gobiernos, fijó los objetivos primordiales del programa en las diversas esferas de actividad y recomendó el empleo de ciertos métodos prácticos y de técnicas para ayudar a los gobiernos a desempeñar las actividades encaminadas al logro de los citados objetivos.

54. En el octavo período de sesiones, la Asamblea General tomó nota con satisfacción de los esfuerzos realizados en materia de acción social e invitó al Secretario General y a los organismos especializados a tener particularmente presentes los principios generales, las técnicas y los métodos definidos por el Consejo. 118/

55. Los órganos competentes de las Naciones Unidas se han ocupado también del problema del progreso social, en general, desde el punto de vista de la coordinación de las

114/ C E S, resolución 309 F (XI). Véase también A G, resolución 280 (III) y C E S, resolución 244 (IX).

115/ C E S, resolución 434 A (XIV).

116/ E/CN.5/291 y Corr.3.

117/ C E S, resolución 496 (XVI).

118/ A G, resolución 732 (VIII).

actividades de los organismos especializados. 119/ Se hace sólo referencia aquí, en términos generales, al interés de las Naciones Unidas, manifestado en las decisiones de los citados órganos, respecto de la coordinación, cuando procede, de sus actividades con las de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en sus respectivas esferas de acción. No se hace tampoco más que una referencia general al establecimiento de métodos de coordinación entre las secretarías de los organismos especializados.

11. Decisiones relativas a la asistencia técnica en materia social

56. En la segunda parte del primer período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 120/ relativa al traspaso a las Naciones Unidas de las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social, desempeñadas por la Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA). En dicha resolución se pide que las Naciones Unidas presten asistencia técnica, en diversas formas, a los gobiernos, en materia social. En el quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó la mencionada resolución y recomendó 121/ que se organizaran nuevos servicios de asesoramiento en materia de bienestar social.

57. En el noveno período de sesiones, el Consejo, en la resolución que recomienda a la Asamblea General el establecimiento del Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados, insistió en las relaciones que existen entre la situación económica y la situación social, y dispuso que se prestará asistencia técnica en materia social. En un anexo a la citada resolución se manifiesta que

"Habrán de prestarse los debidos respeto y atención a la soberanía nacional y a la legislación nacional de los países poco desarrollados, así como a las condiciones sociales que afectan directamente a su desarrollo económico. Por consiguiente, podrán ser aprobaadas aquellas solicitudes de asistencia técnica que permitan a los gobiernos tomar en cuenta las consecuencias probables de los propuestos proyectos para el desarrollo económico, en lo referente al bienestar del conjunto de la población, inclusive el fomento del empleo total, así como aquellas condiciones, costumbres y valores sociales en una determinada región que pueden influir directamente sobre las clases de desarrollo económico que sean realizables y deseables. Del mismo modo, se podrán aprobar también las solicitudes de asistencia técnica procedentes de gobiernos deseosos de emprender las mejoras sociales específicas que son necesarias para permitir un desarrollo económico efectivo y mitigar las dificultades de índole social, particularmente los problemas de dislocación de la vida familiar y colectiva que pueden surgir con motivo de los cambios sociales." 122/

58. En el sexto período de sesiones, después de examinar los programas ordinarios de asistencia técnica de las Naciones Unidas, la Asamblea General recomendó "que las actividades suplementarias de asistencia técnica en materia de desarrollo económico, administración pública y bienestar social que se emprendan en favor de los países insuficientemente desarrollados, sean consideradas dentro del programa ampliado de asistencia

119/ Véase, por ejemplo, C E S, resoluciones 324 A (XI), relativa a la concentración de esfuerzos y de recursos y a los criterios para el establecimiento de prioridades, y 451 A (XIV) sobre una lista de programas prioritarios en los campos económico y social. Véanse también A G, resoluciones 413 (V) y 533 (VI) y los estudios de este Repertorio sobre los Artículos 58 y 63 (2).

120/ A G, resolución 58 (I).

121/ A G, resolución 418 (V).

122/ C E S, resolución 222 A (IX), anex. I.

técnica, cuando tales actividades suplementarias no puedan ser financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas". 123/

59. A continuación, al describir las actividades relacionadas con determinados campos de actividad, se da cuenta de numerosas decisiones que han requerido asistencia técnica en esos campos.

12. Decisiones en materia de población

60. Las Naciones Unidas han compilado y difundido información sobre el volumen y la estructura de las poblaciones y realizado o recomendado estudios sobre las tendencias demográficas, sobre la interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales y sobre las políticas encaminadas a modificar el volumen y la estructura de las poblaciones y sus variaciones. 124/

61. En el cuarto período de sesiones, el Consejo pidió al Secretario General que prestara asesoramiento y ayuda a los Estados Miembros que estuvieran dispuestos a efectuar censos de población comparables; formuló recomendaciones sobre el empleo de cuestionarios comparables para los censos a realizar en 1950 o alrededor de ese año y preparó planes para mejorar la comparabilidad y la exactitud de las estadísticas de población básicas. 125/

62. Las Naciones Unidas han dedicado particular atención a los problemas demográficos en cuanto afectan al desarrollo económico y al progreso social de los países insuficientemente desarrollados. Así, por ejemplo, el Consejo ha insistido 126/ en la necesidad de estudiar el "juego combinado de los factores económicos, sociales y demográficos que impiden el logro de un nivel de vida adecuado y el desarrollo cultural de la población de ciertos países". El Consejo también ha encargado estudios especiales sobre la población de los territorios en fideicomiso. 127/ Para vencer las dificultades inherentes a la carencia de investigaciones y de datos referentes a los países de desarrollo insuficiente, se emprendió en 1950 en la India, en forma de un proyecto de asistencia técnica de las Naciones Unidas al Gobierno de dicho país, un estudio acerca de la interdependencia en que se encuentran los cambios demográficos y la situación social y económica. En el 11º período de sesiones, el Consejo subrayó 128/ la importancia de este proyecto y pidió que se ampliara. También se facilitó a los gobiernos asistencia técnica en materia de análisis demográfico y de estudios sobre población. 129/

63. Además de los estudios demográficos publicados en forma de monografías, las Naciones Unidas publican un Boletín de Población y un Anuario Demográfico. 130/

64. En 1954 se celebró en Roma una Conferencia mundial sobre población bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en estrecha colaboración con la Unión Internacional para el Estudio Científico de la Población y con los organismos especializados interesados. 131/ La Conferencia consistió en un intercambio de ideas y de datos concretos

123/ A G, resolución 518 (VI).

124/ C E S, resoluciones 3 (III), 41 (IV), 150 (VII), 308 D (XI), 471 A, B y C (XV).

125/ C E S, resolución 41 (IV).

126/ Ibid.

127/ Ibid.

128/ C E S, resolución 308 D (XI).

129/ C E S, resolución 471 C (XV).

130/ C E S, resolución 41 (IV).

131/ C E S, resoluciones 389 C (XIII), 435 (XIV) y 471 E (XV).

sobre las tendencias actuales y las perspectivas futuras del crecimiento de la población en relación con las cuestiones más importantes de la política y de los programas de desarrollo económico y social.

13. Decisiones en materia de migración

65. Las Naciones Unidas han prestado atención a los aspectos demográficos de la migración y a la interdependencia que existe entre los factores demográficos económicos y sociales en la migración, así como también a sus aspectos sociales y económicos, 132/ y han efectuado varios estudios sobre estas cuestiones. 133/ En el 15º período de sesiones, el Consejo señaló a la atención de los gobiernos interesados 134/ las recomendaciones encaminadas a mejorar la comparabilidad y la calidad de las estadísticas sobre migración internacional aprobadas por las Comisiones de Estadística y Población del Consejo. También ha formulado recomendaciones sobre la protección a los trabajadores migrantes 135/ y sobre la simplificación de las formalidades exigidas y la reducción de los gastos impuestos a los migrantes y a sus familias. 136/ La Asamblea General ha formulado recomendaciones en materia de migración, al tratar del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. 137/ Desde 1953, las Naciones Unidas han procurado despertar interés hacia la migración interna como un fenómeno importante relacionado con el progreso económico y social de los países de desarrollo económico insuficiente y emprender estudios sobre esta cuestión. 138/

66. Teniendo en cuenta determinados asuntos que guardan relación con el problema de la migración, las Naciones Unidas han elaborado un modelo de convención sobre el reconocimiento y la ejecución en el extranjero de la obligación de prestar alimentos, y han recomendado a los gobiernos que utilicen dicho modelo para la redacción de tratados bilaterales o para la elaboración de una legislación uniforme en cada Estado. Trataron también de saber si los gobiernos consideraban conveniente celebrar una conferencia con el fin de redactar un texto definitivo de dicha convención. 139/ El Consejo ha formulado también recomendaciones a los gobiernos sobre el problema de la asistencia a los extranjeros indigentes, 140/ en vista de un informe del Secretario General sobre esta cuestión. 141/

14. Decisiones en materia de bienestar social

a. ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y FORMACION DE PERSONAL CAPACITADO

67. Las Naciones Unidas han reunido y difundido informaciones, efectuado estudios y facilitado asistencia directa a los gobiernos en cuestiones relativas a la formación del personal de los servicios de bienestar social 142/ y a la administración de dichos

132/ C E S, resoluciones 156 A (VII), 308 C (XI) y 389 B (XIII).

133/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 396 (XIII).

134/ C E S, resolución 469 E (XV).

135/ C E S, resolución 156 B (VII); A G, resolución 315 (IV).

136/ C E S, resolución 434 G (XIV).

137/ A G, resolución 624 (VII).

138/ C E S, resolución 471 D (XV); A G, resolución 733 (VIII).

139/ C E S, resolución 527 (XVII).

140/ C E S, resoluciones 309 B (XI) y 390 G (XIII).

141/ C E S, resolución 43 (IV).

142/ C E S, resoluciones 43 (IV), 390 B (XIII) y 434 (XIV).

servicios. 143/ Respecto de la primera de estas cuestiones, el Consejo ha hecho recomendaciones a los Estados Miembros sobre la naturaleza de la labor en materia de servicios sociales considerada como una función profesional, sobre la preparación para los servicios sociales y su desarrollo; sobre la selección y la condición de los especialistas en asistencia social 144/ y sobre la formación de los especialistas dentro del empleo. 145/ El Consejo ha formulado también recomendaciones sobre la administración de los servicios sociales relacionados con la asistencia técnica. 146/

b. ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

68. En el 13º período de sesiones, el Consejo emprendió 147/ la compilación y la difusión de datos sobre los centros sociales de la comunidad, y, a petición de los gobiernos, la prestación de asistencia técnica en esta materia. Posteriormente, el Consejo organizó reuniones de altos funcionarios de servicios de política social, representantes de gobiernos cuyos problemas económicos y sociales eran análogos, así como de representantes de las secretarías de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados, para que elaboraran programas concretos para ampliar los proyectos de desarrollo de la comunidad, entre ellos los de servicios de formación profesional y los de fortalecimiento de las organizaciones para la administración de los programas sociales relacionados con el desarrollo de la comunidad en sus respectivos países. 148/

c. VIVIENDA, URBANISMO Y PLANIFICACION RURAL

69. Entre las actividades de las Naciones Unidas en esta materia, figuran estudios, reunión y difusión de datos, la publicación de un boletín sobre vivienda, urbanismo y planificación rural y la asistencia técnica a los gobiernos. 149/ En el noveno período de sesiones, el Consejo Económico y Social pidió 150/ al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para que se celebrara una reunión de expertos con el fin de estudiar las cuestiones técnicas relativas a la vivienda y al urbanismo de los grupos de población de ingresos reducidos de las zonas tropicales húmedas. En el décimo período de sesiones, el Consejo recomendó 151/ como otra medida, que se organizaran visitas de grupos de expertos a dichas regiones. Como consecuencia de una petición 152/ formulada por la Asamblea General en el sexto período de sesiones para que el Consejo Económico y Social estudiara con urgencia medidas prácticas destinadas a ayudar a los gobiernos a aumentar el número de viviendas disponibles para las personas que pertenecen a los grupos de menores ingresos, el Consejo, en el 14º período de sesiones, formuló recomendaciones 153/ a los gobiernos sobre políticas a largo plazo y programas generales de la vivienda y de mejoramiento de los servicios de la comunidad y de su financiación, sobre el intercambio de información referente a las investigaciones y a la experiencia práctica en materia de vivienda, de organización de la comunidad y de industria de la construcción, sobre el intercambio de materiales y equipos de construcción

143/ C E S, resoluciones 43 (IV) y 390 C (XIII).

144/ C E S, resolución 390 B (XIII).

145/ C E S, resolución 434 F (XIV).

146/ C E S, resolución 390 C (XIII).

147/ C E S, resolución 390 D (XIII).

148/ C E S, resolución 496 (XVI).

149/ Véanse A G, resoluciones 53 (I) y 537 (VI); C E S, resoluciones 50 (IV), 122 D (VI), 155 F (VII), 243 D (IX) y 434 I (XIV).

150/ C E S, resolución 243 C (IX).

151/ C E S, resolución 279 (X).

152/ A G, resolución 537 (VI).

153/ C E S, resolución 434 I (XIV).

entre los países, y sobre medidas para aumentar la productividad y desarrollar la industria de la construcción, así como la fabricación de materiales de construcción a base de los recursos locales. Se insistió especialmente en las necesidades de los países poco desarrollados y en la participación de las comisiones económicas regionales en esta labor.

d. FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA

70. En la segunda parte del primer período de sesiones, la Asamblea General creó 154/ un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) (UNICEF) encargado de socorrer a los niños de los países devastados por la guerra y de elevar el nivel general de la salud infantil. Los recursos financieros del UNICEF debían consistir en los bienes aportados por la UNRRA y en las contribuciones aportadas por los gobiernos, por los organismos de socorro de carácter privado o procedentes de otras fuentes. Asimismo, se autorizaba al UNICEF para que pudiera recibir donativos, contribuciones y cualquier otra ayuda de las precedencias mencionadas; para efectuar gastos y financiar o disponer el aprovisionamiento de suministros, materiales, servicios y ayuda técnica para el fomento de los propósitos anteriores, y para facilitar y coordinar las actividades relacionadas con todo ello. De acuerdo con los gobiernos interesados, el Fondo debería tomar las medidas apropiadas para asegurar la debida utilización y distribución de los suministros y demás ayuda que provea. En el quinto período de sesiones, la Asamblea General decidió 155/ que el Fondo, teniendo en cuenta debidamente la urgencia de las necesidades y los recursos disponibles, formularía las normas directivas, determinaría los planes y distribuiría los recursos del Fondo con el propósito de hacer frente -proporcionando materiales, adiestramiento y asesoramiento- a las necesidades urgentes y a largo plazo de los niños y a sus necesidades permanentes, particularmente en los países insuficientemente desarrollados, con el propósito de hacer más eficaces, donde proceda, los programas permanentes de defensa de la salud y del bienestar infantiles de los países que reciban asistencia. En el octavo período de sesiones, la Asamblea reafirmó 156/ las disposiciones pertinentes contenidas en resoluciones anteriores y decidió que el UNICEF prosiguiera sus actividades sobre base permanente.

e. PROTECCION A LA FAMILIA, A LA JUVENTUD Y A LA INFANCIA

71. Continuando las publicaciones de la Sociedad de las Naciones sobre protección a la infancia, las Naciones Unidas han reunido y difundido datos en materia de bienestar de la familia, de la juventud y de la infancia, y han realizado estudios y facilitado ayuda directa a los gobiernos, en estos asuntos. 157/ En el séptimo período de sesiones, el Consejo Económico y Social afirmó 158/ la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas respecto de actividades internacionales en esta materia. En colaboración con los organismos especializados interesados, las Naciones Unidas han elaborado un programa integrado para hacer frente a las necesidades de la infancia, y el Consejo ha formulado recomendaciones 159/ a los gobiernos para que desarrollaran sus programas nacionales de protección a la infancia. El Consejo ha pedido también 160/ documentación, estudios, investigaciones y acción para promover el bienestar de la vejez.

154/ A G, resolución 57 (I).

155/ A G, resolución 417 (V).

156/ A G, resolución 802 (VIII).

157/ Véanse C E S, resoluciones 43 (IV) y 122 A (VI).

158/ C E S, resolución 155 B (VII).

159/ C E S, resolución 434 E (XIV).

160/ C E S, resoluciones 198 (VIII) y 319 D (XI). Véase también A G, resolución 313 (III).

f. REHABILITACION DE LAS PERSONAS FISICAMENTE IMPEDIDAS

72. En esta materia, el Consejo Económico y Social ha tomado disposiciones 161/ para la utilización de los servicios de asistencia técnica, de difusión de informaciones y preparación de material de enseñanza profesional, así como también para el intercambio de técnicas y materiales para la fabricación de aparatos de prótesis. Ha formulado, igualmente, recomendaciones a los gobiernos para estimular su acción en esta materia.

g. PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

73. En el séptimo período de sesiones, el Consejo Económico y Social expresó su conformidad 162/ con la opinión de la Comisión de Asuntos Sociales, según la cual las Naciones Unidas deberían tomar la dirección de la labor de facilitar el estudio del problema de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, en el terreno internacional, contando con las organizaciones nacionales e internacionales interesadas y competentes en la materia y utilizando los conocimientos y la experiencia de dichas organizaciones. El Consejo pidió también que se celebrara, en 1949, una reunión de expertos, para asesorar al Secretario General y a la Comisión de Asuntos Sociales en la labor de preparar y formular políticas y programas de estudio y de acción en esta materia. En el décimo período de sesiones, el Consejo reiteró 163/ esta petición, con motivo de una reunión que había de celebrarse en 1950. En su quinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó 164/ una resolución recomendando el traspaso a las Naciones Unidas de las funciones de la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria. En el plan para este traspaso se pedía: 1) el nombramiento de expertos por los gobiernos que actuarían en calidad de correspondientes de la Secretaría de las Naciones Unidas; 2) la celebración periódica de conferencias regionales; 3) la celebración de congresos internacionales cada cinco años; 4) la publicación de una revista sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Disponía, asimismo, la organización de comités de expertos, análogos a los recomendados antes por el Consejo. Este, en el 13º período de sesiones, formuló recomendaciones 165/ a los gobiernos relativas a la aplicación de la condena condicional y recomendó 166/ que se realizaran estudios e investigaciones sobre estadística de la delincuencia.

h. TRATA DE PERSONAS, PUBLICACIONES OBSCENAS Y PROSTITUCION

74. En el cuarto período de sesiones, el Consejo decidió 167/ que convendría que las Naciones Unidas desempeñaran las funciones anteriormente ejercidas por la Sociedad de las Naciones en virtud de los convenios de 1921 y 1933 relativos a la represión de la trata de mujeres y niños, y del Convenio de 1923 referente a la supresión de la circulación y venta de publicaciones obscenas. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó 168/ los proyectos de protocolo correspondientes, que fueron firmados el 12 de noviembre de 1947. En 1948, las Naciones Unidas se encargaron igualmente 169/ de las funciones ejercidas anteriormente por el Gobierno de Francia en virtud del Acuerdo Internacional de 18 de mayo de 1904 y del Convenio Internacional del 4 de

-
- 161/ C E S, resolución 309 E (XI). Véase también, A G, resolución 58 (I), párr. 2 c).
162/ C E S, resolución 155 C (VII).
163/ C E S, resolución 243 F (IX).
164/ A G, resolución 415 (V).
165/ C E S, resolución 390 E (XIII).
166/ C E S, resolución 390 F (XIII).
167/ C E S, resolución 43 (IV).
168/ A G, resolución 126 (II).
169/ C E S, resolución 155 D (VII) y A G, resolución 256 (III).

mayo de 1910 sobre la Represión de la Trata de Blancas, y del Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 sobre la Represión de la Circulación de Publicaciones Obscenas. En su cuarto período de sesiones, el Consejo encargó 170/ al Secretario General que reanudara el estudio del proyecto de convenio, preparado en 1937, relativo a la represión de la explotación de la prostitución ajena, y en el séptimo período de sesiones encargó 171/ a la Comisión de Asuntos Sociales la preparación de un proyecto de convenio, con objeto de unificar los acuerdos y convenios existentes sobre la trata de mujeres y niños, y el proyecto de convenio relativo a la explotación de la prostitución ajena. Pendiente de la firma dicho convenio, el Consejo hizo recomendaciones 172/ a los Gobiernos de los Estados Miembros sobre la prevención de la prostitución y la rehabilitación de los niños y jóvenes abandonados y expuestos a caer en la prostitución o que ya hayan caído en ella. En el noveno período de sesiones, el Consejo sometió a la Asamblea General 173/ un proyecto de convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. La Asamblea aprobó este convenio en el cuarto período de sesiones. 174/

i. DECLARACION DE FALLECIMIENTO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS

75. Las Naciones Unidas elaboraron 175/ un proyecto de convenio sobre Declaración de Fallecimiento de las Personas Desaparecidas y convocaron, en 1950, una Conferencia de Estados 176/ que aprobó el proyecto de convenio con unas enmiendas.

15. Decisiones sobre estupefacientes

76. En la primera parte del primer período de sesiones, la Asamblea General expresó el deseo 177/ de las Naciones Unidas de asumir las funciones y atribuciones relativas a la fiscalización internacional de estupefacientes, previamente ejercidas por la Sociedad de las Naciones. Dichas funciones y atribuciones, conferidas a la Sociedad de las Naciones en virtud de seis instrumentos internacionales, serían ejercidas por los órganos de las Naciones Unidas y por un organismo especializado, en virtud de un protocolo firmado el 11 de diciembre de 1946. 178/ El Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, el Secretario General y la Organización Mundial de la Salud (OMS) desempeñan 179/ las funciones que les atribuye el Protocolo.

77. En materia de fiscalización de estupefacientes, las Naciones Unidas se han interesado especialmente en el mejoramiento de las medidas de fiscalización internacional previstas en los actuales acuerdos. Han mostrado particular interés en hacer extensiva esa fiscalización a nuevas drogas sintéticas, en limitar la fabricación del opio a las necesidades médicas y científicas y en incorporar en un instrumento único las disposiciones contenidas en los acuerdos, convenciones y protocolos correspondientes.

170/ C E S, resolución 43 (IV).

171/ C E S, resolución 155 E, I (VII).

172/ C E S, resolución 155 E, II (VII).

173/ C E S, resolución 243 B (IX).

174/ A G, resolución 317 (IV).

175/ Véanse C E S, resoluciones 158 (VII), 209 (VIII) y 249 (IX).

176/ Véase A G, resolución 369 (IV).

177/ A G, resolución 24 (I).

178/ A G, resolución 54 (I).

179/ Véanse, por ejemplo, C E S resoluciones 49 (IV), 124 (VI), 125 (VI), 200 (VIII), 201 (VIII), 356 A (XII) y 505 F (XVI).

Estas actividades han dado por resultado la aprobación de dos nuevos instrumentos internacionales que se estimaron necesarios mientras no se realizara dicha incorporación. Son los siguientes: a) un Protocolo, firmado el 19 de noviembre de 1948, 180/ por el que se someten a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931 para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de los Estupefacientes, modificado por el Protocolo firmado en Lake Success el 11 de diciembre de 1946; y b) un Protocolo para Limitar y Regular el Cultivo de la Adormidera, la Producción, el Comercio Internacional, el Comercio al Por Mayor y el Uso del Opio, 181/ el cual fué aprobado el 23 de junio de 1953 por la Conferencia del Opio de las Naciones Unidas, convocada por el Consejo Económico y Social. 182/ Se halla en preparación 183/ el nuevo convenio único que sustituirá a los actuales instrumentos internacionales sobre estupefacientes.

78. Además, desde 1947, los órganos de las Naciones Unidas han procurado mejorar la eficacia de los actuales instrumentos internacionales mediante peticiones y recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a otros, no miembros, partes en los instrumentos internacionales sobre estupefacientes, 184/ y emprendiendo estudios y encuestas especiales. Se ha pedido a los gobiernos que faciliten, cuando sea necesario, informes y aclaraciones complementarios sobre varias cuestiones. 185/ Los estudios y encuestas se han referido a los temas siguientes: aspectos generales 186/ y situaciones concretas 187/ en materia de tráfico ilícito, problemas de las drogas sintéticas, 188/ la hoja de coca, 189/ la cannabis, 190/ la diacetilmorfina, 191/ el opio para fumar 192/ y la toxicomanía. 193/ Las Naciones Unidas han elaborado también un programa de investigaciones científicas sobre el origen del opio 194/ y, desde 1949, publican un Boletín sobre Estupefacientes. 195/

180/ A G, resolución 211 (III).

181/ Todavía no ha entrado en vigor.

182/ Véase C E S, resolución 436 A (XIV).

183/ C E S, resoluciones 159 II, D (VII), 246 D (IX), 355 B (XII) y 548 K (XVIII).

184/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 49 (IV), 123 A (VI), 159 II, A (VII), 246 C (IX) y 356 D (XII).

185/ C E S, resolución 246 B (IX).

186/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 246 E (IX), 436 C y D (XIV), 505 D (XVI) y 548 J (XVIII).

187/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 355 D (XII).

188/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 246 G (IX), 436 G (XIV), 505 C (XVI) y 548 H (XVIII).

189/ En 1949 se trasladó al Perú y a Bolivia una Comisión de Estudio de las Hojas de Coca (A G, resolución 134 (II) y C E S, resoluciones 123 C (VI), 159 IV (VII) y 246 H (IX)); después de un nuevo estudio de esta cuestión (C E S, resolución 395 D (XIII)) el Consejo Económico y Social formuló recomendaciones sobre esta materia (C E S, resoluciones 436 E (XIV) y 548 E (XVIII)).

190/ C E S, resolución 548 F (XVIII).

191/ C E S, resolución 548 E (XVIII).

192/ C E S, resoluciones 49 (IV), 159 II, B (VII) y 505 B (XVI).

193/ C E S, resoluciones 49 (IV) y 548 I (XVIII).

194/ C E S, resoluciones 159 II, C (VII), 246 F (IX), 436 (XIV), 477 (XV) y 548 D (XVIII).

195/ C E S, resolución 159 II, F (VII).

16. Decisiones en materia de cartografía

79. El Consejo Económico y Social ha dispuesto 196/ la organización de estudios y la recopilación y difusión de información técnica sobre cartografía. También ha propuesto la creación 197/ de una oficina de cartografía de las Naciones Unidas y el traspaso 198/ a las Naciones Unidas de las funciones de la Oficina Central del Mapa Internacional del Mundo a Escala de un Millonésimo. En sus noveno y 15º períodos de sesiones, el Consejo encargó 199/ al Secretario General consultara a los gobiernos acerca de la conveniencia de celebrar conferencias regionales sobre cartografía, y en el 18º período de sesiones dispuso 200/ la celebración de una conferencia regional de cartografía para Asia y el Lejano Oriente.

17. Decisiones relativas a los problemas de la postguerra y a otros problemas económicos y sociales

80. En el período que siguió inmediatamente a la guerra, los problemas que fueron objeto de particular atención por parte de las Naciones Unidas, en materia económica, fueron los de la reconstrucción económica de las regiones devastadas, los del socorro y los de la crisis mundial de alimentos. Entre las medidas adoptadas por las Naciones Unidas respecto de los países devastados, figuran las siguientes: estudios y encuestas acerca de sus necesidades, y, en particular, la cuestión del socorro cuando desapareciera la UNRRA; recomendaciones a los gobiernos sobre medidas concretas; coordinación de las actividades de las organizaciones intergubernamentales y creación de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEALO) y de la Comisión Económica para Europa (CEE). 201/ En asuntos sociales, las Naciones Unidas han dedicado especial atención a la rehabilitación de los niños y adolescentes de los países víctimas de la agresión 202/ y se hicieron cargo de las funciones de asesoramiento en materia de bienestar social que la UNRRA había ejercido. 203/ Se han ocupado también de la situación de los supervivientes de los campos de concentración 204/ y del problema de los prisioneros de guerra, 205/ así como de la cuestión de los refugiados y de las personas desalojadas. 206/

81. Las Naciones Unidas han adoptado medidas, en numerosas ocasiones, para resolver problemas urgentes en materia social y económica. A continuación se citan de ello algunos ejemplos.

82. En el segundo período de sesiones, la Asamblea General aprobó 207/ una resolución respecto del futuro Gobierno de Palestina, que contenía el Plan de Partición con Unión Económica. En el tercer período de sesiones, la Asamblea adoptó las primeras medidas

196/ C E S, resoluciones 131 (VI), 261 A (IX) y 476 A (XV).

197/ C E S, resolución 261 A (IX).

198/ C E S, resoluciones 412 A, II (XIII) y 476 B (XV).

199/ C E S, resoluciones 261 A, (IX) y 476 A (XV).

200/ C E S, resolución 556 (XVIII).

201/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 5 (III), 34 (IV), 36 (IV) y 37 (IV); y A G, resoluciones 46 (I) y 48 (I).

202/ Véase el párrafo 20.

203/ Véase el párrafo 56.

204/ C E S, resoluciones 305 (XI), 353 (XII) y 386 (XIII).

205/ A G, resoluciones 427 (V) y 741 (VIII).

206/ Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 8 (I) y 62 (I). Las Naciones Unidas siguieron prestando atención a este problema. Véase la parte correspondiente a los Derechos Humanos, párrafo 133 y siguientes.

207/ A G, resolución 181 (II).

de asistencia a los refugiados de Palestina; 208/ y en el cuarto período de sesiones estableció el Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (OOPSRPCO) 209/ y ha seguido prestando atención a este asunto. 210/ En 1950, las Naciones Unidas emprendieron medidas de asistencia a la población civil de Corea 211/ y de socorro y rehabilitación de dicho país. 212/ En el quinto período de sesiones, la Asamblea General creó el Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (ONURC), señaló los principios de una política general de socorro y rehabilitación de Corea, 213/ y ha seguido prestando atención a las actividades de este organismo. 214/ Las Naciones Unidas se han ocupado también del problema de la asistencia técnica y financiera a Libia con motivo de los daños causados por la guerra, y teniendo en cuenta el desarrollo económico general de dicho país. 215/

B. Reseña analítica de la práctica

Objeto de las actividades de las Naciones Unidas en materia económica y social

83. Según el Artículo 55, entre los objetivos de las Naciones Unidas en materia social y económica figuran la promoción de "niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social"; "la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo".

84. Esta sección tiene por objeto exponer las cuestiones tratadas por la Asamblea General y por el Consejo Económico y Social en las decisiones encaminadas a promover los citados objetivos. 216/ No se analiza en detalles el fondo de las decisiones adoptadas, ni se trata tampoco de los asuntos que fueron sólo mencionados en los programas de trabajo y en los informes de las comisiones del Consejo. En la medida de lo posible, los materiales se recogen en cuadros, ordenándose por grupos homogéneos. Los cuadros

208/ A G, resolución 212 (III).

209/ A G, resolución 302 (IV).

210/ A G, resoluciones 393 (V), 513 (VI), 614 (VII) y 720 (VIII).

211/ C E S, resolución 323 (XI); véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 65.

212/ Véanse, por ejemplo, C E S, resolución 338 (XI) y A G, resolución 410 (V).

213/ A G, resolución 410 (V).

214/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 725 (VIII).

215/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 389 (V), 529 (VI) y 726 (VIII).

216/ Como indican los Artículos 57 y 59, los objetivos enunciados en el Artículo 55 coinciden con los de los organismos especializados. Pero este estudio no trata de las actividades de los organismos especializados, aunque hayan sido examinadas por los órganos de las Naciones Unidas, en el ejercicio de las funciones de coordinación que les atribuyen los Artículos 17 3), 58, y 63 2) (véase, por ejemplo, C E S, resolución 451 A (XIV) relativa al establecimiento de prioridades para los programas en materia social y económica). También se han ocupado, de vez en cuando, de cuestiones concretas de interés primordial para los organismos especializados (véase, por ejemplo, A G, resolución 60 (I) relativa a la traducción de los clásicos y C E S, resoluciones 377 (XIII) y 422 (XIV) acerca de la disponibilidad de insecticidas para fines de sanidad pública).

van acompañados de notas aclaratorias que figuran en el texto o en notas, con el fin de indicar la naturaleza del tema y las diversas cuestiones relacionadas con el Artículo 55, que han surgido al examinar el tema. 217/

85. Las referencias a las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social tienen por objeto indicar que un determinado asunto ha sido examinado por las Naciones Unidas. Los ejemplos que se citan han sido tomados porque constituyen la primera decisión importante en una materia determinada o porque las medidas adoptadas ponen bien de manifiesto la naturaleza de la cuestión.

86. La presentación del material por campos de actividad de las Naciones Unidas no se hace con objeto de establecer una distinción entre los conceptos "niveles de vida más elevados", "empleo total", "condiciones de progreso y desarrollo económico y social", y los conceptos "la solución de problemas internacionales de carácter económico y social", ya que en las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas no se establece semejante distinción.

1. Niveles de vida

87. La importancia de mejorar los niveles de vida ha sido repetidamente subrayada en las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas en materia económica y social. Muchos de los asuntos incluidos en diversos epígrafes fueron examinados, tanto con el fin de lograr los objetivos indicados en los epígrafes (empleo total, desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados, servicios sociales), como para promover niveles de vida más elevados. 218/

88. Entre los aspectos concretos del problema de los niveles de vida que han sido objeto de medidas por parte de la Asamblea General y del Consejo, figuran los siguientes: medidas económicas encaminadas a mantener y elevar el nivel general de vida; 219/ información sobre las condiciones de vida en todos los países y los cambios consiguientes; 220/ la interdependencia de la situación social y los niveles de vida; 221/ el nivel de vida de la población trabajadora; 222/ y la capacidad adquisitiva de los sectores modestos de la población. 223/

217/ No se incluyen en este estudio asuntos de carácter jurisdiccional como la igualdad soberana de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la intervención de las Naciones Unidas en asuntos de la jurisdicción nacional de los Estados, y la competencia del Consejo para formular recomendaciones a los Estados, aun cuando se hayan planteado esas cuestiones al tratar de algunos de los objetivos establecidos en el Artículo 55. Estas cuestiones se tratan en los estudios de este Repertorio sobre los Artículos 2 1), 2 7) y 62 1). Por ejemplo, en el estudio sobre el Artículo 62 1), al tratar de la competencia del Consejo, se examina la cuestión de la retención por los Estados Unidos de las reservas de oro de Yugoslavia, a pesar de que el representante que planteó la cuestión manifestó en un principio que lo consideraba como un asunto de política internacional, en virtud de los Artículos 55 y 56.

218/ Véanse también los ejemplos citados en el párrafo 10.

219/ A G, resolución 527 (VI).

220/ Ibid.

221/ C E S, resolución 434 (XIV).

222/ A G, resolución 527 (VI).

223/ C E S, resolución 341 A (XII).

2. Empleo total

89. Tanto la Asamblea General como el Consejo han afirmado la obligación que les incumbe, así como a los gobiernos, en virtud del Artículo 55, en el logro y el mantenimiento del empleo total. 224/ La Asamblea General, en la resolución 308 (IV), expresó la creencia de que

"para el logro de una economía mundial estable y en crecimiento es un requisito básico que los Estados Miembros adopten medidas de carácter nacional e internacional encaminadas a promover y mantener el empleo total, conforme a los Artículos 55 y 56 de la Carta".

90. El Consejo ha aprobado resoluciones en la mayoría de sus períodos de sesiones, sobre el tema del empleo total y ha dispuesto 225/ que se examine anualmente este tema. En la resolución 362 B (XII) declara que "el Consejo tiene la obligación de favorecer la estabilidad económica y el mantenimiento del empleo total".

91. La cuestión de la definición de las palabras "empleo total" no ha sido estudiada ni por la Asamblea General ni por el Consejo, aunque éste ha manifestado indirectamente su opinión en la resolución 290 (XI) al recomendar "que cada gobierno ... publique con la mayor rapidez y precisión posibles, las normas con que defina el significado del empleo total como objetivo permanente de su política, expresando tales normas, siempre que sea factible, en función de porcentajes de empleo, números absolutos de desempleados o en escalas de dichos porcentajes o números".

92. Se enumeran a continuación varios aspectos del problema del empleo total tratados por las Naciones Unidas. Esta enumeración no es exhaustiva, puesto que en muchas ocasiones la Asamblea General y el Consejo no han separado el problema del empleo total de otros problemas afines, tales como la estabilidad económica o el progreso económico de los países insuficientemente desarrollados. Por lo tanto, algunos de los aspectos del problema del empleo total que corresponden a otros epígrafes, no figuran en la lista:

Logro y mantenimiento del empleo total	A G, resolución 308 (IV); C E S, resoluciones 221 E (IX) y 290 (XI)
Logro y mantenimiento del empleo total y medidas para evitar los efectos nocivos de la inflación.	C E S, resolución 426 B (XIV)
Políticas y medidas nacionales	C E S, resoluciones 290 (XI) y 531 B (XVIII)
Problemas relativos al empleo y a la política de salarios, y actividades de la Organización Internacional del Trabajo	C E S, resoluciones 483 A (XVI) y 531 B (XVIII)
Normas de empleo total	C E S, resolución 290 (XI)

224/ Véase también en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 56, en el que se trata de la obligación impuesta por los Artículos 55 y 56, de promover el empleo total.

225/ C E S, resoluciones 414 (XIII), sección A.II b), y 290 (XI).

Movimiento internacional de la mano de obra	C E S, resolución 290 (XI)
Políticas y medidas internacionales, incluidas las relativas al comercio internacional y a la balanza de pagos	C E S, resoluciones 290 (XI) y 531 B (XVIII)
Comercio internacional y empleo total	C E S, resolución 13 (I)
Objetivos de las políticas y de las medidas de empleo total	C E S, resolución 290 (XI)
Publicación por los gobiernos de sus objetivos económicos, predicciones de empleo, y otros factores económicos	C E S, resolución 290 (XI)
Desempleo	C E S, resolución 221 E (IX); A G (IV), Plen. 255ª ses., párr. 81 a 122 y 256ª ses.; A G (IV), 2ª Com., 104ª a 106ª ses.; 107ª ses., párr. 4 a 65; 108ª a 112ª ses.
Desempleo y empleo insuficiente en los países poco desarrollados	C E S, resoluciones 290 (XI) y 371 B (XIII); A G, resolución 308 (IV).

93. Las cuestiones relacionadas con la aplicación del Artículo 55, planteadas con motivo de la evaluación de las normas de empleo total y la inflación, se tratan en los párrafos siguientes.

a. EVALUACION, PARA LOS PROPOSITOS DEL ARTICULO 55, DE LAS NORMAS DE EMPLEO TOTAL ESTABLECIDAS POR LOS GOBIERNOS

94. En el 11º período de sesiones del Consejo, el Comité de Asuntos Económicos examinó 226/ una enmienda a un proyecto de resolución relativo al empleo total, posteriormente aprobado por el Consejo como resolución 290 (XI). En ella, el Consejo pedía a la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico que examinara las respuestas de los gobiernos y el análisis de esas respuestas hecho por el Secretario General, a fin de "llamar la atención hacia las repercusiones de los objetivos, políticas y programas de los diversos gobiernos sobre la situación económica de otros países" y de "formular los problemas importantes de interés internacional que puedan plantearse a la consideración del Consejo, y recomendar propuestas de acción al Consejo". En la citada enmienda se proponía que la Comisión de Asuntos Económicos, Empleo y Desarrollo Económico examinara las respuestas de los gobiernos al cuestionario sobre empleo total, a fin de "evaluar las normas" con que cada gobierno define el significado del empleo total como objetivo permanente de su política. Cada gobierno debía encargarse de publicar los textos de dichas normas siguiendo la recomendación del Consejo. Dicha evaluación debía efectuarse "teniendo presentes las obligaciones de los Estados Miembros, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta". El Comité de Asuntos Económicos rechazó la enmienda. 227/

226/ E/AC.6/L.14.

227/ E/AC.6/SR.93.

95. Durante el debate 228/ el autor de la propuesta manifestó, en su apoyo, que no constituía una intromisión en los asuntos internos de los Estados, y que la Carta impone la obligación de considerar que el fracaso en el mantenimiento del empleo total en un país es necesariamente una cuestión de interés internacional, dadas las repercusiones económicas de carácter internacional que provoca. En virtud del Artículo 56, los gobiernos han de adoptar medidas, conjunta o separadamente, para lograr el empleo total, uno de los objetivos que establece el Artículo 55, actuando no por su cuenta, sino en colaboración con las Naciones Unidas.

96. Se contestó que convenía estudiar más la propuesta antes de aceptarla. Aunque el nivel del empleo en un país interesa a todos los gobiernos, lo que se trata de saber es si procede pedir a un órgano de las Naciones Unidas que dictamine sobre el valor de las diversas políticas nacionales, y resulta desacertado enturbiar las recomendaciones prácticas contenidas en el proyecto de resolución con un juicio ideológico sobre los resultados obtenidos en cada país. Otro representante opinó que el proyecto de resolución, pese a su minuciosidad, no constituía nada definitivo en la labor que hay que realizar para lograr los objetivos establecidos en los Artículos 55 y 56. Sólo más adelante se podría juzgar el valor de las medidas tomadas por los gobiernos.

b. EL EMPLEO TOTAL EN RELACION CON LA INFLACION

97. En la resolución 426 B (XIV) el Consejo pidió al Secretario General que preparara un informe sobre las medidas que puedan adoptarse en el plano nacional y en el internacional para lograr y mantener el empleo total evitando los efectos nocivos de la inflación. Uno de los párrafos del preámbulo dice:

"Considerando, además, la posibilidad de que el empleo total o el rápido aumento de volumen de la mano de obra empleada puedan acentuar o suscitar tendencias inflacionarias, a menos que se adopten medidas suficientes para contrarrestar tales tendencias ...".

98. En el debate, varios representantes se opusieron al proyecto de resolución, por considerar que dicha parte del preámbulo partía de la falsa premisa de que el empleo total puede conducir a la inflación, amenazando con ello la estabilidad económica, y que, por tanto, atentaba al concepto de empleo total y era contrario al Artículo 55. 229/ El autor del proyecto de resolución advirtió que éste no trataba de dar una solución completa al problema del empleo total, sino que se refería a uno de sus aspectos que no han sido atendidos hasta ahora y que es tan importante como los demás. 230/ También se manifestó que el Consejo contribuiría grandemente al bienestar de los pueblos del mundo si ayudara a los gobiernos a estudiar las medidas adecuadas para lograr y mantener el empleo total, evitando los efectos nocivos de la inflación. 231/

99. Al examinar nuevamente este tema en el 16º período de sesiones, el Consejo tomó una actitud algo distinta en una resolución 232/ en la que pedía informaciones y encargaba un estudio. La resolución contenía la siguiente declaración preliminar: "considerando que procede estudiar más detenidamente los problemas relativos a conciliar el logro y el mantenimiento del empleo total en los países industrializados, ... con la necesidad de evitar los efectos nocivos de la inflación,".

228/ Ibid.

229/ C E S (XIV), 636ª ses.

230/ Ibid.

231/ Ibid.

232/ C E S, resolución 483 (XVI), sección A.

3. Estabilidad económica

100. Entre los diversos aspectos del problema de la estabilidad económica examinados por la Asamblea General y el Consejo, figuran los siguientes:

Medidas y programas para contrarrestar el retroceso económico	C E S, resoluciones 221 D (IX), 290 (XI), 427 (XIV) y 531 (XVIII)
Políticas económicas nacionales	C E S, resolución 427 (XIV)
Estabilidad y desarrollo económicos	C E S, resolución 427 (XIV)
Empleo total y estabilidad económica mundial	A G, resolución 308 (IV); C E S, resolución 427 (XIV)
Presiones inflacionarias y medidas para combatir la inflación	A G, resolución 527 (VI); C E S, resolución 341 (XII), parte A
Medidas para impedir los retrocesos económicos, y actividades del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco) y el Fondo Monetario Internacional (Fondo)	C E S, resolución 290 (XI).
Problemas de la reconversión después del período de rearme	C E S, resolución 483 (XVI), parte B
Utilización de los excedentes de capacidad productiva para proyectos de desarrollo económico	C E S, resolución 221 D (IX)
Situación económica mundial	A G, resolución 406 (V); C E S, resolución 341 (XII), parte A
a) Informes sobre la economía mundial	A G, resolución 118 (II), <u>233/</u> C E S, resolución 26 (IV)
b) Informes especiales sobre la economía mundial y regional	C E S, resoluciones 266 (X), 221 F (IX) y 367 B (XII)

233/ En esta resolución la Asamblea General recomienda al Consejo que adopte las disposiciones más adecuadas al respecto y encarga al Secretario General la preparación de estudios y análisis sobre las condiciones y tendencias de la situación económica mundial. También recomienda que el Consejo "examine anualmente un estudio acerca de la situación y las tendencias existentes en la economía mundial, teniendo en cuenta la obligación que le incumbe, en virtud del Artículo 55 de la Carta, de promover la solución de los problemas internacionales de carácter económico, niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social".

4. Desarrollo económico

101. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social han dedicado constante atención al desarrollo económico. Prácticamente, en ninguno de sus períodos de sesiones han dejado de tomar alguna medida relacionada con uno o más aspectos de este problema.

102. Aunque el Artículo 55 no dice, al definir el desarrollo económico, que se refiere exclusivamente al de los países insuficientemente desarrollados, son muy pocas las decisiones adoptadas en esta materia, que no se refieren concretamente a esos países.

103. En las contadas ocasiones en que se adoptaron medidas sobre el desarrollo económico en general, se hizo habitualmente una referencia a los países insuficientemente desarrollados, como países que necesitaban medidas concretas de desarrollo económico; o bien la actuación posterior a la aprobación de las medidas demostró que el desarrollo económico de dichos países había constituido su objetivo primordial. Así, por ejemplo, al subrayar la importancia de la cooperación internacional en el aprovechamiento de los recursos hidráulicos y de las tierras áridas para el desarrollo económico, el Consejo no se refirió concretamente a los países poco desarrollados, 234/ pero en su informe a la Asamblea General, 235/ el Consejo incluía esta cuestión en un capítulo que, por indicación de la Asamblea General, se dedica ordinariamente a asuntos relacionados con el progreso económico de los países insuficientemente desarrollados. En otro caso, al encargar al Secretario General que creara en la Secretaría un órgano destinado a desempeñar ciertos servicios de asesoramiento, declaró que estos servicios deben ponerse a disposición de los Estados Miembros "y especialmente a la disposición de los países menos desarrollados, para ayudarlos en su desarrollo". 236/ Cuando la Asamblea General creó el Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, 237/ al referirse a las diversas clases de servicios que el Secretario General quedaba facultado para prestar, mencionó concretamente los países insuficientemente desarrollados. Posteriormente, se creó 238/ el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados.

104. La íntima relación que existe entre el concepto del progreso económico y social y el del desarrollo de los países insuficientemente desarrollados, se puso de manifiesto nuevamente cuando el Consejo aprobó, en el 14º período de sesiones, una declaración sobre programas prioritarios de las Naciones Unidas. 239/ La lista de programas prioritarios en materia económica y social va precedida de la siguiente declaración:

"Esta lista fué elaborada en la inteligencia de que jamás debería perderse de vista el objetivo fundamental, es decir, el desarrollo económico y social de las regiones insuficientemente desarrolladas. Esta prioridad general deberá aplicarse a todos los programas enumerados más adelante, especialmente a los relacionados con el aumento de la producción de alimentos, el mejoramiento de su distribución y el aumento de la producción en otros campos".

234/ C E S, resolución 417 (XIV)

235/ A G (VII), Actas Oficiales, Supl. N° 3 (A/2172), Cap. III, sección IV.

236/ C E S, resolución 51 (IV).

237/ A G, resolución 200 (III).

238/ C E S, resolución 222 A (IX); A G, resolución 304 (IV).

239/ C E S, resolución 451 A (XIV).

105. Ni la Asamblea General ni el Consejo han definido los "países de desarrollo económico insuficiente". No obstante, la expresión ha sido utilizada a menudo por ambos órganos, al referirse a países que tienen unos ingresos reales per capita muy reducidos, juntamente con un grado inferior de productividad y de industrialización.

106. A continuación se enumeran los diversos campos en que se han tomado medidas para el desarrollo económico, clasificados en tres grupos: desarrollo económico general de los países insuficientemente desarrollados, financiamiento del desarrollo económico, y asistencia técnica para el desarrollo económico.

a. DESARROLLO ECONOMICO GENERAL

Cooperación agrícola	C E S, resolución 370 (XIII)
Políticas y acuerdos comerciales	A G, resoluciones 404 (V) y 523 (VI)
Desarrollo económico y social	A G, resolución 724 B (VIII)
Efectos de la relación de intercambio sobre la renta nacional de los países insuficientemente desarrollados	A G, resolución 623 (VII)
Industrialización	A G, resolución 521 (VI), C E S, resolución 461 (XV)
Desarrollo económico integrado	A G, resoluciones 520 B (VI), 523 (VI) y 623 (VII); C E S, resoluciones 416 F (XIV) y 294 (XI)
Reforma agraria	C E S, resolución 370 (XIII); A G, resoluciones 401 (V) y 625 (VII)
Reforma agraria y actividades de ciertos organismos especializados	C E S, resolución 512 C, I (XVII)
Mantenimiento de la paz y de la seguridad, y desarrollo económico	A G, resoluciones 400 (V) y 623 (VII)
Métodos para incrementar la productividad mundial	A G, resolución 522 (VI); C E S, resolución 416 E (XIV)
Migración	A G, resolución 624 (VII)
Problemas del desarrollo económico y de la cooperación regional	C E S, resoluciones 143 (VII), 144 C (VII) y 179 (VIII); A G, resolución 627 (VII)
Niveles de vida y desarrollo económico	A G, resolución 198 (III)
El ritmo del desarrollo económico y la urgencia del problema del desarrollo económico	A G, resoluciones 198 (III) y 400 (V)
Desempleo y empleo insuficiente en países poco desarrollados	C E S, resolución 371 B (XIII)

Volumen y distribución de los ingresos nacionales en los países insuficientemente desarrollados	C E S, resolución 369 (XIII); A G, resolución 403 (VI)
b. FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO	
Condiciones relativas a la afluencia de capital privado extranjero a los países poco desarrollados	C E S, resoluciones 294 (XI), 368 (XIII) y 512 B (XVII); A G, resolución 626 (VII)
Medidas nacionales para movilizar el capital nacional	C E S, resoluciones 294 (XI) y 368 (XIII)
Precios internacionales justos y equitativos de los productos primarios	C E S, resoluciones 294 (XI) y 341 A (XII); A G, resolución 623 (VII)
Financiamiento del desarrollo económico y social y sus objetivos	A G, resolución 520 A (VI)
Incentivos fiscales para las inversiones de capital privado extranjero en los países insuficientemente desarrollados	C E S, resoluciones 368 (XIII), 378 B (XIII), 486 B (XVI) y 416 B (XIV)
Problemas internacionales de cambio	C E S, resolución 294 (XI)
Afluencia internacional del capital privado y su contribución al desarrollo económico	C E S, resolución 512 B (XVII)
Política crediticia del Banco	C E S, resoluciones 167 E (VII) y 427 (XIV); A G, resolución 198 (III)
Métodos para financiar el desarrollo económico	C E S, resoluciones 294 (XI) y 368 (XIII)
Proyectos no autoamortizables	A G, resolución 400 (V); C E S, resolución 368 (XIII)
Capital público extranjero	A G, resolución 400 (V)
Métodos internacionales para	
i. Financiar empresas privadas productivas	C E S, resoluciones 368 (XIII) y 416 C (XIV); A G, resolución 724 C (VIII), parte I
ii. Subsidios y préstamos a bajo interés y a largo plazo para financiar proyectos no autoamortizables	A G, resoluciones 520 A (VI) y 724 B (VIII); C E S, resolución 416 A (XIV)

Ahorros procedentes del desarme	C E S, resolución 482 A, II (XVI); A G, resolución 724 A (VIII)
La soberanía de los países insuficientemente desarrollados y las inversiones extranjeras	C E S, resolución 368 (XIII)

C. ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO

Programa Ampliado de Asistencia Técnica	C E S, resolución 222 A (IX)
Provisión de suministros y equipos	A G, resolución 519 (VI)
Prestación de expertos y servicios a los Estados Miembros	C E S, resolución 51 (IV) y 139 A (VII)
Cuestiones relativas a la prestación de asistencia técnica en materias concretas	
Programas de desarrollo agrícola	C E S, resolución 424 (XIV)
Mejora de estadísticas vitales	C E S, resolución 469 D (AV)
Aprovechamiento y utilización de los recursos hidráulicos	C E S, resolución 533 (XVIII)
Difusión de informaciones sobre las actividades de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social en materia de reforma agraria	A G, resolución 625 (VII)
Conservación forestal y producción de papel para periódicos y de imprenta	C E S, resolución 374 (XIII)
Mejoramiento de los servicios de estadística económica en relación con las actividades encaminadas a lograr el empleo total	C E S, resolución 371 (XIII)
Reforma agraria	C E S, resolución 370 (XIII)
Métodos para incrementar la productividad	C E S, resolución 416 E (XIV)
Datos sobre la renta nacional	A G, resolución 403 (V)
Exploraciones e inventarios nacionales de los recursos no agrícolas	C E S, resolución 345 A (XII)
Organización y compilación de datos económicos	A G, resolución 407 (V)

Preparación de los proyectos de desarrollo	C E S, resolución 368 (XIII)
Producción y empleo de insecticidas para combatir el paludismo	C E S, resolución 225 (IX)
Hacienda pública	C E S, resoluciones 2 (III) y 67 (V)
Asistencia técnica regional	C E S, resolución 382 C (XIII)
Administración pública	C E S, resolución 492 B (XVI)
Formación de aprendices y técnicos	A G, resolución 201 (III); C E S, resolución 293 (XI)
Programa de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico de los Países Insuficientemente Desarrollados	A G, resolución 200 (III)

107. Algunas de las esferas de actividad que figuran en la clasificación siguiente, concretamente bajo los epígrafes correspondientes a recursos naturales, suministro mundial de alimentos, comercio y finanzas internacionales y asuntos de hacienda pública, guardan relación con actividades encaminadas a favorecer el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados. Esto se aplica igualmente a las actividades enumeradas en los epígrafes correspondientes al empleo total y a la estabilidad económica, y a la población y migración. 240/ Es preciso tener en cuenta que algunas repeticiones son inevitables cuando se clasifican actividades estrechamente relacionadas.

d. RECURSOS NATURALES

Tierras áridas	A G, resolución 402 (V); C E S, resolución 417 (XIV)
Conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales	C E S, resolución 345 A y B (XII); A G, resolución 523 (VI)
Intercambio de experiencia sobre las técnicas de conservación y aprovechamiento de los recursos	C E S, resolución 32 (IV)
Cooperación internacional sobre la regulación y utilización de las aguas	C E S, resoluciones 346 (XII) y 417 (XIV)
Medidas para combatir las inundaciones en Asia y el Lejano Oriente	C E S, resolución 105 (VI)

240/ Véanse los párrafos 92, 100, 116 y 117.

Derecho de explotar libremente la riqueza y los recursos naturales	A G, resolución 626 (VII) <u>241/</u>
Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales	A G, resolución 626 (VII)

e. SUMINISTRO MUNDIAL DE ALIMENTOS

Reservas de alimentos para casos de crisis	A G, resolución 525 (VI)
Escasez mundial de alimentos (Alimentos y hambre)	C E S, resoluciones 405 (XIII) y 425 (XIV); A G, resolución 525 (VI)
Problemas relativos al desarrollo agrícola regional	C E S, resoluciones 143 (VII) y 144 C (VII)
Producción y distribución de cereales y otros productos alimenticios	C E S, resoluciones 103 (VI), 183 (VIII) y 223 B (IX); A G, resolución 27 (I)
La expansión de la producción agrícola y la colocación de los excedentes	C E S, resolución 534 (XVIII)
Desperdicio de alimentos	A G, resolución 202 (III)

f. EL COMERCIO Y LAS FINANZAS INTERNACIONALES

i. El comercio internacional

Los efectos de la tributación sobre las transacciones internacionales	C E S, resolución 378 B (XIII)
La expansión del comercio internacional	C E S, resoluciones 13 (I) y 531 C (XVIII)

241/ Contra la opinión general que se manifestó al discutirse el proyecto de resolución, de que éste se ajustaba a los términos y objetivos del Artículo 55, varios representantes estimaron que no era compatible con el espíritu de dicho Artículo y que produciría un efecto contrario al desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (A G (VIII), Plen., 411^a ses.)

La supresión de los obstáculos que se oponen al desarrollo del comercio internacional <u>242/</u>	C E S, resolución 483 (XVI), parte D y 531 C (XVIII)
Prácticas comerciales restrictivas	C E S, resoluciones 375 (XIII) y 487 (XVI) <u>243/</u>
Expansión del comercio regional	C E S, resoluciones 143 (VII), 144 C (VII) y 301 (XI)

ii. Transacciones financieras internacionales

Balanza de pagos y reservas monetarias	C E S, resolución 427 (XIV)
Problemas relativos a la balanza de pagos	C E S, resoluciones 28 (IV) y 290 (XI)
Criterio del Fondo Monetario Internacional en materia de balanza de pagos	C E S, resolución 427 (XIV)
Afluencia de capital extranjero para el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados	C E S, resolución 512 B (XVII)

iii. Problemas internacionales relativos a los productos básicos 244/

Problemas generales de los productos básicos

Bienes de capital	C E S, resolución 341 (XII), sección A
Creación de un comité coordinador para facilitar las consultas intergubernamentales y las medidas sobre productos básicos	C E S, resolución 30 (IV)

242/ En el tercer período de sesiones, la Asamblea General examinó y rechazó un proyecto de resolución titulado "La discriminación que practican ciertos Estados en el comercio internacional impide el desarrollo normal de las relaciones comerciales y es contraria a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas". En este proyecto de resolución se hacía referencia a la importancia de la cooperación internacional en relación con los Artículos 1, 55 y 56. Los que defendieron la propuesta, afirmaron que la discriminación no es compatible con los principios de la Carta, pero ninguno de los que se opusieron a ella expresó opinión alguna acerca de si la propuesta era contraria o estaba conforme con el Artículo 55, y alegaron otras razones para oponerse a ella. (Véanse los textos de las intervenciones en A G (III/1), Plen., 164ª ses.; 165ª ses.; 2ª Com., 69ª ses.; y 71ª a 76ª ses.) El Consejo Económico y Social examinó y rechazó un proyecto de resolución análogo (C E S (VIII), 271ª ses. y Anexo, E/1257).

243/ En esta resolución el Consejo Económico y Social recomendó medidas para suprimir ciertas prácticas comerciales restrictivas, "teniendo presente que las prácticas comerciales restrictivas en el comercio internacional pueden ocasionar efectos perjudiciales para el logro de los niveles de vida más elevados, el trabajo permanente para todos y las condiciones de progreso y desarrollo económico y social cuya promoción prevé la Carta de las Naciones Unidas en su Artículo 55".

244/ Véase también "suministro mundial de alimentos", punto 5.

Conferencias intergubernamentales sobre problemas relativos a los productos primarios	C E S, resolución 296 (XI)
Acuerdos y convenios internacionales	C E S, resolución 30 (IV); A G, resolución 623 (VII)
Comercio internacional de productos básicos	C E S, resolución 512 A (XVII)
Relaciones entre los precios internacionales	A G, resolución 623 (VII); C E S, resolución 512 A (XVII)
Bienes manufacturados de consumo	C E S, resolución 341 (XII), parte A
Productos primarios	A G, resolución 623 (VII); C E S, resolución 512 A (XVII)
Precios relativos de las mercaderías que son objeto de comercio internacional	C E S, resolución 427 (XIV)
Los productos sintéticos y su influencia sobre los productos básicos en el comercio internacional	A G, resolución 623 (VII)

Problemas especiales de los productos básicos

Insecticidas para combatir el paludismo	C E S, resolución 225 (IX)
Papel para periódicos y de imprenta	C E S, resoluciones 374 (XIII) y 522 L (XVII)
La cuestión de la creación de un grupo intergubernamental de estudio sobre el acero	C E S, resolución 462 B (XV)
Escasez de madera	C E S, resolución 31 (IV)

g. CUESTIONES FISCALES (HACIENDA PUBLICA)^{245/}

108. Entre las cuestiones tratadas en materia de hacienda pública figuran las siguientes:

Compilación y difusión de datos sobre cuestiones fiscales	C E S, resoluciones 67 (V), 226 B (IX), 378 F y G (XIII) y 486 D (XVI)
Contabilidad y prácticas presupuestarias nacionales	C E S, resoluciones 378 D (XIII) y 486 C (XVI)

^{245/} Véase, asimismo, en el párrafo 106, b. "Financiamiento del desarrollo económico", un tema relativo a los incentivos fiscales.

Acuerdos internacionales para suprimir la doble tributación	C E S, resoluciones 226 D (IX) y 378 B (XIII)
Nueva clasificación presupuestaria de las cuentas del Estado	C E S, resoluciones 378 D (XIII) y 486 D (XVI)
Tributación de las personas y haberes extranjeros y de las transacciones internacionales	C E S, resoluciones 226 B (IX) y 378 C (XIII)
Asistencia técnica en asuntos fiscales	C E S, resolución 67 (V)

h. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

109. A continuación se enumeran algunas cuestiones en materia de transporte y comunicaciones, para las cuales se han adoptado medidas:

Obstáculos al transporte internacional de mercaderías	C E S, resolución 227 C (IX)
Coordinación regional de los transportes continentales	C E S, resoluciones 35 (IV) y 298 H (XI)
Formalidades aduaneras y otras afines	C E S, resolución 298 D (XI)
Formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera y para el turismo	C E S, resolución 537 B (XVIII)
Trato aduanero aplicable a las muestras y al material de publicidad	C E S, resolución 347 (XII)
Transporte aéreo internacional	C E S, resolución 298 E (XI)
Tráfico internacional por el Danubio	C E S, resolución 7 (III)
Transporte internacional por carretera y por vehículos automotores	C E S, resoluciones 147 B (VII) y 272 (X)
Asuntos internacionales en materia de viajes	C E S, resolución 35 (IV)
Permisos de conducción de vehículos automotores	C E S, resolución 468 E (XV)
Pasaporte y formalidades de paso de frontera	C E S, resolución 73 (V) y 227 F (IX)
Contaminación de las aguas del mar	C E S, resolución 298 C (XI)

Problemas del transporte marítimo, incluidas las tarifas de flete, que interesan a la América Latina	C E S, resolución 227 D (IX)
Las organizaciones regionales para el transporte continental	C E S, resolución 35 (IV)
Establecimiento de una organización intergubernamental de los transportes marítimos	C E S, resoluciones 35 (IV) y 468 C (XV)
Cuestiones relativas a las comunicaciones ferroviarias y vías de navegación continentales en Europa	C E S, resolución 2 (VII)
La seguridad de la vida humana en los transportes marítimos y aéreos	C E S, resoluciones 147 F (VII) y 227 E (IX)
Telecomunicaciones y radiocomunicaciones	C E S, resolución 298 J (XI)
Transporte de mercaderías peligrosas	C E S, resolución 379 E (XIII)
Discriminación en materia de seguros de transporte	C E S, resoluciones 379 G (XIII) y 468 H (XV)
Unificación de la medición del tonelaje de los barcos	C E S, resolución 227 B (IX)
Sistema uniforme de signos y señales de carretera	C E S, resolución 272 (X)

i. ESTADISTICA

110. En las decisiones del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General se han tratado los aspectos de las cuestiones estadísticas, que se indican a continuación:

Asistencia en cuestiones de estadística a los países con servicios estadísticos poco adelantados	C E S, resolución 149 C (VII)
Estadísticas de la delincuencia	C E S, resolución 390 F (XIII)
Desarrollo de las estadísticas sociales	C E S, resolución 299 F (XI)
Definiciones para las estadísticas industriales básicas	C E S, resolución 469 C (XV)
Definiciones de los territorios aduaneros para fines de estadísticas económicas	C E S, resolución 380 B (XIII)

Instrucción y formación de técnicos en estadística	C E S, resoluciones 149 B (VII) y 231 C (IX)
Estadísticas fiscales	C E S, resolución 486 D (XVI)
Mejoramiento de la comparabilidad internacional de las estadísticas sobre producción industrial y sobre la renta y contabilidad nacional	C E S, resolución 299 D y E (XI)
Comparabilidad internacional de las estadísticas sobre empleo, desempleo y mano de obra	C E S, resoluciones 267 C (X) y 290 (XI)
Clasificación internacional uniforme de las industrias	C E S, resolución 149 A (VII)
Clasificación uniforme para el comercio internacional	C E S, resolución 299 B (XI)
Estadísticas sobre migración	C E S, resolución 469 E (XV)
Estadísticas sobre la renta nacional en los países insuficientemente desarrollados	C E S, resolución 369 (XIII); A G, resolución 403 (V)
Estadísticas y censos de población	C E S, resolución 41 (IV)
Principios para un sistema de estadísticas vitales	C E S, resolución 469 D (XV)
Principios en materia de estadísticas del comercio exterior	C E S, resolución 469 B (XV)
Estadísticas sociales	C E S, resolución 299 F (XI)
Estadísticas sobre niveles de vida	A G, resolución 527 (VI); C E S, resolución 434 B (XIV)
Estadísticas de transporte	C E S, resolución 147 H (VII)
Asistencia técnica, en materia de estadística, a los países insuficientemente desarrollados	C E S, resoluciones 149 C (VII) y 371 B (XIII); A G, resolución 407 (V)

5. Progreso social

a. EXAMEN DEL PROGRESO SOCIAL EN GENERAL

111. Los órganos de las Naciones Unidas han mostrado su interés por el progreso social en general, encargando la elaboración de un informe sobre la situación social del mundo 246/ y un estudio de las medidas nacionales e internacionales adoptadas para mejorar las condiciones sociales en el mundo entero, 247/ así como también un programa de acción práctica concertada de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social. 248/

b. RELACIONES ENTRE EL PROGRESO SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONOMICO

112. En las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas se ha puesto repetidamente de manifiesto la relación que existe entre el progreso social y el desarrollo económico. Así, por ejemplo, en la resolución 535 (VI) titulada "Desarrollo y concentración de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en materia social", la Asamblea General afirmó que "las medidas de desarrollo social y de asistencia técnica en materia social deben ir a la par de las medidas de desarrollo económico y de asistencia técnica en materia económica". En el séptimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 642 (VII), dedicada enteramente al desarrollo económico y social integrado. En ella señalaba a la atención de los Estados Miembros "la conveniencia de elaborar programas integrados en que se tengan en cuenta las diversas condiciones y factores económicos y sociales y su interdependencia, a fin de promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos". Recomendó al Consejo Económico y Social que la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los pueblos se efectúe a base de programas integrados, y que continuara "sus esfuerzos por aumentar la coordinación entre los estudios y trabajos sobre cuestiones sociales y los referentes al desarrollo económico de los países en vías de desarrollo".

113. Posteriormente, mediante la resolución 496 (XVI), el Consejo estableció el siguiente principio en materia de asistencia a los gobiernos: "la interdependencia de los factores económicos y sociales y las ventajas que para el progreso social resultan de una expansión equilibrada de la economía mundial exigen que el desarrollo económico y el desarrollo social marchen a la par a fin de mejorar el nivel de vida; los proyectos financiados por la Organización de las Naciones Unidas y los organismos especializados deben ser seleccionados teniendo presente esa interdependencia".

c. EL PROGRESO SOCIAL EN LAS REGIONES INSUFICIENTEMENTE DESARROLLADAS

114. Los órganos de las Naciones Unidas han insistido en la importancia del progreso social en las regiones insuficientemente desarrolladas. Por ejemplo, mediante la resolución 122 C (VI) el Consejo aprobó una resolución relativa a los problemas sociales de dichas regiones, que figuraba en el informe sobre el segundo período de sesiones de su Comisión de Asuntos Sociales, y encargó al Secretario General que emprendiera estudios y reuniera y difundiera datos e informes relativos a los diversos problemas sociales de las regiones y territorios insuficientemente desarrollados. En la resolución 496 (XVI),

246/ A G, resolución 280 (III); C E S, resoluciones 244 (IX), 309 F (XI) y 434 A (XIV)

247/ C E S, resolución 434 A (XIV).

248/ A G, resoluciones 535 (VI) y 732 (VIII); C E S, resoluciones 434 A (XIV) y 496 (XVI).

referente al programa de acción práctica concertada en materia social de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, el Consejo consideró que "en la acción internacional en materia social debe prestarse especial atención a las regiones insuficientemente desarrolladas". En la resolución 732 (VIII) la Asamblea General sancionó expresamente este punto de vista.

6. *Problemas de grupos sociales determinados*

115. Como se indica en el párrafo 118, los órganos de las Naciones Unidas han procurado siempre estimular el progreso social dando un contenido concreto al concepto del problema social y señalando los problemas que han de ser examinados. Sin embargo, en un caso dedicaron especial atención a la situación social de ciertos grupos sociales, sin especificar la índole de los problemas que deberían ser examinados. Así, por ejemplo, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han incluido entre los problemas sociales de interés para las Naciones Unidas el estudio de "los problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano". 249/

7. *Población*

116. Entre las materias tratadas figuran:

Problemas de población en general	C E S, resoluciones 3 (III) y 150 (VII)
Volumen y estructura de las poblaciones y sus modificaciones	C E S, resoluciones 3 (III), 150 (VII) y 471 A (XV)
Interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales	C E S, resoluciones 3 (III), 150 (VII) y 308 D (XI)
Medidas encaminadas a modificar el volumen y la estructura de las poblaciones y cambios consiguientes	C E S, resoluciones 3 (III) y 150 (VII)
Cálculos y estudios demográficos	C E S, resolución 41 (IV)

8. *Migración y problemas afines*

117. Se trataron las siguientes materias:

Migración	C E S, resolución 42 (IV)
Aspectos demográficos de la migración	C E S, resolución 156 A (VII)
Interdependencia de los factores demográficos, económicos y sociales de la migración	C E S, resolución 156 A (VII)

249/ A G, resolución 275 (III); C E S, resolución 245 (IX).

Aspectos sociales de la migración	C E S, resolución 156 A (VII)
Protección a los trabajadores emigrantes e inmigrantes	C E S, resolución 156 B (VII); A G, resolución 315 (IV)
Financiamiento internacional de la migración	C E S, resolución 308 C (XI)
Simplificación de las formalidades y reducción de los gastos impuestos a los migrantes	C E S, resolución 434 G (XIV)
Migración interna	C E S, resolución 471 D (XV); A G, resolución 733 (VIII)
Ayuda a los extranjeros indigentes	C E S, resoluciones 43 (IV) y 309 B (XI)
Reconocimiento y cumplimiento en el extranjero de las obligaciones relativas a la prestación de alimentos	C E S, resolución 390 H (XIII); A G, resolución 104 (VIII)

9. Bienestar social

118. Tanto la Asamblea General como el Consejo han dedicado mucho interés a esta materia, examinando las siguientes cuestiones:

Bienestar social en general	A G, resolución 58 (I); C E S, resolución 43 (IV)
Planificación, organización y administración de los servicios sociales	C E S, resoluciones 43 (IV) y 390 C (XIII)
Formación de personal para los servicios sociales	A G, resolución 58 (I); C E S, resoluciones 43 (IV) y 390 B (XIII)
Organización y desarrollo de la comunidad	C E S, resoluciones 390 D (XIII) y 496 (XVI)
Vivienda, urbanismo y planificación rural	A G, resolución 53 (I); C E S, resoluciones 50 (IV) y 122 D (VI)
Técnicas de la producción de materiales de construcción, y de la edificación	A G, resolución 53 (I) y C E S, resolución 122 D (VI); A G, resolución 537 (VI); resolución 434 I (XIV)
Aspectos climáticos, económicos y financieros, jurídicos y legales relacionados con la vivienda y el urbanismo	A G, resolución 53 (I); C E S, resolución 243 C (IX)

Aspectos sociales de la vivienda y de la planificación rural y urbana	C E S, resoluciones 122 D (VI) y 434 I (XIV); A G, resolución 537 (VI)
Protección a la infancia	A G, resolución 57 (I); C E S, resoluciones 43 (IV) y 122 A (VI)
Bienestar de la familia, de la juventud y de la infancia	C E S, resoluciones 155 B (VII) y 434 E (XIV)
Protección de la vejez	C E S, resoluciones 198 (VIII) y 309 D (XI)
Rehabilitación de las personas físicamente impedidas	C E S, resoluciones 198 (VIII) y 309 D (XI)
Fabricación de aparatos de prótesis y formación profesional de las personas físicamente incapacitadas	A G, resolución 58 (I)
Aspectos sociales de la readaptación de las personas físicamente incapacitadas, especialmente de los ciegos	C E S, resolución 279 A (X)
Prevención del delito y tratamiento del delincuente	C E S, resolución 155 C (VII); A G, resolución 415 (V)
Prevención y tratamiento de la delincuencia de menores	C E S, resolución 122 C (VI)
Condena condicional	C E S, resolución 390 E (XIII)
Trata de personas, comercio de publicaciones obscenas y prostitución	
Represión de la trata de personas	C E S, resolución 43 (IV); A G, resoluciones 126 (II) y 317 (IV)
Supresión de la circulación y venta de publicaciones obscenas	C E S, resolución 43 (IV); A G, resolución 126 (II)
Explotación de la prostitución ajena	C E S, resolución 43 (IV); A G, resolución 317 (IV)
Prevención y represión de la prostitución	C E S, resolución 43 (IV); A G, resolución 317 (IV)

10. Estupefacientes

119. Los órganos de las Naciones Unidas se han ocupado de las siguientes cuestiones en materia de estupefacientes:

Fiscalización internacional de los estupefacientes <u>250/</u>	C E S, resolución 9 (I), A G, resolución 54 (I)
Limitación de la producción de materias primas utilizadas en la preparación de estupefacientes para necesidades médicas y científicas <u>251/</u>	C E S, resoluciones 49 (IV) y 159 II, E (VII); A G, resolución 774 (VIII)
Limitación de la fabricación, y reglamentación de la distribución de los nuevos estupefacientes sintéticos toxicomanígenos; problema del uso de los estupefacientes sintéticos	C E S, resoluciones 86 (V) y 505 C (XVI); A G, resolución 211 (III)
El problema de la hoja de coca; efectos de la masticación de la hoja de coca; limitación de la producción y fiscalización de la distribución de la hoja de coca; abolición del hábito de masticar la hoja de coca	C E S, resoluciones 159 IV (VII) y 548 E (XVIII); A G, resolución 134 (II)
Prohibición de fumar opio	C E S, resolución 49 (IV)
Medidas encaminadas a fiscalizar y a suprimir el tráfico ilícito de estupefacientes, a descubrir y suprimir la producción ilícita de materias primas estupefacientes y la fabricación ilícita de estupefacientes; fiscalización del comercio y de la distribución y transporte de estupefacientes; tráfico ilícito	C E S, resoluciones 159 II, A (VII) 246 E (IX), 436 D (XIV) y 505 D (XVI)

250/ Las medidas adoptadas en este punto se refieren a diversos aspectos de la fiscalización de los estupefacientes según los acuerdos, convenios y protocolos internacionales, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 y el 19 de febrero de 1925 y el 17 de julio de 1931, en Bangkok el 7 de noviembre de 1931, y en Ginebra el 26 de julio de 1936.

251/ Al discutirse en el sexto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, el proyecto de acuerdo provisional para limitar la producción de opio a las necesidades médicas y científicas, algunos miembros de la Comisión se opusieron a la inspección internacional de la producción y comercio del opio, basándose en que "no era compatible con el principio de la soberanía nacional y con la Carta de las Naciones Unidas". (C E S (XIII), Supl. N° 13, (E/1998), párr. 95). Se limitaban, no obstante, a discutir un método de fiscalizar la limitación de la producción del opio, sin poner en duda la competencia de las Naciones Unidas para ocuparse de la citada limitación. Las objeciones formuladas no afectaban, por tanto, a las actividades que el Artículo 55 encomienda a las Naciones Unidas.

de estupefacientes efectuado por tripulantes de buques mercantes y de aeronaves comerciales; utilización del correo para el envío de estupefacientes

Determinación de la procedencia del opio por procedimientos químicos y físicos

C E S, resolución 159 II, C (VII)

Reducción del uso de ciertos estupefacientes (preparaciones de la cannabis, diacetilmorfina)

C E S, resoluciones 548 F, I (XVIII) y 548 G (XVIII)

Posibilidad de sustituir en la producción de fibras, la cannabis, por otras especies vegetales que no contengan resinas nocivas

C E S, resolución 548 F, II (XVIII)

11. Cuestiones económicas y sociales especiales

120. A continuación se mencionan las cuestiones económicas y sociales de carácter especial tratadas por la Asamblea General y por el Consejo, clasificadas en los siguientes grupos: cuestiones de la postguerra; otras cuestiones de emergencia; medidas relacionadas con el desarrollo económico y social de ciertas regiones, y por último, otras cuestiones especiales.

a. CUESTIONES DE LA POSTGUERRA ^{252/}

Contribuciones a la UNRRA	A G, resolución 6 (I)
Necesidades de socorro una vez desaparecida la UNRRA	A G, resolución 48 (I)
Reconstrucción de las regiones devastadas	
Actividades del Banco para la reconstrucción económica de las regiones devastadas	C E S, resolución 5, I (III); A G, resolución 46 (I)
Reconstrucción económica de las regiones devastadas	C E S, resolución 5 (III); A G, resolución 46 (I)
Problemas monetarios de los Estados Miembros de las Naciones Unidas devastados por la guerra	C E S, resolución 34 (IV)
Aspectos sociales de la rehabilitación de las regiones devastadas	C E S, resolución 10 (II); A G, resolución 28 (I)

^{252/} Véanse también los temas enumerados en el párrafo 7 bajo el epígrafe "Suministro mundial de alimentos".

Readaptación de los niños y adolescentes de los países que fueron víctimas de una agresión	C E S, resolución 10 (III); A G, resolución 57 (I)
La cuestión de los refugiados	A G, resolución 8 (I); C E S, resolución 3 (I)
La situación de los supervivientes de los campos de concentración	C E S, resolución 305 (XI)
Solución del problema de los prisioneros de guerra de la segunda guerra mundial	A G, resolución 427 (V) <u>253/</u>

b. OTRAS CUESTIONES DE SOCORRO

Ayuda a los refugiados de Palestina	A G, resolución 212 (III)
Asistencia a la población civil de Corea; socorro y rehabilitación de Corea	C E S, resoluciones 323 (XI) y 338 (XI); A G, resoluciones 376 (V) y 410 (V)
Socorro a las víctimas del terremoto del Ecuador	C E S, resolución 254 (IX)
Socorro a las víctimas de las inundaciones del Norte de Italia	A G (VI), 3ª Com., 350ª ses.

c. DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE REGIONES DETERMINADAS

Plande Partición de Palestina con Unión Económica (en relación con el futuro gobierno de Palestina)	A G, resolución 181 (II)
Desarrollo económico y progreso social de Corea y estudio de medidas a largo plazo para lograr esos objetivos	A G, resolución 376 (V); C E S, resolución 339 (XI)
Asistencia técnica a Libia antes y después de su independencia y antes de que fuera Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado participante en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica	A G, resolución 387 (V); C E S, resolución 401 (XIII)

253/ Durante el debate que precedió a la aprobación de esta resolución, algunos representantes dijeron que, en virtud del Artículo 107, el tema que se estaba estudiando no era de la competencia de las Naciones Unidas, opinión que no fué compartida por otros representantes. La resolución fué aprobada por 43 votos contra 5, y 6 abstenciones (A G (V), Plen., vol. I, 325ª ses.) En el octavo período de sesiones de la Asamblea General se expresaron opiniones análogas en el curso del debate que precedió a la votación de la resolución 741 (VIII), relativa al problema de los prisioneros de guerra; fué aprobada por 46 votos contra 5, y 6 abstenciones (A G (VIII), Plen., 468ª ses.)

Financiamiento del desarrollo económico de Libia	A G, resolución 515 (VI)
Desarrollo económico y progreso social de las antiguas colonias italianas	A G, resolución 266 (III)
Disposiciones económicas y financieras relativas a Eritrea	A G, resolución 530 (VI)

d. OTRAS CUESTIONES ESPECIALES

Cartografía	C E S, resolución 131 (VI)
Declaración de fallecimiento de personas desaparecidas	C E S, resolución 158 (VII); A G, resolución 369 (IV)
Ejecución de sentencias arbitrales internacionales	C E S, resolución 520 (XVII)
Fomento de la formación profesional en materia de administración pública	C E S, resolución 132 (VI); A G, resolución 246 (III)
Adopción de un sistema métrico internacional de pesos y medidas y de un sistema monetario decimal	C E S, resolución 98 (V)
La esclavitud y otras instituciones <u>254/</u> o costumbres análogas a ellas	A G, resolución 278 (III); C E S, resolución 238 (IX)
Reforma del calendario mundial	C E S, resoluciones 54 (IV) y 555 (XVIII)

254/ Véase también el párrafo 162.

II. DERECHOS HUMANOS

121. Esta parte del estudio trata del inciso c del Artículo 55. Examina, en general, las decisiones y los debates correspondientes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social que tratan, en todo o en parte, del propósito de promover "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades". Cuando las decisiones han sido adoptadas por el Consejo de Administración Fiduciaria, o por la Asamblea General en aplicación de decisiones del Consejo, se hace referencia a los estudios de este Repertorio que versan sobre el Capítulo XII y en particular al estudio sobre el Artículo 76. Como aún no se ha tomado ninguna decisión definitiva acerca de los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos y sus medidas de aplicación, las únicas cuestiones referentes a dichos proyectos de pactos que se tratan en este estudio son las que se refieren a las decisiones tomadas por los órganos principales de las Naciones Unidas.

A. Reseña general

122. La disposición de esta Reseña General refleja las diversas clases de decisiones tomadas por las Naciones Unidas para promover el reconocimiento de los derechos humanos. 255/ Se da cuenta de los tipos y clases de decisiones tomadas y se dan ejemplos ilustrativos, con referencias a otras decisiones análogas.

1. Decisiones de carácter principalmente preparatorio, de procedimiento y de coordinación

123. En diversas ocasiones, la Asamblea General ha creado 256/ órganos de carácter temporal para ayudarla en el desempeño de sus funciones en materia de derechos humanos. Por ejemplo, la Comisión nombrada 257/ para preparar un proyecto de Convención sobre Libertad de Información, y la Comisión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana.258/ La Asamblea ha creado 259/ otros órganos análogos. Por su parte, el Consejo Económico y Social ha creado 260/ dos comisiones y una subcomisión, de carácter más permanente: la Comisión de Derechos Humanos 261/ con su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, 262/ y la

255/ Véase también, en este Repertorio, el estudio sobre los Artículos enumerados en el párrafo 3, que confieren poderes concretos a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social en relación con sus funciones en materia de derechos humanos; en especial los estudios sobre el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 y sobre el Artículo 62.

256/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 22.

257/ A G, resolución 426 (V).

258/ A G, resolución 616 A (VII).

259/ Véanse A G, resoluciones 319 A (IV), 382 C (V), 427 (V), 489 (V) y 615 (VII).

260/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 68.

261/ C E S, resoluciones 5 (I) y 9 (II).

262/ C E S, resolución 9 (II). Véase también C E S (IV), Supl. N° 3 (E/259), párrafos 18 a 20, y C E S (IX), Supl. N° 10 (E/1371-E/CN.4/350), párrafo 13.

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. 263/ Las principales funciones de estos órganos consisten en asesorar al Consejo y presentar propuestas, recomendaciones e informes sobre las cuestiones comprendidas en su respectiva jurisdicción. Además de los órganos antedichos, el Consejo creó 264/ también la Subcomisión de Libertad de Información y de Prensa, que celebró cinco períodos de sesiones y quedó suprimida 265/ el 31 de diciembre de 1952 por decisión del Consejo en su octavo período de sesiones. El Consejo ha creado también órganos especiales, como el Comité Especial sobre la Esclavitud 266/ y el Comité Especial del Trabajo Forzoso, 267/ y ha nombrado relatores - o ha aprobado su nombramiento - para desempeñar cometidos concretos con relación a la libertad de información, 268/ la discriminación en materia de educación 269/ y la esclavitud. 270/

124. Además, algunas de las decisiones del Consejo han consistido en peticiones hechas al Secretario General, a los órganos auxiliares y a los organismos especializados para que realizasen estudios, informes 271/ y otras actividades preparatorias que sirvieran de base a la acción del Consejo. Entre estas decisiones había peticiones para acopiar datos, preparar recomendaciones y redactar instrumentos internacionales. La importancia de la labor preparatoria, de los métodos empleados y del trabajo que ha sido necesario realizar ha variado mucho. A veces ha consistido simplemente en cotejar las respuestas de los Gobiernos a las peticiones de información, 272/ mientras que en otros casos, como por ejemplo en la preparación de los proyectos de pactos de derechos humanos, la Comisión de Derechos Humanos ha tenido que realizar una labor larga y difícil, la Secretaría ha tenido que prestar importantes servicios y ha sido preciso pedir comentarios y observaciones 273/ a los Gobiernos, a los organismos especializados y a

263/ La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fué creada como subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos (C E S, resolución 5 (I)) y más tarde pasó a ser comisión (C E S, resolución 11 (II)). Véase también C E S, resolución 48 (IV).

264/ C E S, resoluciones 9 (II), 46 (IV) y 197 (VIII).

265/ C E S, resolución 197 (VIII).

266/ C E S, resolución 238 (IX).

267/ C E S, resolución 350 (XII). Este Comité fué creado en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo. El Consejo creó otros órganos especiales con las resoluciones 3 (I), 117 (VI), 248 B (IX) y 390 H (XIII).

268/ C E S, resolución 442 C (XIV).

269/ C E S, resolución 502 H (XVI).

270/ C E S, resolución 525 A (XVII).

271/ Véanse en particular, en este Repertorio, los estudios sobre el Artículo 13, párrafo 1, inciso b, sobre el Artículo 62, párrafos 1 y 2 y sobre el Artículo 68. Además de los datos pedidos como base para una acción concreta, se han pedido también informes sobre la aplicación de recomendaciones anteriores (véase, por ejemplo, A G, resolución 136 (II)). Se han pedido también informes periódicos (véanse, A G, resolución 423 (V), y C E S, resoluciones 504 E y G (XVI)). Además, en virtud de un procedimiento especial instituido en las resoluciones 75 (V), enmendada, 76 (V), enmendada, y 116 (VI) del Consejo, la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías han tomado datos de comunicaciones referentes a derechos humanos, dirigidas al Secretario General.

272/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 152 A (VII).

273/ Véase, A G, resoluciones 421 (V), parte H, y 543 (VI); C E S, resoluciones 303 I (XI), 501 B (XVI) y 545 B, I (XVIII).

las organizaciones no gubernamentales, y además, la Asamblea General ha tenido que tomar decisiones concretas de ejecución. 274/

125. También han sido muy diversas las decisiones relativas a la organización del trabajo y a cuestiones de procedimiento, así como a la coordinación de las diversas actividades de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. En las notas se dan ejemplos de dichas decisiones. Estas decisiones han tenido por objeto los períodos de sesiones y los programas de trabajo de los órganos de las Naciones Unidas, 275/ la inclusión 276/ el mantenimiento 277/ de temas en el programa o el aplazamiento 278/ de su examen, la determinación del orden de prioridad, 279/ las instrucciones 280/ o directivas sobre cuestiones de procedimiento en casos concretos, tales como la transmisión o la presentación de proyectos de instrumentos internacionales 281/ u otras propuestas 282/ a los Gobiernos o a las diversas organizaciones y

-
- 274/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 421 (V), parte E, que decide incluir en el Pacto los derechos económicos, sociales y culturales. Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 421 (V), partes C y F, 422 (V), 545 (VI) y 546 (VI).
- 275/ En la resolución 445 I (XIV), el Consejo decidió, a petición de la Asamblea General formulada en la resolución 532 A (VI), que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer continuara celebrando un período de sesiones cada año y no cada dos años, como se disponía en la resolución 414 (XIII), parte B I, del Consejo.
- 276/ Se refiere a las decisiones acerca de si una cuestión es suficientemente importante para incluirla en el programa del órgano interesado.
- 277/ En la resolución 294 (IV), la Asamblea General decidió mantener en el programa del quinto período ordinario de sesiones la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania, "a fin de examinarla debidamente y darle el curso pertinente".
- 278/ En la resolución 313 (IV), la Asamblea General decidió aplazar cualquier otra medida referente al proyecto de Convención sobre Libertad de Información hasta el quinto período ordinario de sesiones, en espera de que se recibiera el proyecto de Pacto Internacional de Derechos Humanos o un informe sobre los progresos realizados en su elaboración.
- 279/ En la resolución 217 E (III), la Asamblea invitó al Consejo Económico y Social a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que diera prioridad, en su plan de trabajo, a la preparación de un proyecto de Pacto relativo a los derechos humanos y a la elaboración de medidas de aplicación.
- 280/ En la resolución 46 (IV), el Consejo dió instrucciones detalladas para la redacción del instrumento que constituyó luego la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 281/ En la resolución 421 (V), parte H, la Asamblea pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros a exponer sus opiniones sobre el proyecto de Pacto Internacional de Derechos Humanos y las medidas de aplicación, modificado por la Comisión de Derechos Humanos en su sexto período de sesiones.
- 282/ En la resolución 501 C (XVI), el Consejo decidió transmitir a los Estados Miembros y a los organismos especializados varios proyectos de resolución sobre el desarrollo de la labor de las Naciones Unidas para lograr una mayor observancia y un mayor respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo.

organismos, o a unos y otros, para que formularan observaciones; se ha ocupado también de señalar resoluciones, informes o datos a la atención 283/ de órganos, organizaciones y conferencias, o transmitírseles 284/ para que tomaran las medidas oportunas; dar instrucciones 285/ para que el órgano o la organización más adecuados se encargasen de examinar determinados problemas o de realizar determinados estudios; invitar a los órganos o a los organismos especializados a intensificar 286/ el estudio de temas ya examinados o emprender 287/ el estudio de nuevos temas; invitar a otros órganos principales a adoptar determinadas medidas; 288/ e invitar a los organismos especializados a colaborar con las Naciones Unidas respecto de cuestiones concretas. 289/

2. Creación de nuevos organismos especializados

126. La Asamblea General ha intervenido en la creación de un nuevo organismo especializado cuyas funciones estaban relacionadas con el reconocimiento y la observancia de los derechos humanos: la Organización Internacional de Refugiados (OIR). 290/

- 283/ En la resolución 504 K (XVI), el Consejo señaló a la atención del Consejo de Administración Financiera una resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.
- 284/ En la resolución 277 B (III), la Asamblea General transmitió al Consejo Económico y Social, varias resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información para que adoptara las medidas pertinentes.
- 285/ En la resolución 502 H (XVI), el Consejo tomó nota de la decisión adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de iniciar un estudio de la discriminación en materia de educación, y expresó la creencia de que los futuros estudios correspondientes a la esfera de actividad de los organismos especializados o de otras organizaciones serían normalmente realizados por los organismos especializados o por otros órganos directamente interesados.
- 286/ En la resolución 242 B (IX), el Consejo decidió que el estudio de las posibilidades de instrucción para la mujer no debía tratar únicamente de la situación jurídica de la mujer en diversos países, sino que debía ser completado con una investigación sobre las condiciones efectivas en materia de educación de la mujer.
- 287/ En la resolución 545 C (XVIII), el Consejo invitó a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) a emprender un estudio sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación que debería transmitir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
- 288/ En la resolución 547 H (XVIII), el Consejo invitó a la Asamblea General y al Consejo de Administración Financiera, según procediera, a tomar, en colaboración con los Estados, todas las disposiciones apropiadas para abolir ciertas costumbres, leyes y prácticas antiguas incompatibles con los principios enunciados en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 289/ En la resolución 84 (V), el Consejo pidió al Secretario General que tomara las disposiciones apropiadas para permitir la cooperación entre la Organización Internacional del Trabajo y la Comisión de Derechos Humanos en el estudio de la creación de un organismo internacional encargado de proteger la libertad de asociación.
- 290/ En la resolución 62 I (I), la Asamblea General aprobó la Constitución de la OIR y la abrió a la firma. Entre las funciones de la OIR figuraban "la protección política y jurídica" de los refugiados y personas desalojadas comprendidas dentro de su jurisdicción, y "la repatriación" de dichas personas (artículo 2 de la Constitución de la OIR, anexa a la resolución 62 I (I) de la Asamblea General). En C E S (XIV), Anexos, tema 18, E/2211 se da cuenta de los resultados obtenidos por la Organización.

3. *Recomendaciones y otras decisiones destinadas en general a ejercer una influencia en los Estados, en los grupos organizados o no organizados, y en la opinión pública mundial*

127. En algunas de sus decisiones, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han hecho declaraciones o han expresado públicamente su opinión acerca del significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales", del contenido y alcance de dichos derechos y libertades, de los principios que los rijen y de su reconocimiento. Por ejemplo, la Asamblea General proclamó en el tercer período de sesiones 291/ la Declaración Universal de Derechos Humanos "como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse", presentando en conjunto y artículo por artículo, la mayor parte de los derechos y libertades que entraña el concepto de los derechos humanos que figura en la Carta. 292/ En cuanto a la cuestión de su reconocimiento, la Asamblea General, en la resolución 616 B (VII), por ejemplo, declaró que en una sociedad multirracial se conseguían mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanos cuando la legislación y la práctica tendían a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley y cuando la participación de todos los grupos raciales se basaba en la igualdad. 293/

128. La mayor parte de las decisiones destinadas a ejercer una influencia se dirigen a los Estados, a los organismos especializados y a otros cuerpos organizados, y se refieren principalmente al reconocimiento de los derechos y libertades. Algunas de estas decisiones pedían que se reconocieran los derechos humanos en general 294/ sin especificar la manera de hacerlo, o que se reconocieran determinados derechos. 295/ En otras decisiones se invitaba a abstenerse de ciertas acciones o prácticas que imponen trabas o impiden el libre ejercicio de los derechos humanos, o a impedirlos. 296/ En otras

291/ A G, resolución 217 A (III). Para más detalles sobre el contenido de la Declaración, véanse los párrafos 121 a 248.

292/ Véanse otras declaraciones relacionadas con el concepto de los derechos humanos y los principios conexos en A G, resoluciones 96 (I), 128 (II), 170 (II), 285 (III), 424 (V) y 610 (VII), y C E S, resoluciones 48 (IV), 84 (V), 121 (VI) y 306 B (XI).

293/ Véanse otras opiniones sobre la cuestión del reconocimiento de los derechos humanos en A G, resoluciones 103 (I), 136 (II), 377 A y E (V), 740 (VIII) y 804 (VIII), y C E S, resoluciones 154 A y D (VII), 157 (VII), 208 (VIII), 306 B (XI), 385 G (XIII), 387 B (XIII), 524 (XVII) y 526 B (XVII).

294/ En la resolución 540 (VI), la Asamblea General recomendó que los Estados Miembros de las Naciones Unidas intensificaran sus esfuerzos en pro de la observancia de los derechos y de las libertades del hombre en sus propios territorios, así como en los territorios no autónomos y en los territorios en fideicomiso. Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 103 (I), 136 (II), 290 (IV), 377 (V), partes A y E, y 423 (V).

295/ En la resolución 56 (I), la Asamblea General recomendó que todos los Estados Miembros que no lo hubiesen hecho, adoptaran las medidas necesarias para conceder a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres. Véase también A G, resoluciones 290 (IV) y 637 A (VII), y C E S, resoluciones 121 (VI), 154 E y G (VII), 194 (VIII), 385 G (XIII), 387 B (XIII), 445 C, D y E (XIV), 504 D, G, H e I (XVI), y 547 D, J y K (XVIII).

296/ En la resolución 424 (V), la Asamblea General invitó a los Gobiernos de todos los Estados Miembros a abstenerse de obstaculizar deliberadamente que sus poblaciones escucharan ciertas emisiones de radio procedentes de fuera de su territorio, lo que constituye un atentado contra el derecho de los pueblos a la libertad de información. Véase también A G, resolución 425 (V) y C E S, resolución 306 D (XI).

decisiones se han elogiado 297/ determinadas actividades pasadas o presentes, referentes al reconocimiento de los derechos humanos, o se ha manifestado preocupación 298/ por determinadas acciones que impedían el reconocimiento efectivo de dichos derechos. Pero en la mayor parte de estas decisiones se pedía a los gobiernos, a los organismos especializados y a otros órganos que adoptaran medidas concretas para garantizar, posibilitar o facilitar el ejercicio de los derechos humanos. Se ha pedido la adopción de muchas y muy diversas medidas, entre las que figuran las siguientes: ratificación de determinados instrumentos internacionales o adhesión a ellos, 299/ abrogación o reforma de antiguas leyes, disposiciones y prácticas referentes a derechos humanos concretos o implantación de otras nuevas, 300/ medios y facilidades materiales indispensables para ejercer libremente los derechos humanos, 301/ lucha contra los prejuicios, 302/ protección jurídica de determinados grupos de población, 303/ defensa de los derechos

- 297/ En la resolución 547 E (XVIII), el Consejo Económico y Social encomió las actividades de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a poner en práctica el principio de la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor en todos los países. Véase también A G, resoluciones 421 A (V), 538 A (VI), 632 (VII), 639 (VII) y 741 (VIII), y C E S, resoluciones 84 (V), 196 (VIII), 241 F y M (IX), 277 (X), 304 C (XI), 319 B, III (XI), 332 (XI), 384 A (XIII), 385 G (XIII), 393 A (XIII), 411 (XIII), 437 (XIV), 438 (XIV), 445 E (XIV), 502 H (XVI) y 524 (XVII).
- 298/ En la resolución 741 (VIII), la Asamblea General tomó nota con preocupación de que algunos gobiernos y autoridades se habían negado hasta entonces a colaborar con la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra en sus esfuerzos para facilitar la solución del problema de los prisioneros de guerra.
- 299/ En la resolución 504 E (XVI), el Consejo instó a los Estados Miembros que todavía no lo hubieran hecho a que firmaran y ratificaran la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer o se adhirieran a ella. Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 62, I (I), 279 (III), 368 (IV), 428 (V), 538 A (VI), 794 (VIII) y 795 (VIII), y C E S, resoluciones 475 (XV), 522 D e I (XVII), 525 A (XVII) y 547 B (XVIII).
- 300/ En la resolución 502 B, I (XVI), el Consejo recomendó a todos los Estados que hicieran todos los esfuerzos posibles para abolir cualesquiera disposiciones legales y prácticas administrativas o privadas que discriminen contra determinados sectores de la población. Véanse otras decisiones análogas, referentes a determinados derechos humanos, en A G, resoluciones 96 (I) y 731 (VIII), y C E S, resoluciones 154 G (VII), 319 B, III (XI), 445 E (XIV), 522 C (XVII), 524 (XVII) y 547 I y K (XVIII).
- 301/ En la resolución 445 D (XIV), el Consejo recomendó a los gobiernos que adoptaran todas las medidas posibles para crear medios y facilidades de formación y orientación profesionales para todos los trabajadores sin distinción de sexo. Véanse otras decisiones en C E S, resoluciones 504 H (XVI), 522 H, I y K (XVII) y 547 K (XVIII).
- 302/ En la resolución 303 G (XI), el Consejo recomendó que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura preparara y difundiera de la manera más amplia posible, mediante libros y folletos, datos basados en los conocimientos científicos, así como en los principios morales de carácter general contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos y destinados a denunciar la falsedad de las teorías raciales y a combatir los prejuicios que dan origen a las discriminaciones.
- 303/ En la resolución 248 A (IX), el Consejo pidió a los gobiernos que, una vez liquidada la OIR, aseguraran la protección jurídica indispensable a los refugiados que habían estado a cargo de dicha Organización.

humanos en relación con la creación de nuevos Estados, 304/ medidas y ayuda para que determinados derechos humanos sean reconocidos a las personas que lo necesitan urgentemente, 305/ y la asistencia y la colaboración prestada a los gobiernos, organizaciones y organismos que se dedican a ayudar a dichas personas a ejercer sus derechos. 306/

129. Debe tenerse también en cuenta que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, en los preámbulos de sus resoluciones, han formulado muy frecuentemente declaraciones axiomáticas o han manifestado su opinión, sus propósitos, sus deseos, su apreciación, su satisfacción, su preocupación, su reprobación, etc., en relación con los derechos humanos, expresando su opinión acerca del concepto de los derechos humanos y de la manera de darles efectividad. En la Reseña Analítica de la Práctica se trata de los debates sobre cuestiones de jurisdicción relacionadas con este aspecto de la acción de los órganos de las Naciones Unidas.

130. Por último, cabe señalar que las decisiones de que se trata en otros epígrafes de este estudio pueden influir, aunque de una manera más indirecta, en la actuación y en la actitud de los Estados, de las organizaciones y de las personas particulares. Por ejemplo, un estudio sobre ciertos aspectos de los derechos humanos, destinado en principio a servir de base para una acción emprendida por un órgano de las Naciones Unidas, puede muy bien contribuir, por sí solo, a fomentar el respeto de los derechos humanos.

4. Convenciones y otros instrumentos internacionales

131. La Asamblea General ha aprobado y abierto a la firma y ratificación o a la adhesión, las siguientes convenciones que tratan exclusiva o parcialmente de derechos humanos: Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 307/ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, 308/ Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación, 309/ y Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. 310/ La Asamblea General ha intervenido

304/ En la resolución 181 (II), la Asamblea General recomendó "la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica" que disponía que las Constituciones de cada Estado contuvieran disposiciones que garantizaran el ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

305/ En la resolución 136 (II), la Asamblea General recomendó a cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas que adoptara medidas de carácter urgente para facilitar el pronto regreso a sus países de origen de los refugiados y personas desalojadas repatriables. Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 193 C (III), 288 A y B (IV), 382 A y B (V), 427 (V), 428 (V), 517 (VI), 538 A (VI), 707 (VII), 728 (VIII) y 741 (VIII), y C E S, resolución 157 (VII).

306/ En la resolución 382 C (V), la Asamblea General pidió al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Liga de Sociedades de la Cruz Roja que colaborasen con la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos, establecida por la misma resolución, en sus esfuerzos por lograr la pronta repatriación de los niños griegos. Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 319 B (IV), 427 (V), 428 (V) y 741 (VIII), y C E S, resolución 2 (II).

307/ A G, resolución 260 A (III).

308/ A G, resolución 317 (IV).

309/ A G, resolución 630 (VII).

310/ A G, resolución 640 (VII).

también en la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 311/ aprobada y abierta a la firma 312/ en una conferencia de plenipotenciarios convocada 313/ por la Asamblea General. La Asamblea ha aprobado asimismo 314/ un Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, por el que se traspasaron a las Naciones Unidas las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de dicha Convención. 315/

5. Conferencias internacionales

132. Las Naciones Unidas han organizado una conferencia internacional de Estados sobre la libertad de información 316/ y una conferencia de organizaciones no gubernamentales interesadas en la supresión de los prejuicios y las discriminaciones. 317/ También han organizado una conferencia para terminar la redacción de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y del Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas y para firmar ambos instrumentos, 318/ y una nueva conferencia 319/ para revisar y abrir a la firma el Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas. 320/

- 311/ Además, la Asamblea General, en la resolución 62 I (I), aprobó y abrió a la firma la Constitución de la OIR (véase el párrafo 126).
- 312/ Véase el Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1951.IV.4).
- 313/ A G, resolución 429 (V).
- 314/ A G, resolución 794 (VIII). La Asamblea General ha aprobado otros dos protocolos con los que se traspasaban a las Naciones Unidas determinadas funciones relacionadas con cuatro instrumentos internacionales que trataban del tráfico de esclavos (A G, resoluciones 126 (II) y 256 (III)), pero estos cuatro instrumentos quedaron incluidos más tarde en un convenio refundido: el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, a que se ha hecho referencia en el párrafo 11.
- 315/ Para más detalles sobre las convenciones y otros instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 1, inciso b y el párrafo 2 del Artículo 13, y sobre el párrafo 3 del Artículo 62.
- 316/ A G, resolución 59 (I), y C E S, resolución 74 (V). El propósito de la Conferencia era formular puntos de vista sobre los derechos, obligaciones y prácticas que han de estar comprendidos en el concepto de libertad de información. La Conferencia se reunió en Ginebra el 23 de marzo de 1948, redactó tres convenciones y varios artículos del proyecto de declaración y del proyecto de Pacto Internacional de Derechos Humanos, y aprobó cuarenta y tres resoluciones (véase el Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Libertad de Información, Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1948.XIV.2).
- 317/ C E S, resolución 546 (XVIII). La conferencia se celebró en marzo y abril de 1955.
- 318/ A G, resolución 429 (V). La Conferencia se celebró en Ginebra del 2 al 25 de julio de 1951 y aprobó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (véase el párrafo 131), pero no tomó decisión alguna acerca del proyecto de Protocolo referente al Estatuto de los Apátridas (véase Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1951.IV.4).
- 319/ C E S, resolución 526 A (XVII). La conferencia se reunió en septiembre de 1954.
- 320/ Para más detalles sobre conferencias internacionales, véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 1, inciso b y el párrafo 2 del Artículo 13, y sobre el párrafo 4 del Artículo 62.

6. *Servicios relativos a los derechos humanos* 321/

133. Varios órganos especiales y el Secretario General han recibido el encargo de prestar servicios referentes a derechos humanos. Por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados fué creada 322/ en 1949 para que a) velara por la protección de los refugiados comprendidos en la jurisdicción de la Oficina y b) tuviera a su cargo otras actividades, y en particular la repatriación, que la Asamblea General determinara. La Asamblea General ha dado instrucciones a la Oficina y ha colaborado en su labor 323/ con resoluciones posteriores. 324/ Por ejemplo, en relación con los servicios referentes a derechos humanos se ha autorizado al Secretario General a prestar asistencia técnica en cuestiones relacionadas con la condición jurídica y social de la mujer, con la prevención de discriminaciones y la protección a las minorías y con la libertad de información, 325/ incluso cuando dichos servicios no formaran parte de los 326/ programas de asistencia técnica. 327/

7. *Decisiones que tratan de reclamaciones concretas relativas a infracciones de los derechos humanos en determinados Estados o territorios* 328/

134. La Asamblea General y el Consejo Económico y Social han adoptado medidas en determinadas ocasiones sobre reclamaciones relativas a la infracción de los derechos humanos en determinados Estados o territorios. 329/

321/ Para los servicios referentes a las medidas tomadas sobre la base de reclamaciones individuales relativas a la violación de los derechos humanos en determinados Estados o territorios, véanse los párrafos 134 a 138.

322/ A G, resolución 319 A (IV). Véanse sus atribuciones en A G, resolución 428 (V), Anexo, y en particular en los artículos 8 y 9.

323/ A G, resoluciones 428 (V), 538 A y B (VI), 638 (VII), 639 (VII) y 728 (VIII).

324/ Otros órganos especiales que han prestado servicios relacionados con los derechos humanos son la Comisión Permanente para la Repatriación de los Niños Griegos (A G, resoluciones 382 C (V) y 517 (VI)), y la Comisión Especial de Prisioneros de Guerra (A G, resoluciones 427 (V) y 741 (VIII)).

325/ A G, resoluciones 729 (VIII), 730 (VIII) y 839 (IX), respectivamente.

326/ Véase A G, resoluciones 200 (III), 246 (III) y 418 (V), y C E S, resoluciones 222 A (IX) y 433 (XIV).

327/ El Secretario General ha prestado también servicios en cumplimiento de las resoluciones 305 (XI), 353 (XII) y 386 (XIII) del Consejo sobre la situación crítica de los supervivientes de los campos de concentración. Para más observaciones sobre los servicios prestados por las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2, del Artículo 66, y sobre el Artículo 98.

328/ En este epígrafe no se incluyen las decisiones cuya parte dispositiva es de carácter tan general que no se refiere a un Estado o a un territorio en particular. Así, aunque el Comité Especial del Trabajo Forzoso llegó a la conclusión de que en determinados Estados expresamente designados existían regímenes de trabajo forzoso (véase C E S (XVI), Supl. Nº 13 (E/2431), pp. 17 a 129), las dos decisiones basadas en el informe del Comité: la resolución 740 (VIII) de la Asamblea General y la resolución 524 (XVII) del Consejo Económico y Social, no han sido mencionadas en este epígrafe, ya que se referían a declaraciones generales, a una recomendación "a todos los Gobiernos" y a cuestiones de procedimiento.

329/ Para el examen, en relación con estos casos de la limitación, del alcance general de las disposiciones de la Carta referentes a derechos humanos, que establece el párrafo 7 del Artículo 2, véase, en este Repertorio, el estudio sobre dicho párrafo.

135. En algunos casos, una vez que los gobiernos o las autoridades interesadas contestaron a las acusaciones que se les hacían, y después de discutidas las reclamaciones, el órgano competente formuló su opinión. Las opiniones han variado yendo desde afirmar que no se trataba de una cuestión de derechos humanos y que la reclamación no debía ser tenida en cuenta 330/ hasta declarar 331/ que la conducta de los gobiernos interesados indicaba que sabían que habían faltado a las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de paz, de garantizar el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de sus países, y que mostraban "una fría indiferencia respecto a los sentimientos de la comunidad mundial". 332/ En uno de los casos, la Asamblea General, al adoptar sus primeras medidas, expresó la profunda inquietud que le inspiraban las graves acusaciones formuladas y recordó a los gobiernos interesados la obligación que tenían de cooperar en la solución de todas esas cuestiones, aplicando los procedimientos establecidos en los tratados de paz concertados con los gobiernos interesados. 333/ Más adelante, cuando dichos gobiernos se negaron a cooperar en la creación de las comisiones previstas por los tratados de paz, la Asamblea General actuó de la siguiente manera: 1) sometió 334/ determinadas cuestiones a la Corte Internacional de Justicia y le pidió un dictamen; 2) condenó 335/ la negativa de los gobiernos interesados a cooperar; 3) censuró la actitud de dichos gobiernos respecto a los sentimientos de la comunidad mundial; 4) advirtió con inquietud que se seguían formulando graves acusaciones, y 5) pidió que se presentaran nuevas pruebas tomando las disposiciones necesarias para que se comunicara a los Estados Miembros de las Naciones Unidas cualquier nueva información.

136. En otro caso, 336/ la Asamblea General designó una comisión encargada de estudiar la situación a que daban lugar las reclamaciones formuladas. 337/

- 330/ C E S, resolución 434 D (XV), sobre una reclamación relativa a un atentado contra los derechos sindicales efectuado por el Gobierno Militar Aliado de Trieste.
- 331/ A G, resolución 385 (V), relativa al respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania. Véanse también A G, resoluciones 272 (III) y 294 (IV).
- 332/ Véanse otros casos en A G, resoluciones 285 (III), "Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta"; 611 (VII) "La cuestión de Túnez"; 612 (VII), "La cuestión de Marruecos", y 804 (VIII), "Cuestión de las atrocidades cometidas por las fuerzas comunistas de Corea del Norte y comunistas chinas contra los prisioneros de guerra de las Naciones Unidas en Corea". Conviene advertir que en el caso de la repatriación de los niños griegos, aunque la Asamblea General en sus anteriores períodos de sesiones hubiera hecho sólo recomendaciones para el pronto regreso a Grecia de algunos niños (A G, resoluciones 193 C (III), 288 B (IV), 382 C (V) y 517 (VI)), en el séptimo período de sesiones condenó la falta de cooperación de los Estados que albergaban niños griegos, excepto de Yugoslavia, en la labor encaminada a lograr que los niños griegos regresaran a sus hogares (A G, resolución 618 (VII)).
- 333/ A G, resolución 272 (III), titulada "Respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría".
- 334/ A G, resolución 294 (IV), titulada "Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania".
- 335/ A G, resolución 385 (V).
- 336/ La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana.
- 337/ La Comisión fué creada por la resolución 616 A (VII) de la Asamblea General y después de presentar su informe en el octavo período de sesiones de la Asamblea (A G (VIII), Supl. Nº 16 (A/2505 y Add.1)), se le pidió que prosiguiera su estudio (A G, resolución 721 (VIII)).

137. Otro de los casos revistió la forma de un conflicto entre determinados gobiernos con motivo de supuestos atentados a los derechos humanos en relación con el trato dado por uno de ellos a un sector de su población descendiente de inmigrantes de los territorios de los otros dos gobiernos. 338/ La Asamblea General ha intervenido repetidamente en este caso afirmando los principios y obligaciones internacionales que deben regir el trato dado a dichas personas, 339/ pidiendo a los gobiernos interesados que informasen sobre la cuestión 340/ y que deliberasen en una conferencia de mesa redonda, 341/ recomendándoles que crearan una comisión para ayudarles a llevar a cabo las negociaciones, 342/ pidiendo al Secretario General que colaborase en dichas negociaciones y que, en la forma que estimara oportuna, designara a una persona para que prestara en ellas sus servicios, 343/ creando una comisión de Buenos Oficios para organizar las negociaciones y colaborar en ellas, 344/ formulando determinadas recomendaciones 345/ al gobierno acusado de las supuestas violaciones y declarando que algunas de las medidas que había adoptado no estaban de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades que le imponía la Carta. 346/

138. Por último, el Consejo Económico y Social ha creado, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo un mecanismo internacional encargado de tramitar las reclamaciones relativas a la violación de los derechos sindicales. 347/ Las reclamaciones, con el consentimiento del gobierno interesado, se transmiten a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical, 348/ creada en la 110ª sesión del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. 349/

338/ Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (A G, resoluciones 44 (I), 265 (III), 395 (V), 511 (VI), 615 (VII) y 719 (VIII)). Véase también, en este Repertorio, el estudio sobre el Artículo 14. Los territorios de los otros dos gobiernos interesados son los de la India y el Pakistán.

339/ Véase la nota 338.

340/ A G, resolución 44 (I).

341/ A G, resoluciones 265 (III) y 395 (V).

342/ A G, resoluciones 395 (V) y 511 (VI).

343/ A G, resolución 511 (VI).

344/ A G, resolución 615 (VII).

345/ A G, resoluciones 395 (V), 511 (VI), 615 (VII) y 719 (VIII).

346/ A G, resolución 719 (VIII).

347/ A G, resolución 128 (II), y C E S, resoluciones 52 (IV), 84 (V), 193 (VIII), 239 (IX), 277 (X) y 474 A (XV).

348/ Para más detalles, véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.

349/ Además del estudio de cada uno de los supuestos atentados contra los derechos humanos, hay que señalar el procedimiento referente a las comunicaciones sobre derechos humanos que se estipula en las resoluciones 75 (V) y 76 (V) del Consejo Económico y Social, modificadas por las resoluciones 275 B (X) y 304 (XI), respectivamente, en virtud de las cuales el Secretario General envía a cada Estado Miembro interesado una copia de cada comunicación. Algunas de esas comunicaciones tratan de reclamaciones relativas a violaciones de los derechos humanos y en determinados casos se revela la identidad del autor. Para más detalles, véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.

8. *Medidas diversas*

139. La Asamblea General y el Consejo han utilizado también otros medios para lograr el respeto a los derechos humanos.

140. En la resolución 423 (V), la Asamblea General invitó a todos los Estados y a todas las organizaciones interesados,

"a que adopten el 10 de diciembre de cada año como Día de los Derechos del Hombre, a que observen este día para celebrar la proclamación de la Declaración Universal de Derechos del Hombre por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 y a que redoblen sus esfuerzos para lograr que la humanidad realice nuevos progresos en este campo."

y a que informen anualmente, por conducto del Secretario General, acerca de la observancia del Día de los Derechos Humanos. 350/

141. En la resolución 217 D (III), la Asamblea General recomendó a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que hicieran todo lo posible para difundir el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en la resolución 314 (XI), el Consejo Económico y Social invitó a la UNESCO a que fomentara y facilitara la enseñanza sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos en las escuelas, en los programas de instrucción para adultos y mediante la prensa, la radiodifusión y el cinematógrafo. Además, en diversas ocasiones se ha pedido al Secretario General que difunda información sobre derechos humanos. 351/

142. A petición 352/ del Consejo, el Secretario General ha publicado el Anuario de Derechos Humanos. 353/

350/ En cuanto a los informes anuales del Secretario General, véase A/INF/50, 55 y 61.
351/ Véase en particular la resolución 9 (II), en la que el Consejo pidió al Secretario General que tomara las disposiciones necesarias para:

"...

- "b) la compilación y publicación de información sobre las actividades relativas a los derechos del hombre de todos los órganos de las Naciones Unidas;
- "c) la compilación y publicación de la información relativa a los derechos del hombre que se deduzca de los procesos de criminales de guerra, quislings, y traidores y, en particular, de los procesos de Nuremberg y de Tokio;
- "d) la preparación y publicación de un estudio sobre la evolución de los derechos del hombre;
- "e) la compilación y publicación de los planes y declaraciones sobre derechos del hombre de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales".

Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 217 D (III) y 795 (VIII), y C E S, resoluciones 120 A (VI), 154 A (VII), 304 C (XI), 385 C (XIII) y 547 D (XVIII).

352/ C E S, resoluciones 9 (II), 192 B (VIII), 275 C (X) y 303 H (XI).

353/ Hasta septiembre de 1954 se habían publicado los Anuarios correspondientes a 1946 a 1951.

143. En relación con el destino de las antiguas colonias italianas, la Asamblea General ejerció los poderes concretos que le había atribuido el Tratado de Paz con Italia 354/ y tomó las medidas necesarias 355/ para garantizar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales al establecer los planes para la futura administración de Eritrea. La Asamblea tomó disposiciones análogas 356/ con motivo de las recomendaciones referentes a la negociación de instrumentos internacionales para un armisticio en Corea.

B. Reseña analítica de la práctica

1. La cuestión del significado de las palabras "el respeto... a ..., y la efectividad de"

144. La práctica de los órganos de las Naciones Unidas no ha dado lugar a ningún debate de carácter estatutario sobre el significado de las palabras "el respeto... a..., y la efectividad de" del Artículo 55, apartado c.

145. Pero algunas decisiones de los órganos de las Naciones Unidas han tratado de la cuestión de si hay diferencia de significado entre la frase "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales ... y la efectividad de tales derechos y libertades" y otras frases análogas empleadas en otras disposiciones de la Carta y en diversas resoluciones referentes a derechos humanos.

146. Aunque los objetivos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos se enuncian en el párrafo 3 del Artículo 1, como "respeto a" y en el párrafo 1, inciso b, del Artículo 13, como "hacer efectivos" los derechos humanos y las libertades fundamentales, los Artículos 55, inciso c, y el párrafo 2 del Artículo 62, emplean la frase "el respeto a ... y la efectividad de" tales derechos y libertades. Al referirse a estos objetivos la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se han limitado

354/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 49, 1950, I, N° 747, p. 215, anex. XI, Artículo 3.

355/ En la resolución 390 A (V), la Asamblea General recomendó que Eritrea constituyera una unidad autónoma federada con Etiopía bajo la soberanía de la corona etíope y que "el Gobierno Federal así como Eritrea, garantizarán a los residentes en Eritrea ... el disfrute de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". En cuanto a Eritrea, véase también A G, resoluciones 289 A (IV) y 617 (VII); A G (V), Supl. N° 8 (A/1285) y Supl. N° 14 (A/1388); A G (VII), Supl. N° 15 (A/2188); y A/1959 y Add.1. Véanse otras decisiones sobre Libia en A G, resoluciones 289 (IV), 387 (V) y 515 (VI); A G (V), Supl. N° 15 (A/1340); y A G (VI), Supl. N° 17 y 17A (A/1949 y Add.1).

356/ Sobre las negociaciones de armisticio en Corea, véase A G, resolución 610 (VII), que contiene propuestas que habían de ser comunicadas al Gobierno Popular Central de la República Popular de China y a las Autoridades de Corea del Norte. Las propuestas disponen que:

"No se recurrirá al uso de la fuerza contra los prisioneros de guerra para impedir o hacer que regresen a sus hogares, y no se permitirá, en forma alguna ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundonor".

frecuentemente a citar o a parafrasear el texto de dichos Artículos, refiriéndose 357/ o no refiriéndose 358/ concretamente a ellos. En unos pocos casos 359/ se ha empleado sólo la frase "observancia de". Pero en bastantes casos, sobre todo en relación con derechos y libertades concretos, se han empleado otras frases. Así, en relación con los derechos humanos en general, el objetivo que debe alcanzarse se ha descrito en ocasiones como "pleno respeto para", 360/ "la posibilidad de disfrutar de", 361/ "el reconocimiento y la observancia efectivos de" 362/ y "pleno disfrute de" 363/ los derechos humanos y las libertades fundamentales. En cuanto a determinados derechos y libertades, se han empleado frases como "plena libertad para", "plena posibilidad para el ejercicio de", 364/ "garantizar ... el derecho de", 365/ "garantizar ... el pleno ejercicio de", 366/ etc. No se ha intentado establecer distinción alguna entre las tres frases empleadas en las disposiciones de la Carta en relación con los derechos humanos, es decir "respeto a", "hacer efectivos" y "el respeto de los ... y la efectividad de", y entre las demás frases mencionadas en este párrafo. Además, la diferencia de redacción no parece haber influido en el fondo de la cuestión.

2. La cuestión del significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales"

a. OBSERVACIONES GENERALES

147. Además del Preámbulo, en el que se utilizan 367/ los términos "derechos fundamentales del hombre", "la dignidad y el valor de la persona humana" y "la igualdad de derechos de hombres y mujeres", las disposiciones de la Carta referentes a derechos humanos, es decir: los Artículos 1, párrafo 3; 13, párrafo 1, inciso b; 55, inciso c; 62, párrafo 2, y 76, hablan de "derechos humanos y libertades fundamentales" y el Artículo 68, de "derechos humanos".

357/ Como ejemplos de las decisiones que se refieren concretamente al párrafo 3 del Artículo 1, véanse A G, resoluciones 56 (I), 127 (II) y 285 (III); y como ejemplos de las decisiones que se refieren al inciso c, del Artículo 55, y párrafo 2 del Artículo 62, véanse A G, resoluciones 285 (III), 294 (IV) y 739 (VIII), y C E S, resolución 195 (VIII).

358/ Véanse ejemplos del empleo del texto del párrafo 3 del Artículo 1, o de parte de él, en A G, resoluciones 272 (III), 385 (V), 616 A y B (VII) y 637 B y C (VII), y C E S, resoluciones 350 (XII) y 445 C (XIV); y ejemplos del empleo de las palabras del inciso c del Artículo 55, y del párrafo 2 del Artículo 62, en A G, resoluciones 217 A (III), sexto párrafo del preámbulo, 377 A (V), parte E, y C E S, resolución 524 (XVII).

359/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 313 (IV) y 540 (VI).

360/ A G, resolución 290 (IV).

361/ A G, resolución 421 (V).

362/ C E S, resolución 275 D (X).

363/ C E S, resolución 275 E (X).

364/ A G, resolución 290 (IV).

365/ A G, resolución 421 (V), parte D.

366/ C E S, resolución 194 (VIII).

367/ Párrafo 2 del Preámbulo.

148. En la práctica se ha considerado que la expresión "libertades fundamentales" formaba parte del concepto más amplio de "derechos humanos". Aunque en algunas resoluciones sobre determinados derechos se haya hecho referencia sólo a la expresión "libertades fundamentales", se deduce de otras resoluciones 368/ que no se ha intentado establecer una diferencia entre "libertades fundamentales" y "derechos humanos". Por ejemplo, en la resolución 425 (V), la Asamblea General opinaba que "la libertad de información y de prensa es una de las libertades fundamentales" mientras que en la resolución 59 (I), la Asamblea declaraba que "la libertad de información es un derecho humano fundamental", declaración que confirmó en su resolución 631 (VII).

149. En el primer período de sesiones de la Asamblea General, la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, y en el segundo período de sesiones, la Primera Comisión, discutieron el significado de la frase "derechos humanos y libertades fundamentales" al examinar el tema del programa titulado "Trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana". 369/ Esta cuestión se discutió de nuevo en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, en sesión plenaria y en la Tercera Comisión, al ser examinado el tema del programa titulado "Proyecto de declaración universal de derechos del hombre". 370/ En ambos casos, el representante de un Estado Miembro afirmó insistentemente que el propósito de la Carta, como lo demuestra el empleo de la expresión "derechos fundamentales del hombre" en el segundo párrafo del Preámbulo, se refiere únicamente a una categoría limitada de derechos, es decir a los derechos que son fundamentales y básicos para el ser humano.

368/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 217 A (III) y 290 (IV).

369/ Véanse los textos de las intervenciones en:

A G (I), Com. Mixta 1^a y 6^a, 2^a ses.: Unión Sudafricana, pp. 9 a 11; 5^a ses.: Unión Sudafricana, pp. 21 y 22; A G (II), 1^a Com., 106^a ses.: Unión Sudafricana, pp. 204 y 205; A G (II), 1^a Com., anex. 8 (A/387), párr. 9 a 17.

370/ Véanse los textos de los intervenciones pertinentes en:

A G (III/1), Plen., 182^a ses.: Unión Sudafricana, pp. 385 y 386;
A G (III/1), 3^a Com., 95^a ses.: Unión Sudafricana; 101^a ses.: Unión Sudafricana; 112^a ses.: Unión Sudafricana.

Además, en el tercer período de sesiones de la Asamblea General, cuando la Tercera Comisión examinaba en primera lectura el artículo 1 del proyecto de Declaración Internacional de Derechos Humanos (C E S (VII), Supl. N^o 2 (E/800), anex. A), elaborado por la Comisión de Derechos Humanos, y cuya primera frase decía: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", el representante de la Unión Sudafricana presentó una enmienda para que se modificase esta frase de manera que dijese: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en derechos y libertades fundamentales". Al presentar la enmienda (A G (III/1), 3^a Com., 95^a ses.) indicó que, en su opinión, el principio de la igualdad no podía aplicarse a todos los derechos sin tener en cuenta si eran fundamentales o no. Más tarde se retiró la enmienda a favor de otra enmienda presentada por Guatemala (*ibid.*, 96^a ses.) que pedía que el artículo 1, en la forma propuesta se suprimiera, incorporando su contenido en el preámbulo de la Declaración, pues no enunciaba un derecho sino un hecho. Esta última enmienda fué rechazada por 26 votos contra 6, y 10 abstenciones (*ibid.*, 97^a ses.).

150. No obstante, en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas al determinar qué derechos deben considerarse comprendidos en las disposiciones de la Carta referentes a los derechos humanos, no se ha hecho distinción entre los que son fundamentales y los que no lo son. Aunque adjetivos como "fundamental", "básico", "esencial" y "elemental" se han empleado frecuentemente en los debates de los órganos de las Naciones Unidas al tratar de los derechos humanos y se han utilizado también en muchas resoluciones 371/ referentes a derechos humanos, el contexto en que se han empleado dichos adjetivos demuestra que se han utilizado para hacer resaltar la importancia 372/ que se concedía al derecho o libertad en cuestión y no para establecer una distinción entre los derechos y libertades que deben considerarse comprendidos en las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos y los que no deben considerarse comprendidos en ellas.

151. Los párrafos siguientes tratan de los derechos y libertades que en la práctica de los órganos de las Naciones Unidas se han considerado comprendidos dentro del concepto de "derechos humanos y libertades fundamentales" en el sentido que le da la Carta, así como del contenido y alcance de dichos derechos y libertades.

152. En la resolución 217 A (III), la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el preámbulo, después de recordar 373/ que

"los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre",

la Asamblea declaró 374/ que

"Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

371/ A continuación se dan como ejemplo algunas frases empleadas en las resoluciones:

"la libertad de información es un derecho humano fundamental"

(A G, resolución 59 (I));

"el derecho de petición es uno de los derechos esenciales del hombre"

(A G, resolución 217 B (III));

"la libertad de información es una de las libertades fundamentales"

(A G, resolución 313 (IV));

"las restricciones a la igualdad de derechos del hombre y de la mujer constituyen una infracción de los derechos fundamentales de la persona humana"

(C E S, resolución 154 G (VII));

"privación de ciertos derechos humanos esenciales que sufren en algunas regiones las mujeres"

(C E S, resolución 445 C (XIV)).

La expresión "derechos humanos y libertades fundamentales" se ha empleado en las resoluciones 56 (I) y 739 (VIII) de la Asamblea General, y 195 (VIII) del Consejo Económico y Social, entre otras. Otras resoluciones han empleado únicamente la expresión "derechos humanos" (por ejemplo A G, resolución 217 A (III)).

372/ Véase, por ejemplo, A G, resolución 313 (IV), que habla "de que la libertad de información es una de las libertades fundamentales y de que es esencial para la promoción y protección de todas las demás libertades".

373/ Sexto párrafo del preámbulo. Es evidente que las palabras fueron tomadas del inciso c del Artículo 55, y del Artículo 56.

374/ Séptimo párrafo del preámbulo y primera frase de la parte dispositiva.

"La Asamblea General"

"Proclama la presente Declaración Universal de Derechos del Hombre como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Más adelante, la Asamblea, en los treinta artículos de la Declaración, enunció en términos generales algunos principios y un cierto número de derechos y libertades concretos de carácter civil, político, económico, social y cultural. 375/

153. Los órganos de las Naciones Unidas han tomado otras decisiones relacionadas con la cuestión de los derechos y libertades considerados como "derechos humanos y libertades fundamentales" y con la cuestión de su contenido y alcance. Los datos referentes a estas cuestiones se estudian más adelante bajo dos epígrafes. En el primero se trata de los derechos y libertades expresamente proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos como "derechos humanos y libertades fundamentales" (véanse los párrafos 157 a 215). En el segundo se trata de la práctica de los órganos de las Naciones Unidas acerca de la relación que existe entre derechos y libertades, excepto los que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se incluyen en el concepto "derechos humanos y libertades fundamentales" (véanse los párrafos 216 a 231).

154. La Asamblea General ha examinado en varias ocasiones 376/ reclamaciones por supuesta violación a los derechos humanos en varios países. En cada caso, las

375/ En el tercer período de sesiones de la Asamblea General se presentaron numerosas enmiendas y propuestas acerca de la formulación de estos derechos y libertades pero, excepción hecha de la enmienda al artículo 1, mencionada en la nota 360, ninguna de ellas tenía por objeto la supresión o modificación de las disposiciones referentes a los derechos y libertades comprendidos en la Declaración Universal, alegando que no se hallaban comprendidos entre los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta.

376/ Estas cuestiones y las resoluciones correspondientes fueron las siguientes:

- a) Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: A G, resoluciones 44 (I), 265 (III), 395 (V), 511 (VI), 615 (VII) y 719 (VIII) (La resolución 44 (I) fué titulada "Trato a los indios en la Unión del Africa del Sur"). Véanse otros debates sobre la política de segregación racial (apartheid) mencionados en las resoluciones 395 (V) y 511 (VI), en el párrafo 240; véanse otros debates sobre la ley denominada Immigrants Regulation Amendment Bill mencionada en la resolución 719 (VIII), en el párrafo 189.
- b) Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría: A G, resolución 272 (III);
- c) Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria, Hungría y Rumania: A G, 294 (IV) y 385 (V);
- d) la cuestión de Túnez: A G, resolución 611 (VII). Véanse otros debates en los párrafos 224 y 225.
- e) La cuestión de Marruecos: A G, resolución 612 (VII). Véanse otros debates en los párrafos 224 y 225;
- f) La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana: A G, resolución 616 A y B (VII) y 721 (VIII). El párrafo 1 de la resolución 616 A (VII) se estudia de nuevo en el 236.

reclamaciones se referían a determinados derechos humanos. No obstante, de las decisiones y de los debates se deduce que aunque la Asamblea General haya indicado, en términos generales, de qué derechos humanos se trataba, no formuló, por lo general, ninguna opinión acerca de cuestiones de hecho, ni acerca del contenido y alcance de determinados derechos, ni del problema de relacionar hechos y derechos concretos.

155. Por ejemplo, la Asamblea General discutió en el tercer período de sesiones la cuestión del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría. En el cuarto y en el quinto períodos de sesiones, la Asamblea amplió este tema del programa para incluir en él la cuestión del respeto de dichos derechos en los dos países mencionados y también en Rumania. Las acusaciones por atentado contra los derechos humanos y las libertades fundamentales formuladas durante el debate 377/ contra el gobierno interesado se referían a la igualdad ante la ley; a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias; al derecho de ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial; al derecho de circular libremente; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a la libertad de opinión y de expresión; a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; al derecho de participar en el gobierno y en las funciones públicas del país, y a los derechos sindicales. Algunos representantes negaron todas o parte 378/ de las acusaciones. Los gobiernos de los Estados no miembros interesados fueron invitados 379/ a participar en los debates sin derecho de voto; dichos gobiernos, negaron en términos generales las acusaciones de que eran objeto, y rechazaron 380/ las invitaciones alegando que la cuestión era esencialmente de su jurisdicción nacional. 381/

156. Entre las medidas concretas adoptadas por la Asamblea General a este respecto figuran las siguientes: en la resolución 272 (III), la Asamblea expresó

- 377/ Véanse los textos de las intervenciones en:
A G (III/2), Com. Pol. Ad Hoc, 34^a ses.: Bolivia; 35^a ses.: Cuba, Estados Unidos; 36^a ses.: Australia, Reino Unido; Plen., 202^a ses.: Reino Unido; 203^a ses.: Perú. A G (IV), Com. Pol. Ad Hoc, 7^a ses.: Australia, párr. 1 a 12, Estados Unidos, párr. 22 a 35; 9^a ses.: Reino Unido, párr. 4 a 19; 13^a ses.: Reino Unido, párr. 22 a 39; Plen., 234^a ses.: Reino Unido, párr. 154 a 179. A G (V), Com. Pol. Ad Hoc, 2^a ses.: Australia, párr. 1 a 14, Estados Unidos, párr. 28 a 39; 3^a ses.: Turquía, párr. 17 a 21.
- 378/ Véanse los textos de las intervenciones en:
A G (III/2), Mesa, 58^a ses.: Polonia; 59^a ses.: URSS; Plen., 189^a ses.: Checoslovaquia, Polonia; 190^a ses.: RSS de Bielorrusia; 201^a ses.: RSS de Ucrania; 202^a ses.: RSS de Bielorrusia; Com. Pol. Ad Hoc, 35^a ses.: Polonia; 37^a ses.: RSS de Ucrania; 38^a ses.: Checoslovaquia, Yugoslavia; 39^a ses.: URSS. A G (IV), Mesa, 65^a ses.: URSS, pp. 3 y 4; Com. Pol. Ad Hoc, 11^a ses.: Checoslovaquia, párr. 22 a 34, RSS de Ucrania, párr. 1 a 12; 12^a ses.: URSS, párr. 7 a 39; Plen., 234^a ses.: URSS, párr. 116 a 153; 235^a ses.: RSS de Ucrania, párr. 1 a 25. A G (V), Com. Pol. Ad Hoc, 3^a ses.: Polonia, párr. 22 a 27; 5^a ses.: URSS, párr. 4 a 17; Plen., 303^a ses.: URSS, párr. 65 a 116.
- 379/ Para Bulgaria y Hungría, véase A G (III/2), Com. Pol. Ad Hoc, 34^a ses.; para Rumania, véase A G (IV), Com. Pol. Ad Hoc, 7^a ses., párr. 16.
- 380/ Para Bulgaria y Hungría, véase A G (III/2), Com. Pol. Ad Hoc, Anexos, tema 18, A/AC.24/58 y A/AC.24/57, respectivamente; para Rumania, véase A G (IV), Com. Pol. Ad Hoc, 10^a ses. (A/AC.31/L.4), párr. 1.
- 381/ Véase, en este Repertorio, el estudio sobre el párrafo 7 del Artículo 2.

"la profunda inquietud que le inspiran las graves acusaciones formuladas contra los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría con respecto a la supresión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en dichos países;".

En la resolución 294 (IV), aprobada por la Asamblea en el cuarto período de sesiones se emplearon términos análogos. En el quinto período de sesiones, la Asamblea aprobó la resolución 385 (V), que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

".....

"3. Opina que la conducta de los Gobiernos de Bulgaria, de Hungría y de Rumania en este asunto es de tal naturaleza que indica que son conscientes de las violaciones que se están cometiendo de los artículos de los Tratados de Paz en virtud de los cuales están obligados a asegurar el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales en sus respectivos países y que esos Gobiernos muestran una fría indiferencia respecto a los sentimientos de la comunidad mundial;

"4. Advierte con inquietud que se siguen formulando graves acusaciones respecto a estas cuestiones contra los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania, y que ninguno de los tres Gobiernos ha refutado satisfactoriamente estas acusaciones;"

b. DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS COMO DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 382/

i. Disposiciones generales

157. Las condiciones esenciales para hacer efectivos los derechos y las libertades inherentes a todo ser humano, se enuncian como sigue en la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 28

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos."

158. El principio fundamental del orden social e internacional que rige las relaciones entre las personas individuales y el Estado se enuncia en el artículo 1 de la Declaración, que dice:

Artículo 1

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El artículo 30 de la Declaración enuncia otra norma fundamental:

382/ Para abreviar y para hacer más clara la presentación, algunos de los derechos y libertades comprendidos en la Declaración se han agrupado bajo epígrafes comunes. Esto no debe interpretarse como una clasificación.

Artículo 30

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración."

159. Además de proclamar la igualdad, en el artículo 1, y de emplear las palabras "todos", "nadie", etc. en la Declaración, la Asamblea General enuncia explícitamente en el artículo 2 el principio de la no discriminación en los términos siguientes:

Artículo 2

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía". 383/

160. Al enunciar los derechos y las libertades, la Declaración no hace ninguna excepción, salvo en un caso. 384/ No obstante, las restricciones de que pueden ser objeto esos derechos y libertades se indican en términos generales en un artículo:

Artículo 29

"1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

"2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

"3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas". 385/

383/ Véanse más datos sobre el principio de la no discriminación en los párrafos 234 a 240.

384/ Artículo 14, párrafo 2 de la Declaración.

385/ Véase en la resolución A G 425 (V) una decisión relativa a las restricciones que pueden aplicarse en casos de urgencia, a la que se hace relación en el párrafo 196.

ii. Derechos civiles y políticosa) Derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona 386/

161. Los derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona están enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los siguientes términos:

Artículo 3

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona."

Artículo 4

"Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas."

Artículo 5

"Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."

Artículo 9

"Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

En relación con estos derechos, conviene recordar el principio formulado en el artículo 1 (véase el párrafo 158) de que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

162. Por lo que respecta a la esclavitud, tanto la Asamblea General 387/ como el Consejo Económico y Social 388/ han recomendado que todos los Estados se adhieran a la Convención Internacional sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926 389/ en virtud de la cual las altas partes contratantes se comprometen a impedir y a suprimir la trata de esclavos y a conseguir, progresivamente y lo antes posible, la abolición completa de la esclavitud en cualquiera de sus formas. 390/ Al examinar el problema

386/ La libertad de circulación y la cuestión del trabajo forzoso, ambos en relación con las libertades individuales, se estudian en otros lugares, la primera como un derecho independiente (véanse los párrafos 172 a 177) y la segunda como parte de los derechos relativos al trabajo (véase el párrafo 205).

387/ A G, resolución 794 (VIII).

388/ C E S, resoluciones 475 (XV) y 525 (XVII).

389/ Sociedad de las Naciones, Série des Traités, vol. IX, N° 1414.

390/ Ibid., artículo 2.

de la esclavitud, de la trata de esclavos y de otras formas de servidumbre, 391/ el Consejo Económico y Social hizo referencia, en la resolución 475 (XV) al "principio de la dignidad y el valor de la persona humana proclamado en la Carta y en la Declaración Universal de Derechos Humanos".

163. Por lo que se refiere a los derechos de la mujer, la Asamblea General, en la resolución 317 (IV) aprobó y abrió a la firma y a la ratificación el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, 392/ en cuyo preámbulo se hace constar que

"la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad".

En virtud de este Convenio, 393/ las partes se comprometen a sancionar la trata de personas y otros actos relacionados con la prostitución.

164. Además, el Consejo Económico y Social, en la resolución 445 C (XIV) observó que existen regiones del mundo donde las mujeres están privadas de algunos derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a la integridad física y a la dignidad moral e invitó a todos los Estados

"a adoptar inmediatamente todas las medidas necesarias para abolir progresivamente ... todas las costumbres que entrañan menoscabo de la integridad física de la mujer, y que por ende menoscaban la dignidad y el valor intrínsecos de la persona humana que proclaman la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos".

165. Por lo que respecta a los derechos relativos a la integridad personal de los prisioneros de guerra, la Asamblea General, en la resolución 610 (VII), que trata de los prisioneros de guerra en Corea, afirmó que a los prisioneros de guerra

"en todo momento se les deberá tratar humanamente en conformidad con las disposiciones expresas del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de fecha 12 de agosto de 1949 394/ y con el espíritu general de este Convenio".

391/ La cuestión de qué prácticas pueden considerarse como "esclavitud", "trata de esclavos" y "servidumbre" se está estudiando en las Naciones Unidas. Véase C E S, resolución 238 (IX), 525 (XVII) y 564 XIX; véase también C E S (XIII), Anexos, tema 21, E/1988, párr. 7 a 24; Ibid., recomendaciones A y B; y E/2357, párr. 32 a 39.

392/ A G, resolución 317 (IV), Anexo.

393/ Ibid., artículos 1 a 4.

394/ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, 1950, I, N° 972. Véanse especialmente los artículos 3, 13 y 14 del Convenio.

e hizo una serie de propuestas con carácter oficial haciendo constar en una de ellas 395/ que "... no se permitirá, en forma alguna ni con objeto alguno, ninguna violencia contra sus personas ni ninguna afrenta a su dignidad o a su pundonor". Además, en la resolución 804 (VIII) la Asamblea General, expresando su deseo de "lograr la observancia general y plena de los recursos del derecho internacional y de las normas universales de decoro humano", condenó

"los asesinatos, mutilaciones, torturas y otras atrocidades cometidas por cualesquiera gobiernos o autoridades contra el personal militar capturado por las poblaciones civiles, como una violación de los preceptos del derecho internacional y de las normas fundamentales de conducta y moralidad, y como una afrenta a los derechos humanos y a la dignidad y valor de la persona humana" 396/

166. En el tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, a la ratificación y a la adhesión 397/ la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, 398/ en virtud de la cual los atentados contra los grupos nacionales, étnicos, raciales y religiosos, respecto de los derechos más fundamentales e importantes sobre la libertad y la integridad de las personas, se considerarán como un delito 399/ de derechos internacionales. 400/

b) Derechos relativos al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley

167. Con relación al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la protección de la ley, 401/ en la Declaración Universal de Derechos Humanos figuran las siguientes disposiciones:

Artículo 6

"Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Artículo 7

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación."

Artículo 12

"Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques."

395/ A G, resolución 610 (VII) propuesta III.

396/ En el preámbulo de la resolución 804 (VIII), la Asamblea General recordó que "el derecho internacional público establece requisitos jurídicos fundamentales para el trato humanitario de los prisioneros de guerra y de los civiles durante las hostilidades, reafirmados autorizadamente en los Convenios de Ginebra de 1929 y 1949 relativos a trato de los prisioneros de guerra, y por el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra".

397/ A G, resolución 260 (III).

398/ A G, resolución 260 (III), Anexo.

399/ Véase especialmente el artículo 2 de la Convención.

400/ Véase, por ejemplo, en la resolución A G 390 A (V), parte A, párrafo 7 otra decisión referente a los derechos relativos a la libertad y a la integridad de la persona.

401/ Véase también la resolución A G 390 A (V), parte A, párrafo 7.

c) Recursos contra la violación de los derechos
y acceso a los tribunales

168. En la Declaración Universal de Derechos Humanos figuran las siguientes disposiciones sobre los recursos contra actos que violen derechos fundamentales y sobre el acceso a los tribunales.

Artículo 8

"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

Artículo 10

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones...".

d) Derechos en materia penal

169. En la Declaración se proclaman los siguientes derechos relativos a acusaciones en materia penal:

Artículo 10

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial ... para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

Artículo 11

"1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

"2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional o Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

170. En la resolución 170 (II), la Asamblea General dispuso que "el enjuiciamiento de los delincuentes de guerra y de los traidores, como todo enjuiciamiento, debe inspirarse en los principios de la justicia, del derecho y de las reglas de la prueba". En la resolución 95 (I) la Asamblea General enunció los principios de derecho internacional reconocidos en el estatuto del Tribunal de Nuremberg y en la sentencia 402/de dicho

402/ Véase Charter and Judgment of the Nürnberg Tribunal, History and Analysis
(Publicación de las Naciones Unidas, No de venta: 1949.V.7).

Tribunal. Tanto en el estatuto del Tribunal como en la sentencia 403/ se enuncian algunos principios de derecho internacional relativos a los delitos. 404/

e) Derechos relativos a la vida privada, a la honra y a la reputación

171. En el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos figuran los derechos relativos a la vida privada, 405/ a la honra y a la reputación, concebidos en los siguientes términos:

Artículo 12

"Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataque a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques".

f) Libertad de circulación y de residencia

172. En el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma el derecho a la libertad de circulación y de residencia en los siguientes términos:

Artículo 13

"1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

"2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país".

173. En relación con el derecho de toda persona de salir de cualquier país, incluso del propio, y de regresar a su país, conviene hacer constar que la Asamblea General, en su primer período de sesiones, al transmitir al Consejo Económico y Social, para que lo examinara, el problema de los refugiados y de las personas desalojadas, recomendó 406/ que el Consejo tomara en consideración el principio de que "en lo concerniente a las

403/ Véase ibid., apéndice II, Capítulo IV del estatuto del Tribunal Militar Internacional sobre "Fair Trial for Defendants" y la discusión en el tribunal del principio "nullo crimen sine lege, nulla poena sine lege", Nazi Conspiracy and Aggression, Opinion and Judgment, United States Government Printing Office, Washington, 1947, p. 49.

404/ Véase A G, resolución 390 (V), parte A, párr. 7, respecto de los derechos en materia penal.

405/ A este respecto véase también la resolución A G 390 A (V), sección A, párr. 7.

406/ A G, resolución 8 (I). Véase en C E S, resolución 1/3 las medidas adoptadas por el Consejo para cumplir esta recomendación.

personas desalojadas, la tarea principal a cumplir consiste en estimular y favorecer en toda forma posible, su pronto retorno a sus países de origen". 407/ Confirmando este principio en la resolución 136 (II), la Asamblea General añadió la recomendación de que era "necesario evitar todos los obstáculos que se opongan a la pronta realización de esta tarea".

174. La cuestión del derecho de los prisioneros de guerra de regresar a sus países, dondequiera que estuvieren prisioneros, ha sido objeto de diversas declaraciones y recomendaciones de la Asamblea General con motivo del problema de los prisioneros de guerra de la segunda guerra mundial o de las hostilidades de Corea. Así, la Asamblea General, en el quinto período de sesiones, invitó 408/ a todos los gobiernos que tenían todavía en su poder prisioneros de la segunda guerra mundial a que cumplieran las normas de conducta internacional universalmente aceptadas - el Convenio de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y los acuerdos concluidos con este fin entre las Potencias Aliadas - que exigen que,

"una vez terminadas las hostilidades activas, se dé a todos los prisioneros, con la menor demora posible y sin restricciones, la oportunidad de obtener su repatriación".

Con motivo del armisticio de Corea, la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones afirmó que, 409/ "no se habrá de recurrir al uso de la fuerza contra los prisioneros de guerra para impedir ... que regresen a sus hogares". 410/ En relación con el tema del programa titulado "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia", la Asamblea General estudió el problema de los soldados del ejército griego capturados por los guerrilleros en las regiones del norte de Grecia. En la resolución 382 A (V) la Asamblea General recomendó 411/ la repatriación de todos los que lo desearan.

175. En relación con el mismo tema del programa, la Asamblea examinó también el problema de los niños griegos alejados de su hogar a consecuencia de la guerra de guerrillas y recomendó 412/

407/ El principio, aplicable tanto a las personas desalojadas como a los refugiados, figura en la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados (OIR) (anexo a la resolución A G 62 I (I), en virtud de la cual se aprobó la Constitución de la OIR); véanse los párrafos segundo y tercero del preámbulo; artículo 2 1) a), Anexo I de la Constitución. Véase también C E S, resolución 157 (VII), A G, resolución 428 (V); el estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (párrafos 8 y 9), A G, resolución A G 428 (V), Anexo; A G, resolución 538 B (VI); y, en relación con el tema del programa, "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia", véanse A G, resoluciones 109 (II) y 288 A (IV).

408/ A G, resolución 427 (V).

409/ A G, resolución 630 (VII).

410/ Véanse declaraciones y recomendaciones análogas en A G, resoluciones 427 (V), 610 (VII) y 741 (VIII).

411/ Esta recomendación se repitió en la resolución A G, 702 (VII).

412/ A G, resolución 193 C (III). La Asamblea General hizo recomendaciones análogas en sus resoluciones 382 C (V) y 516 (VI) y en la resolución A G, 618 (VII) deploró profundamente que no se hubieran cumplido dichas recomendaciones.

"el retorno a Grecia de los niños griegos actualmente alejados de su hogar, cuando manifiesten ese deseo los niños, su padre o su madre, o en defecto de los padres su pariente más próximo".

176. En el tercer período de sesiones, la Asamblea General examinó el tema del programa titulado "Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta". En la resolución 285 (III) la Asamblea General estimó que la violación consistía

"en impedir que mujeres, ciudadanas de la URSS casadas con ciudadanos de diferentes nacionalidades, abandonaran el territorio de ese país en compañía de sus maridos; o para reunirse con éstos en el extranjero,".

Al discutirse el tema en sesión plenaria,^{413/} algunos representantes manifestaron que un gobierno, para proteger a sus ciudadanos contra los malos tratos de que pueden ser objeto en el extranjero, puede negar a los que hayan contraído matrimonio con nacionales de otro país el derecho de salir del territorio nacional. No obstante, la Asamblea General, después de hacer referencia a las disposiciones sobre derechos humanos que figuran en el Preámbulo de la Carta, a los Artículos 1, párrafos 3, y 55, y al artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, declaró en la resolución 285 (III) que

"las medidas por las cuales se impide a mujeres casadas con ciudadanos de diferente nacionalidad que abandonen el territorio de su país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero o se las obliga a no hacerlo, no son compatibles con la Carta". ^{414/}

177. Por lo que respecta a las restricciones ^{415/} del derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país, la Asamblea General, en la primera parte del primer período de sesiones, examinó el problema de los refugiados y aprobó la resolución 8 (I), en virtud de la cual, después de recomendar la rápida repatriación voluntaria de las personas desplazadas, consideró que

"ninguna medida adoptada como resultado de esta resolución debe ser de tal carácter que obstaculice en modo alguno la entrega y el castigo de criminales de guerra, quislings y traidores, en conformidad con convenios y acuerdos internacionales presentes y futuros". ^{416/}

g) Derecho de asilo y derechos relacionados con él

178. El derecho de asilo se define en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de esta manera:

^{413/} Véanse los textos de las intervenciones en A G (III/2), Plen., 196^a ses.: Polonia, URSS; 197^a ses., RSS de Ucrania.

^{414/} Anteriormente el Consejo Económico y Social había aprobado la resolución 154 B (VII) en la cual deploraba "...las disposiciones legislativas o administrativas que rehusan a la mujer el derecho a salir de su país de origen y a residir con su marido en cualquier otro país".

^{415/} Véase a este respecto el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos a que se ha hecho referencia en el párrafo 160.

^{416/} Véanse otras decisiones sobre esta cuestión en las resoluciones: A G 3 (I) recomendando la detención inmediata y la extradición al país donde se cometieron los crímenes de guerra; 62 II (I) recomendando el examen minucioso de todas las personas desalojadas, refugiados, prisioneros de guerra y otras personas de condiciones similares, a fin de identificar a todos los criminales de guerra, quislings y traidores; y la 170 (II) sobre la entrega de los criminales de guerra y los traidores.

Artículo 14

"1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

"2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

179. Conviene señalar que, al remitir al Consejo Económico y Social, para que lo examinara, el problema de los refugiados y de las personas desplazadas, la Asamblea General, en la primera parte de su primer período de sesiones, recomendó 417/ que el Consejo tuviera en cuenta el principio de que

"no será obligado a regresar a su país de origen ningún refugiado o persona desplazada que ... después de imponerse plenamente de los hechos e incluso de la información adecuada suministrada por los gobiernos de sus propios países, con entera libertad y en forma definitiva y terminante, exprese razones válidas en contra del regreso a su país de origen."

En la segunda parte del primer período de sesiones, la Asamblea aprobó y abrió a la firma 418/ la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados (OIR) 419/ en la cual el principio antes mencionado de repatriación voluntaria, basándose en "razones válidas", fué aplicado 420/ a toda clase de refugiados y personas desplazadas comprendidas en el mandato 421/ de la OIR. Como "razones válidas" contra la repatriación, se consideraron 422/ no sólo "la persecución o el temor bien fundado de persecución por motivos raciales, religiosos, de nacionalidad u opiniones políticas", sino también, en algunos casos especiales, "razones poderosas de carácter familiar, como resultado de persecución sufrida anteriormente, o por enfermedad o dolencia".

180. El estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados 423/ aprobado 424/ por la Asamblea General en el quinto período de sesiones, se basa, hasta cierto punto, en el mismo principio, puesto que una de las funciones del Alto Comisionado 425/ es ayudar "a los gobiernos y a los particulares en su esfuerzo para facilitar la repatriación voluntaria", disponiendo que el Alto Comisionado tendrá competencia 426/ respecto a:

417/ A G, resolución 8 (I). Véase en C E S, resolución 1/3, la aplicación hecha por el Consejo Económico y Social de dicha recomendación.

418/ A G, resolución 62, I (I).

419/ Ibid., Anexo. El proyecto de constitución fué discutido y aprobado por el Consejo Económico y Social (véase C E S, resolución 18 (III)).

420/ A G, resolución 62, I (I), Anexo, artículo 2 1) a).

421/ Ibid., artículo 1 y anex. I de la Constitución.

422/ Ibid., anex. I de la Constitución, parte I, sección C, párr. 1 a).

423/ A G, resolución 428 (V), Anexo.

424/ A G, resolución 428 (V). La Asamblea General, en el octavo período de sesiones, prorrogó el mandato de la Oficina del Alto Comisionado por cinco años sobre la base del mismo estatuto (véase A G, resolución 757 (VIII)).

425/ A G, resolución 428 (V), Anexo, párr. 8 c).

426/ Ibid., párr. 6 A (ii).

"cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religiosos, nacionales u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiere acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no puede o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiere regresar a él." 427/

181. Además, en relación con la cuestión de los prisioneros de guerra de Corea, la Asamblea General afirmó 428/ "que no se habrá de recurrir al uso de la fuerza contra los prisioneros de guerra para ... hacerlos regresar a sus hogares".

182. Por lo que se refiere a las excepciones al derecho de asilo enunciado en el artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (véase el párrafo 178), conviene hacer notar que la Asamblea General, en la resolución 8 (I), negó efectivamente ese derecho a los criminales de guerra, quislings y traidores. 429/ Algunas disposiciones de la Constitución de la OIR 430/ y del Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados 431/ se refieren también a casos que, como se ha hecho constar antes, constituyen excepciones al derecho de asilo, según lo dispuesto en la resolución 8 (I).

h) Derecho a una nacionalidad

183. En la Declaración Universal de Derechos Humanos figura la siguiente disposición:

Artículo 15

"1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

"2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."

427/ Véase también la definición de la palabra "refugiado" en el proyecto de convención sobre el Estatuto de los Refugiados, recomendado por la Asamblea General en la resolución 429 (V), y los artículos 1 (Definición del concepto de "Refugiado"), 32 (Expulsión) y 33 (Prohibición de expulsión y de devolución ("Refoulement")) de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951 (Publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1951.IV.4). La Asamblea General, en el sexto período de sesiones, manifestó su satisfacción por la conclusión de la Convención (A G, resolución 538 (VI)).

428/ A G, resolución 610 (VII).

429/ Véase el párrafo 177 y la nota 409.

430/ A G, resolución 62 I (I), Anexo. En virtud de lo dispuesto en la parte II del Anexo I de la Constitución, los criminales de guerra, quislings y traidores, y los criminales de derecho común cuya extradición esté consignada en un tratado, no gozan de la protección de la OIR.

431/ A G, resolución 428 (V), Anexo. Según el párrafo 7 d) del Estatuto, la competencia del Alto Comisionado no comprenderá a una persona:

"respecto a la cual existan motivos fundados para creer que ha cometido uno de los delitos comprendidos en las disposiciones de los tratados de extradición o uno de los delitos especificados en el artículo VI del Estatuto del Tribunal Militar Internacional, aprobado en Londres, o en las disposiciones del párrafo 2 del artículo 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos."

El Consejo Económico y Social ha reconocido en algunas de sus decisiones 432/ el derecho a una nacionalidad. Así, en la resolución 116 D (VI), el Consejo hizo constar que el problema de las personas desplazadas requería la adopción de medidas destinadas a "garantizar efectivamente a cada uno el derecho a una nacionalidad".

184. Por lo que se refiere a la privación de la nacionalidad, el Consejo Económico y Social en la resolución 242 C (IX), después de citar el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de hacer referencia a ciertos conflictos de ley y de la práctica en relación con la nacionalidad de la mujer casada, consideró que convenía elaborar una convención "que impida las situaciones en las cuales la mujer se torne apátrida o sufra en otros casos las graves dificultades que proceden de los conflictos de leyes". 433/ Además, en cuanto a la privación de nacionalidad o al derecho de cambiar de nacionalidad, el Consejo Económico y Social, en la resolución 547 D (XVIII), recomendó a los gobiernos que:

"tomen las medidas necesarias para que la mujer tenga el mismo derecho que el hombre a conservar su nacionalidad al contraer matrimonio con un extranjero, y para garantizar, además, con objeto de dar plena eficacia al principio de la igualdad, que una esposa extranjera no podrá adquirir la nacionalidad de su marido más que si lo pide expresamente, y no por el solo hecho de no haberse opuesto a ese cambio en la época de su matrimonio o no haber declarado que deseaba conservar su nacionalidad;"

i. Derecho al matrimonio y a fundar una familia

185. El derecho al matrimonio y a fundar una familia figura en el siguiente artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 16

"1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

"2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

"3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

432/ Véanse especialmente C E S, resoluciones 116 D (VI), 242 C (IX), 248 (IX), 319 B, III (XI), 504 B (XVI), 526 B (XVII); véase el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sexto período de sesiones (A G (VIII), Supl. N° 9 (A/2456), pp. 20 a 30) y C E S, resoluciones 547 C y D (XVIII).

433/ Véase también C E S, resolución 319 B (XI), en la que el Consejo invitó a los Estados a revisar sus legislaciones nacionales en materia de nacionalidad con miras a reducir en lo posible el número de casos de apatridia creados por la aplicación de dichas legislaciones.

186. Por lo que se refiere al derecho de contraer matrimonio, el Consejo Económico y Social, en la resolución 154 D (VII), deploró:

"todas las medidas legislativas que prohíben los matrimonios mixtos entre personas de diferente color, raza, nacionalidad, ciudadanía o religión; y, en general, todas las demás disposiciones legislativas o administrativas que restrinjan la libertad de escoger cónyuge (exceptuando las restricciones basadas en el parentesco, la edad, la naturaleza de las funciones ejercidas u otras razones similares)."

En la resolución 843 (IX), 434/ la Asamblea General pidió a todos los Estados, incluso a los que han contraído o puedan contraer obligaciones relativas a la administración de territorios no autónomos o en fideicomiso, que adoptaran en los países y territorios bajo su jurisdicción, todas las disposiciones necesarias para abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas relativas al matrimonio y a la familia que sean incompatibles con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con objeto de

"asegurar a la mujer una libertad completa en la elección de marido, suprimir la práctica de poner precio a la novia (bride price); garantizar a la viuda el derecho ... y la libertad de contraer nuevas nupcias; abolir totalmente el matrimonio de las niñas y la práctica de esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil y establecer con tal fin las penas que fueren del caso;"

Además, en la resolución 285 (III), titulada "Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta", la Asamblea General hizo referencia al artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el preámbulo, y declaró que

"las medidas por las cuales se impide a mujeres casadas con ciudadanos de diferente nacionalidad que abandonen el territorio de su país en compañía de sus maridos o para reunirse con éstos en el extranjero o se les obliga a no hacerlo, no son compatibles con la Carta."

187. La igualdad de derechos de ambos cónyuges fué proclamada por el Consejo Económico y Social en la resolución 504 D (XVI), en la cual, después de citar parte del texto del artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el que se hace constar "que los hombres y las mujeres disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio", recomendó a los gobiernos que adoptaran

"a) Todas las medidas posibles para garantizar la igualdad de derechos y deberes del marido y de la mujer en asuntos relativos a la familia;

"b) Todas las medidas posibles para garantizar a la mujer casada la plena capacidad jurídica, el derecho de trabajar fuera del hogar y el derecho, en condiciones de igualdad con su marido, de adquirir y administrar bienes y disfrutar y disponer de ellos."

Además, en la resolución 547 (XVIII), el Consejo consideró que algunos regímenes legales matrimoniales eran incompatibles con la igualdad de derechos de los cónyuges proclamada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues en algunos de ellos se

434/ Véase también C E S, resolución 547 H (XVIII).

privaba a la mujer, durante el matrimonio, de sus derechos sobre los bienes de la comunidad y sobre sus propios bienes, y en otros se la privaba, en caso de disolución del matrimonio, de la parte que le correspondía de los bienes a cuya adquisición había contribuido de una manera directa o indirecta.

188. En la resolución 504 D (XVI), el Consejo reconoció, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, y expresó su convencimiento de que

"es ventajoso, no sólo en lo que respecta a la condición jurídica y social de la mujer, sino también para la familia como institución, que exista igualdad jurídica de marido y mujer y que los cónyuges compartan la autoridad, las prerrogativas y las responsabilidades que entraña el matrimonio."

En la resolución 547 H (XVIII), el Consejo Económico y Social invitó a la Asamblea General y al Consejo de Administración Fiduciaria a tomar todas las disposiciones oportunas para suprimir las costumbres, antiguas leyes y prácticas 435/ referentes al matrimonio y a la familia, que el Consejo consideraba incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y afirmó que la supresión de dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas "contribuiría al bienestar de la familia, como institución". Además, en relación con el problema de los refugiados y de las personas desalojadas, el Consejo, en la resolución 157 (VII), consideró que, respecto a la repatriación y reinstalación de los niños no acompañados, convendría seguir la línea de conducta siguiente: "reunir a los niños con sus padres, dondequiera que éstos se encuentren" y reconoció "la importancia de reinstalar por grupos familiares a los refugiados y personas desalojadas..." 436/

189. Conviene también hacer notar que en la resolución 719 (VIII), titulada "Tratado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana", la Asamblea General lamentó que el Gobierno de la Unión Sudafricana

"siga promulgando nuevas leyes contrarias a la Carta y a la Declaración Universal de Derechos Humanos, entre ellas la denominada Immigrants Regulation Amendment Bill, cuyo objeto es prohibir la entrada en la Unión Sudafricana de las esposas e hijos de nacionales sudafricanos de origen indio;"

y consideró que estas medidas no eran

"conformes a las obligaciones y responsabilidades que le impone la Carta de las Naciones Unidas."

Al discutirse 437/ la resolución, se dijo que, en virtud de la Immigrants Regulation Amendment Bill, las esposas y los hijos de nacionales sudafricanos de origen indio que,

435/ Véase A G, resolución 483 (IX) citada en el párrafo 186.

436/ En el octavo período de sesiones, el Consejo pidió a los países que acogen a los refugiados, que examinaran con ánimo favorable la posibilidad "de ampliar aún más, al establecer sus programas de reasentamiento, su definición del grupo familiar" (C E S, resolución 208 (VIII)).

437/ Véase el texto de las intervenciones en A G (VIII), Com. Pol. Ad Hoc, 13^a ses.: India, párr. 11 a 14; 14^a ses.: Unión Sudafricana, párr. 6 y 7; 20^a ses.: India, párr. 38 a 40; 21^a ses.: India, párr. 32 y 33; Unión Sudafricana, párr. 6 a 8.

según algunos oradores, no debían considerarse como inmigrantes, tenían que entrar en el país como tales y que las leyes de inmigración eran discriminatorias y perjudicaban a las personas de origen indio. Según esta tesis, la ley impedía que los nacionales sudafricanos de origen indio que habían contraído matrimonio fuera del territorio de la Unión, pudieran gozar de una vida familiar normal, lo que constituía una infracción del artículo 16, párrafo 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En contra de esta opinión dijo que, en virtud de una concesión especial promulgada en 1913 y en 1914, se había permitido la entrada en la Unión Sudafricana a las familias de los indios domiciliados en dicho país porque entonces la proporción de hombres y mujeres entre los indios domiciliados en la Unión, era de 63 y 37 por ciento, respectivamente. En aquel momento, el número de indios de cada sexo era aproximadamente igual y, por consiguiente, el Gobierno había amulado dicha concesión tratando a los indios como a los demás inmigrantes.

j) El derecho a la propiedad

190. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se formula el derecho a la propiedad en los siguientes términos:

Artículo 17

"1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

"2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad."

191. En la resolución 390 A (V), la Asamblea General recomendó que las relaciones entre Etiopía y Eritrea se regularían por una Ley Federal, y dispuso que "el Gobierno Federal, así como Eritrea, garantizarán a los residentes en Eritrea ... el disfrute de los derechos del hombre ... y entre ellos los siguientes:

"c) El derecho a la propiedad y a disponer de ella. Nadie podrá ser privado de su propiedad, inclusive de los derechos contractuales, sin el debido procedimiento legal y sin el pago de una indemnización justa y efectiva."

192. En la resolución 504 D (XVI), el Consejo Económico y Social, aunque trató principalmente de la cuestión de la igualdad de derechos entre los cónyuges, indicó que desaprobaba algunas restricciones al derecho de propiedad, al recomendar que los Gobiernos adoptaran todas las medidas posibles "para garantizar a la mujer casada ... el derecho, en condiciones de igualdad con su marido, de adquirir y administrar bienes y disponer de ellos". En la resolución 547 I (XVIII), el Consejo recomendó a los Estados Miembros que tomaran las disposiciones necesarias para hacer desaparecer algunos regímenes matrimoniales, en los que se privaba a la mujer del derecho sobre sus propios bienes o sobre los adquiridos durante el matrimonio. 438/

438/ Véase el párrafo 187.

k) Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

193. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión 439/ en la forma siguiente:

Artículo 18

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia."

l) Libertad de opinión y de expresión

194. La libertad de opinión y de expresión está definida en el siguiente artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 19

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

195. En algunos casos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han declarado o indicado 440/ que la libertad de expresión y la libertad de información están comprendidas en la frase "derechos humanos y libertades fundamentales". Así, en la resolución 59 (I), la Asamblea General hizo constar que "la libertad de información es un derecho humano fundamental" y, en la resolución 387 B (XIII), el Consejo reconoció que "la libertad de información es una de las libertades fundamentales mencionadas en la Carta". 441/

439/ Véase también A G, resolución 290 (IV), en la que se invita a todos los países a facilitar, entre otras cosas, "las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de religión", y A G, resolución 390 A (V), en la que se recomienda una Ley Federal para Etiopía y Eritrea que incluya, entre las disposiciones referentes a los derechos humanos, "el derecho de adoptar y practicar cualquier credo o religión".

440/ Véanse especialmente A G, resoluciones 59 (I), 110 (II), 290 (IV), 313 (IV) y 425 (V), y C E S, resoluciones 197 (VIII) y 387 B (XIII). Véase también A G, resolución 390 A (V), parte A, párr. 70.

441/ La Asamblea General ha considerado la libertad de información como un derecho humano de especial importancia. En su primer período de sesiones, la Asamblea General hizo constar, por ejemplo, que "la libertad de información ... es la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas", que "es un factor esencial en cualquier esfuerzo serio para fomentar la paz y el progreso del mundo" y que "la comprensión y la cooperación entre las naciones son imposibles sin una opinión mundial sana y alerta, la cual, a su vez, depende absolutamente de la libertad de información" (A G, resolución 59 (I)). Véanse también A G, resoluciones 426 (V) y 631 (VII).

196. La Asamblea General ha declarado también 442/ que "la libertad de información implica el derecho de recopilar, transmitir y publicar noticias en cualquier parte y sin restricción alguna" y que

"La libertad de información requiere, como elemento indispensable, la voluntad y la capacidad de usar y no abusar de sus privilegios. Requiere, además, como disciplina básica, la obligación moral de investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa."

En algunas ocasiones 443/ las Naciones Unidas han tratado de formular en términos más precisos el contenido y el alcance del concepto de libertad de opinión y de expresión, pero hasta ahora sin resultado definitivo. No obstante, en algunos casos la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han tratado de las restricciones que pueden permitirse y de las que no pueden permitirse respecto de la libertad de opinión y de expresión. Por ejemplo, en la resolución 425 (V), la Asamblea General se ocupó de las restricciones que podrían imponerse en situaciones de emergencia y recomendó a todos los Estados Miembros que

"cuando se vean en la obligación de decretar un estado de emergencia, sólo adopten medidas para restringir la libertad de información y de prensa en circunstancias muy excepcionales y únicamente en la medida que exija estrictamente la situación."

La resolución 424 (V) de la Asamblea General constituye un ejemplo de que ciertas restricciones no están permitidas. En esta resolución, sobre las interferencias en las emisiones de radio, la Asamblea General, después de citar el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de hacer constar que

"en algunos países las empresas de radio debidamente autorizadas obstaculizan deliberadamente la recepción por su población de ciertas emisiones de radio procedentes de fuera de su territorio,"

442/ A G, resolución 59 (I).

443/ Véase especialmente A G, resolución 59 (I), que autoriza la celebración de una conferencia internacional sobre libertad de información con objeto de "formular sus puntos de vista sobre los derechos, obligaciones y prácticas que deberían estar comprendidos en el concepto de libertad de información". El mandato de la Subcomisión sobre libertad de información y de prensa, definido en la resolución C E S, 426 (V), contiene instrucciones análogas; A G, resolución 426 (V), que crea una Comisión "a fin de preparar un proyecto de Convención sobre libertad de información"; y el artículo 18 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos, en el que figura una disposición relativa a la libertad de información (C E S (XVIII), Supl. N° 7 (E/2573), p. 71, anex. I.

aprobó la declaración del Consejo Económico y Social contenida en la resolución 306 B (XI) en la que se afirma que este tipo de interferencias constituye una violación de los principios de la libertad de información. 444/

m) Libertad de reunión y de asociación pacíficas

197. En la Declaración Universal de Derechos Humanos se define la libertad de reunión y de asociación pacíficas 445/ en los siguientes términos:

Artículo 20

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

"2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

198. El derecho a fundar sindicatos y a sindicarse, como parte del derecho de libertad de asociación, se estudia al tratar del derecho al trabajo. 446/

444/ Por lo que se refiere a otras decisiones relacionadas con las restricciones a estos derechos, véanse especialmente A G, resoluciones 110 (II), 290 (IV), párr. 8, 314 (IV) y 381 (V), y C E S, resoluciones 241 B (IX), 306 C (XI) y 387 B (XIII).

445/ Véase también A G, resolución 390 A (V), parte A, párr. 7.

446/ Véase el párrafo 207.

- n) El derecho a participar en el gobierno, el derecho al ejercicio de las funciones públicas, y el derecho que emana de la voluntad del pueblo

199. El derecho a participar en el gobierno, el derecho al ejercicio de las funciones públicas y el derecho que emana de la voluntad del pueblo se enuncian en un artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice así:

Artículo 21

"1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

"2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

"3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."

200. Por lo que se refiere al contenido y al alcance de estos derechos, conviene hacer notar que la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, aprobó y abrió a la firma y a la ratificación la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 447/ en la que se trata 448/ del derecho "a votar en todas las elecciones", de la elegibilidad "para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional" y del derecho "a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional". 449/

iii. Derechos económicos, sociales y culturales

a) Derechos económicos, sociales y culturales en general

201. Entre los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos figuran los derechos económicos, sociales y culturales definidos en los artículos 22 a 27. El primero de dichos artículos está redactado en los siguientes términos:

Artículo 22

"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."

202. La Asamblea General, en la resolución 421 (V), parte E, reiteró la afirmación de que los derechos económicos, sociales y culturales están comprendidos en el concepto de derechos humanos y libertades fundamentales, e hizo constar que "el goce de las libertades típicas y políticas y el de los derechos económicos, sociales y culturales

447/ A G, resolución 640 (VII), Anexo.

448/ *Ibid.*, artículos I a III.

449/ Véanse en C E S, resoluciones 154 A y B (VII), algunas indicaciones sobre el sentido de las palabras "cargos públicos" y "funciones públicas".

están vinculados entre sí y se condicionan mutuamente" y que "el hombre, privado de los derechos económicos, sociales y culturales, no representa esa persona humana que la Declaración Universal considera como el ideal del hombre libre" y decidió "incluir en el Pacto de los Derechos del Hombre los derechos económicos, sociales y culturales". 450/

203. En la resolución 128 (II), la Asamblea General declaró que

"hace suyos... los principios cuya importancia en lo que al trabajador concierne ha sido ya reconocida y que se mencionan en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y en la Declaración de Filadelfia [451/], en particular, en el párrafo a) de la sección II y en los párrafos a) a j) de la sección III."

Estos principios están en estrecha relación con el contenido de la mayor parte de las disposiciones sobre derechos económicos, sociales y culturales de la Declaración Universal de Derechos Humanos que se examinan más adelante.

b) Derecho al trabajo

204. El derecho al trabajo está proclamado 452/ en dos artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 23

"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

"3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

"4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses."

Artículo 24

"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas."

205. Conviene hacer notar que en la resolución 740 (VIII), la Asamblea General, después de considerar que

450/ Aunque posteriormente la Asamblea General, en la resolución 543 (VI), pidió al Consejo Económico y Social que invitara a la Comisión de Derechos Humanos "a redactar dos Pactos de Derechos del Hombre..., abarcando uno los derechos civiles y políticos, y el otro los derechos económicos, sociales y culturales", esto no modificó su opinión de que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos humanos.

451/ First Report of the International Labour Organisation to the United Nations, vol. II, Ginebra, 1947, pp. 1 y sig., y 19 y sig., respectivamente (E/586/Add.1).

452/ Véase también A G, resolución 390 A (V), parte A, párr. 7.

"los sistemas de trabajo forzoso constituyen una seria amenaza a los derechos humanos fundamentales y ponen en peligro la libertad y la condición jurídica y social de los trabajadores, en contravención de las obligaciones y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,"

afirmó

"la importancia que concede a la abolición de todos los sistemas de trabajo forzoso o "correctivo", ya sea que se utilicen como un medio de coerción política o de castigo por tener o expresar opiniones políticas, o en una escala tal que resulte un elemento importante en la economía de un país;". 453/

206. Por lo que se refiere al derecho a igual salario por trabajo igual, el Consejo Económico y Social ha afirmado en varias ocasiones el principio de igual remuneración. Por ejemplo, en la resolución 121 (VI), el Consejo aprobó "el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, para los trabajadores de uno u otro sexo" y en la resolución 547 E (XVIII), el Consejo recomendó que

"todos los Estados... adopten medidas legislativas y de otra índole, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, para instituir y poner en práctica el principio de la igualdad de salario para hombres y mujeres por trabajo de igual valor en todas las categorías de trabajadores asalariados;". 454/

El Consejo ha hecho suyas las disposiciones 455/ del Convenio y de la recomendación sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1951. 456/

207. Aparte lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas no han enunciado detalladamente los derechos y obligaciones que emanan del derecho a fundar sindicatos y a sindicarse. No obstante, antes de aprobarse la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General, en la resolución 128 (II), reconoció 457/ "los principios [458/] enunciados por la Conferencia Internacional del Trabajo respecto a los derechos sindicales". Estos principios afirman concretamente "el derecho inviolable [de empleadores y trabajadores sin ninguna distinción] de fundar sindicatos y de sindicarse libremente sin autorización previa", que comprende la creación, la administración, la disolución y la suspensión de dichas organizaciones y la protección del derecho a organizarse y a negociar colectivamente. Los principios, en una nueva versión, fueron incluidos en el Convenio relativo

453/ En el 17º período de sesiones, el Consejo Económico y Social condenó dichas prácticas en términos análogos; véase C E S, resolución 524 (XVII); véase también C E S, resoluciones 195 (VIII) y 350 (XII).

454/ Véanse C E S, resoluciones 154 G (VII), 196 (VIII), 242 D (IX), 385 H (XIII), 445 E (XIV) y 504 G (XVI).

455/ C E S, resoluciones 445 E (XIV) y 547 E (XVIII).

456/ Código Internacional del Trabajo 1951, vol. I, Código, Ginebra 1952, artículo 233, secciones K a O, y artículo 234. En el Convenio y en las recomendaciones se utiliza la frase "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", mientras que la Declaración Universal de Derechos Humanos emplea la frase "igual salario por trabajo igual".

457/ Anteriormente, en la resolución 84 (V), el Consejo Económico y Social decidió reconocer los mismos principios.

458/ Véase C E S (V), anex. 15 f (E/485), Informe.

a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación 459/ aprobado en la Conferencia Internacional del Trabajo de 9 de julio de 1948. En la resolución 279 (III), la Asamblea General expresó la esperanza de que los gobiernos adoptarían rápidamente las medidas necesarias para la ratificación del Convenio. 460/

c) Derecho a un nivel de vida adecuado y a la seguridad social

208. La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama los siguientes derechos relativos al nivel de vida y a los servicios sociales:

Artículo 25

"1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

d) Derechos relativos a la maternidad y a la infancia

209. Los derechos relativos a la maternidad y a la infancia están definidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos en la siguiente forma:

Artículo 25

". . .

"2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social."

210. Algunas decisiones del Consejo Económico y Social tienen relación con los derechos de la maternidad y de la infancia. Así, en la resolución 154 G (VII), el Consejo invitó

"a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias para que:

". . .

"b) En cada país la ley garantice los derechos de las madres y de los niños."

Por lo que respecta al problema de los refugiados y especialmente a la repatriación de los huérfanos y de los niños no acompañados, el Consejo dispuso en la resolución 157 (VII) que en todos los casos convendría "... que se tenga siempre presente el interés de cada niño como factor decisivo". El Consejo, en la resolución 547 H (XVIII), pidió 461/ a la Asamblea General y al Consejo de Administración Fiduciaria que, en colaboración con los Estados, tomaran

459/ Código Internacional del Trabajo 1951, vol. I, Código, Ginebra 1952, artículos 855 a 865, 868 y 869.

460/ El Consejo Económico y Social se pronunció en términos análogos en la resolución 194 (VIII).

461/ Atendiendo a esta petición, la Asamblea General adoptó ciertas medidas en la resolución 843 (IX).

"todas las disposiciones apropiadas... para garantizar a la viuda el derecho a la guarda de sus hijos... para garantizar que los subsidios familiares que se concedan serán administrados de modo que beneficien directamente a la esposa y a los hijos."

e) El derecho a la educación

211. El derecho a la educación 462/ figura en el siguiente artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 26

"1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

"2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

"3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos."

212. Los derechos enunciados en el párrafo primero del artículo 26 han sido mencionados en algunas decisiones del Consejo Económico y Social relativas a la educación de la mujer. Por ejemplo, en la resolución 547 K (XVIII), el Consejo recomendó a los Estados Miembros que tomaran "las disposiciones necesarias para establecer la enseñanza primaria obligatoria y promulgaran"

"las leyes y los reglamentos necesarios... para garantizar a la mujer el acceso a toda clase de enseñanza, comprendida la profesional y técnica, así como iguales posibilidades de obtener del Estado becas de estudio en todos los grados de la enseñanza y de prepararse para ejercer todas las profesiones."

Además, en la resolución 445 B (XIV), el Consejo recomendó que los gobiernos adoptaran

"todas las medidas posibles para crear medios y oportunidades adecuados de formación de orientación profesionales abiertos a todos los trabajadores sin distinción de sexo, y para garantizar a los jóvenes y a las mujeres acceso a todas las formas de enseñanza y de aprendizaje." 463/

f) Derechos relativos a la vida cultural, a las artes y al progreso científico

213. Los derechos relativos a la vida cultural, a las artes y al progreso científico se enuncian en el artículo 27, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de esta manera:

462/ Véase también A G, resolución 390 A (V), parte A, párr. 7.

463/ Véanse también C E S, resoluciones 154 F (VII), 304 G (XI), y 504 H e I (XVI).

Artículo 27

"1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten."

g) Derechos a la protección de la producción científica, literaria y artística

214. En el párrafo 2 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se enuncia el derecho a la protección de la producción científica, literaria y artística, en la siguiente forma:

Artículo 27

".

"2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor."

215. En 1954, el Consejo Económico y Social, al estudiar la cuestión de la libertad de información, recomendó a los gobiernos, en la resolución 522 B (XVII), "que se adhieran a la Convención Universal sobre Derechos de Autor" 464/ elaborada bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). En virtud del artículo I de la Convención:

"Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas, tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura."

Los párrafos siguientes de la Convención tratan del carácter y alcance de dicha protección.

c. RELACION QUE EXISTE ENTRE LOS DERECHOS Y LIBERTADES NO PROCLAMADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, CON EL CONCEPTO "DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES"

216. Las discusiones y decisiones 465/ a que ha dado lugar la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, indican que dicha Declaración no tiene carácter exhaustivo. La cuestión de si algunos derechos, no incluidos en la Declaración Universal, deben o no considerarse comprendidos en el concepto "derechos humanos y libertades fundamentales", se ha planteado en algunos casos, que se estudian a continuación.

i. El derecho de petición

217. Según el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, establecido en la Carta, el Consejo de Administración Fiduciaria podrá, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 87 b,

464/ UNESCO Copyright Bulletin, París, 1952, vol. V, N° 3 y 4, p. 30.

465/ Véase especialmente A G, resolución 217 B (XII), a que se hace referencia en el párrafo 218.

"aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora."

Para las decisiones y el procedimiento seguido en materia de peticiones relativas a los territorios bajo administración fiduciaria, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 87.

218. Al discutir el proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos, la Asamblea General, en el tercer período de sesiones, examinó 466/ la conveniencia de incluir un artículo sobre el derecho de petición. En la resolución 217 B (III), la Asamblea, después de hacer constar en el preámbulo que

"el derecho de petición es uno de los derechos esenciales del hombre, según lo reconocen las constituciones de muchos países,"

decidió no adoptar ninguna medida, y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que volviera a examinar esta cuestión. 467/ En el quinto período de sesiones, tratando también del derecho de petición, la Asamblea General recomendó, en la resolución 390 A (V), una Ley Federal para regir las relaciones entre Etiopía y Eritrea en la que se incluyó una disposición en virtud de la cual el Gobierno Federal, lo mismo que el de Eritrea, estaban obligados a garantizar a los residentes en Eritrea el disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluido

"el derecho de petición al Emperador y el derecho de recurso al Emperador solicitando el indulto de penas de muerte." 468/

219. Conviene también hacer referencia al procedimiento 469/ establecido por el Consejo Económico y Social en cooperación con la Organización Internacional del Trabajo

-
- 466/ Véase el texto de las intervenciones en A G (III/1), 3ª Com., 158ª a 160ª ses.
467/ Por lo que se refiere a la preparación del proyecto de pacto de derechos humanos, la Asamblea General, en la resolución 421 F (V), pidió a la Comisión de Derechos Humanos, por mediación del Consejo Económico y Social, que prosiguiera "el estudio de las disposiciones que deberán insertarse en el proyecto de pacto o en protocolos separados en lo relativo a la recepción y al examen de las peticiones de personas y organizaciones en que se aleguen violaciones del pacto".
468/ En algunos casos, la Asamblea General ha examinado algunas propuestas relativas al derecho de petición sin adoptar ninguna medida de fondo (véanse A G, resolución 737 B (VIII), y A G (VIII), 3ª Com., Anexos, tema 12, A/C.3/L.372 y Rev.1).
469/ Véanse A G, resolución 128 (II), y C E S, resoluciones 52 (IV), 84 (V), 193 (VIII), 239 (IX), 277 (X) y 474 A (XV). Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 62, párrafo 2.

para las alegaciones de infracción de los derechos sindicales, transmitidas por los gobiernos, las organizaciones sindicales o las organizaciones de empleadores. 470/

ii. El derecho de los pueblos y de las naciones 471/
a la libre determinación 472/

220. En el quinto período de sesiones de la Asamblea General, se planteó la cuestión de si el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación debe ser considerado como un derecho humano, al discutirse un proyecto de resolución 473/ en el que la Asamblea General pedía a la Comisión de Derechos Humanos, por mediación del Consejo Económico y Social, que

470/ Aunque el Consejo Económico y Social, en la resolución 75 (V), aprobó una declaración de la Comisión de Derechos Humanos en la que

"la Comisión reconoce que no está facultada para tomar ninguna medida respecto a las reclamaciones relativas a los derechos del hombre," se sostuvo (véase, por ejemplo, A G (III/1), 3ª Com., 159ª ses.) que el procedimiento seguido en materia de comunicaciones relativas a los derechos del hombre constituye un reconocimiento del derecho de petición en el plano internacional. El procedimiento aplicado en la Comisión de Derechos Humanos figura en C E S, resolución 75 (V), modificada por C E S, resoluciones 116 A (VI), 192 A (VIII) y 275 B (X). En la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se aplica un procedimiento análogo para las comunicaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer (C E S, resolución 76 (V), modificada por C E S, resolución 304 I (XI)), y lo mismo sucede en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en cuanto a las comunicaciones relativas a las cuestiones que son de su competencia (C E S, resolución 116 A (VI)). Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.

471/ Conviene hacer notar que los Artículos 1, párrafo 2, y 55, mencionan el respeto del principio de "libre determinación de los pueblos". En el texto francés se utiliza la frase "droit [des peuples] à disposer d'eux-mêmes". En el proyecto de resolución (A G (V), Anexos, tema 63, A/C.3/L.88) relativo al derecho de libre determinación, presentado a la Asamblea General en el quinto período de sesiones, se utiliza la frase "el derecho de libre determinación de los pueblos y las naciones". En un proyecto revisado se suprimieron las palabras "de los pueblos" (A G (V), Anexos, tema 63, A/C.3/L.88/Rev.1, véase nota 7), pero volvieron a incluirse dichas palabras en el texto a petición del representante de México (A G (V), 3ª Com., 310ª ses., párr.1), que sostuvo que, si el proyecto de resolución mencionaba únicamente el derecho de las naciones, parecería que trataba una cuestión de la competencia de la Comisión de Derecho Internacional, que se ocupaba entonces de redactar una declaración de los derechos y deberes de los Estados. La Asamblea General aprobó el texto primitivo de este proyecto de resolución, que pasó a ser la parte D de la resolución 421 (V), añadiéndole la frase "pueblos y naciones". En otras resoluciones posteriores, se ha empleado, en algunos casos, la frase "pueblos y naciones" (A G, resoluciones 545 (VI), 637 A (VII), 637 B (VII) y 738 (VIII)) y en otras ocasiones la palabra "pueblos" (A G, resoluciones 545 (VI), 549 (VI), 647 A (VII) y 637 C (VII)). En algunos casos, se han utilizado ambas palabras en la misma resolución, por ejemplo, en A G, resoluciones 545 (VI) y 637 A (VII).

472/ Para la práctica seguida por el Consejo de Administración Fiduciaria sobre derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación y para la práctica de la Asamblea General respecto de las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria, véanse en este Repertorio los estudios sobre los Artículos correspondientes del Capítulo XII y, especialmente, sobre el Artículo 76 b.

473/ A G (V), Anexos, tema 63, p. 14, A/C.3/L.88.

"estudie métodos y procedimientos para asegurar el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y que prepare recomendaciones a este efecto para su consideración por la Asamblea General en su sexto período de sesiones."

La discusión se centró sobre todo en la cuestión de si la Tercera Comisión de la Asamblea y la Comisión de Derechos Humanos eran competentes para realizar este estudio, ya que lo fundamental era decidir si el derecho de libre determinación es un derecho humano. 474/ En la resolución 421 D (V), la Asamblea General decidió pedir 475/ a la Comisión de Derechos Humanos que realizara el estudio mencionado. En el sexto período de sesiones, la Asamblea, después de hacer constar que

"en su quinto período de sesiones, la Asamblea General reconoció el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación como derecho fundamental del hombre (resolución 421 D (V), de 4 de diciembre de 1950),"

y con objeto de "Reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre" decidió 476/

"incluir en el pacto internacional o en los pactos internacionales de derechos del hombre un artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación, reafirmando así el principio enunciado en la Carta de las Naciones Unidas."

Además, al hacer unas recomendaciones a los Estados Miembros sobre el derecho de libre determinación, la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, 477/ hizo constar que

"el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación es condición indispensable para el goce de todos los derechos humanos fundamentales."

474/ Véase el texto de las intervenciones en A G (V), 3ª Com., 309ª a 312ª ses.

475/ En las resoluciones 545 (VI), 549 (VI), 637 C (VII) y 738 (VIII), la Asamblea General volvió a pedir a la Comisión de Derechos Humanos que preparara recomendaciones relacionadas con el derecho a la libre determinación. El Consejo Económico y Social, en las resoluciones 349 (XII), 415 (S-1) y 472 (XV), transmitió aquellas resoluciones a la Comisión de Derechos Humanos. En la resolución C E S 440 B (XIV), el Consejo decidió transmitir a la Asamblea General, sin ninguna observación, dos proyectos de resolución sobre este problema, preparados por la Comisión. En el 18º período de sesiones, el Consejo decidió (C E S, resolución 545 C (XVIII)) devolver a la Comisión, para nuevo examen, otros dos proyectos de resolución preparados por ella en cumplimiento de la resolución A G 637 C (VII).

476/ A G, resolución 545 (VI). Al examinar el proyecto de resolución se discutió si el derecho a la libre determinación debe considerarse como un derecho humano. Véanse los argumentos en pro y en contra de esta tesis en A G (VI), 3ª Com., 360ª a 396ª ses., y 396ª a 403ª ses.

477/ A G, resolución 637 A (VII). Muchos de los argumentos invocados en sesiones anteriores sobre el problema de si el derecho a la libre determinación es o no un derecho humano, se repitieron durante los debates; véase A G (VII), 3ª Com., 443ª a 464ª ses.

221. A continuación se exponen algunas decisiones de la Asamblea General relativas al contenido y alcance del derecho 478/ de los pueblos y de las naciones a la libre determinación. 479/

222. La Asamblea General ha examinado repetidamente 480/ la cuestión de los factores que conviene tener en cuenta para decidir si la población de un territorio determinado ha alcanzado ya la plenitud del gobierno propio y, en la resolución 742 (VIII), la Asamblea aprobó una lista 481/ de dichos factores. 482/

478/ En su octavo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó un artículo sobre el derecho a la libre determinación para incluirlo en el proyecto de pacto de derechos humanos, concebido en los siguientes términos:

"1. Todos los pueblos y todas las naciones tendrán el derecho de libre determinación, es decir, de determinar libremente su estatuto político, económico, social y cultural.

"2. Todos los Estados, incluso aquellos que tienen la responsabilidad de la administración de territorios no autónomos y en fideicomiso, así como aquellos de los cuales depende en cualquier forma el ejercicio de dicho derecho por otro pueblo, deben fomentar la efectividad de ese derecho en todos sus territorios y respetar el mantenimiento de ese derecho en otros Estados, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

"3. El derecho de los pueblos a la libre determinación comprende, además, una soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales. Los derechos que pueden reclamar otros Estados no podrán justificar en ningún caso el que un pueblo se vea privado de sus propios medios de subsistencia." (C E S (XIV), Supl. N^o 4 (E/2256), párr. 91).

479/ Véase el texto de las intervenciones relativas al significado de los términos "pueblos", "naciones" y "libre determinación" en A G (V), 3^a Com., 309^a a 312^a ses. A G (VI), 3^a Com., 364^a ses.: Estados Unidos, párr. 15 a 20; 366^a ses.: Liberia, párr. 25 a 29; 371^a ses.: Bélgica, párr. 34 a 36; 396^a ses.: Afganistán, párr. 58; 397^a ses.: Siria, párr. 5 a 9; 399^a ses.: Chile, párr. 20; 400^a ses.: Nueva Zelanda, párr. 23; 401^a ses.: Afganistán, párr. 54; Reino Unido, párr. 28. A G (VII), 3^a Com., 443^a ses.: Egipto, párr. 12 a 18; 444^a ses.: Reino Unido, párr. 24 a 26; 445^a ses.: Australia, párr. 40; 446^a ses.: Bélgica, párr. 25 a 27; 447^a ses.: Estados Unidos, párr. 25 a 29; India, párr. 40; Países Bajos, párr. 4 a 10; 449^a ses.: Argentina, párr. 20 y 21; 451^a ses.: Indonesia, párr. 11; 452^a ses.: Siria, párr. 21; 453^a ses.: Etiopía, párr. 14. Al pedir a la Comisión de Derechos Humanos que preparara recomendaciones sobre el derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación, la Asamblea le pidió también que formulara recomendaciones sobre el "respeto internacional" de dicho derecho. Véase A G, resoluciones 545 (VI), 637 C (VII) y 738 (VIII).

480/ Véase A G, resoluciones 334 (IV), 567 (VI), 648 (VII) y 742 (VIII).

481/ A G, resolución 742 (VIII), Anexo.

482/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 73. Conviene, asimismo, mencionar el examen efectuado por la Asamblea General del problema de la "cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e) del Artículo 73 de la Carta, en lo que respecta a las Antillas Neerlandesas y Surinam" (A G, resoluciones 568 (VI), 650 (VII) y 747 (VIII)) y en lo que respecta a Puerto Rico (A G, resolución 748 (VIII)).

223. Al decidir en la resolución 545 (VI) que se incluyera en el Pacto Internacional o en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos "un artículo sobre el derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación", la Asamblea General hizo constar que:

"Tal artículo estará redactado en la forma siguiente: "Todos los pueblos tendrán el derecho de libre determinación"; y dispondrá que todos los Estados, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos, deben fomentar el ejercicio de ese derecho, de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas, y que los Estados que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos deben fomentar el ejercicio de ese derecho en lo concerniente a los pueblos de tales territorios;".

En la resolución 637 A (VII), la Asamblea General recomendó:

"1.

"2. Que los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconozcan y fomenten el derecho de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos y territorios en fideicomiso que administren, y faciliten el ejercicio de este derecho por los pueblos de esos territorios, de conformidad con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas respecto a cada territorio y con los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, averiguándose la voluntad popular mediante plebiscitos u otros medios democráticos reconocidos, practicados preferentemente bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

"3. Que, mientras no llegue a hacerse efectivo el derecho de libre determinación, y para preparar su ejercicio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas que tengan la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, adopten medidas prácticas para garantizar la participación directa de las poblaciones indígenas en los órganos legislativos y ejecutivos de gobierno de esos territorios y para prepararlos a la plenitud del gobierno propio o a la independencia."

En la resolución 637 B (VII), la Asamblea General recomendó:

"A los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos, que incluyan voluntariamente, en la información que transmitan en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, datos detallados sobre la medida en que los pueblos de esos territorios ejercen el derecho de libre determinación de los pueblos y de las naciones y especialmente sobre su adelanto político y sobre las medidas adoptadas para desarrollar su capacidad de gobernarse a sí mismos, para satisfacer sus aspiraciones políticas y para estimular el desarrollo progresivo de sus libres instituciones políticas;".

224. Cuando la Asamblea General discutió la cuestión de Túnez, en el séptimo período de sesiones, una gran mayoría de los oradores 483/ declaró que se trataba de un caso de

483/ Véase el texto de las intervenciones en A G (VII), 1ª Com., 537ª a 541ª y 543ª a 546ª ses., y A G (VII), Plen., 404ª ses.

respeto del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación, 484/ y que de lo que trataba era de la forma en que este derecho debía aplicarse en aquel caso concreto. Once países presentaron un proyecto conjunto de resolución 485/ concebido en los siguientes términos:

"La Asamblea General,

".....

"Teniendo en cuenta la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones amistosas basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos,"

".....

"1. Expresa la confianza de que, en ejecución de la política que ha proclamado, el Gobierno de Francia se esforzará por fomentar el desarrollo efectivo de las instituciones libres del pueblo de Túnez, de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta;

"2. Expresa la esperanza de que las partes continuarán sus negociaciones con carácter urgente, a fin de dar a los tunecinos el gobierno propio, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas;"

Uno de los autores del proyecto de resolución declaró 486/ que en la referencia que el texto hacía a la Carta se tenía especialmente en cuenta la frase "igualdad de derechos y... libre determinación de los pueblos". La Asamblea General aprobó este proyecto de resolución, que constituyó así la resolución 611 (VII). En el mismo período de sesiones, la Asamblea examinó también la cuestión de Marruecos, cuyo debate fué análogo al de la cuestión de Túnez. 487/ En la resolución 612 (VII), 488/ la Asamblea afirmó la necesidad de desarrollar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos y expresó la esperanza de que

"las partes continuarán, con carácter urgente, sus negociaciones con objeto de desarrollar las instituciones políticas libres del pueblo marroquí, teniendo debidamente en cuenta los derechos e intereses legítimos existentes de conformidad con las normas y prácticas establecidas del derecho de gentes;"

484/ Ninguno de los representantes que intervinieron en los debates negó expresamente que el problema planteado fuera el del respeto al derecho de libre determinación. Algunos oradores sostuvieron que la cuestión no era de la competencia de las Naciones Unidas. Véase el texto de las intervenciones en A G (VII), 1ª Com., 537ª a 546ª ses., y A G (VII), 404ª ses.

485/ A G (VII), Anexos, tema 60, A/C.1/L.8.

486/ A G (VII), 1ª Com., 546ª ses.: Brasil, párr. 49.

487/ Véase el texto de las intervenciones en A G (VII), Plen., 407ª ses.; 1ª Com., 547ª a 553ª ses.

488/ Conviene observar que en el primitivo proyecto de resolución (A G (VII), Anexos, tema 65, A/C.1/L.13) que constituyó después la resolución 612 (VII) de la Asamblea General, se empleaban las palabras citadas en el texto. En la Primera Comisión se aprobó una enmienda que incluía en el texto el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 611 (VII) de la Asamblea General sobre la cuestión de Túnez. Cuando la Asamblea General examinó el proyecto de resolución de la Primera Comisión (A G (VII), Anexos, tema 65, A/2325), en sesión plenaria, se presentó una enmienda (A G (VII), 407ª ses., párr. 45, A/L.135), que conservaba la redacción primitiva del proyecto, enmienda que se aprobó definitivamente y que pasó a formar parte de la resolución 612 (VII) de la Asamblea General.

225. En el octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó nuevamente la cuestión de Túnez y la de Marruecos, pero los proyectos de resolución 489/ aprobados por la Primera Comisión, no obtuvieron en las sesiones plenarias la mayoría de dos tercios. 490/ El proyecto de resolución sobre la cuestión de Túnez contenía el siguiente preámbulo:

"La Asamblea General,

".....

"Convencida de que debe hacerse plenamente efectiva la soberanía del pueblo de Túnez, permitiéndole que ejerza lo antes posible sus derechos legítimos de libre determinación y gobierno propio, conforme a la Carta."

El proyecto de resolución sobre la cuestión de Marruecos contenía el siguiente preámbulo:

"Reconociendo el derecho del pueblo de Marruecos a la plena libertad de determinación en conformidad con la Carta."

Los votos contrarios a los proyectos de resolución, en su totalidad, no significaban que se rechazaran los dos párrafos del preámbulo antes citado; 491/ dichos párrafos fueron aprobados en votación nominal, por 34 votos a favor, 14 en contra, y 8 abstenciones, 492/ y por 37 votos a favor, 13 en contra, y 9 abstenciones, 493/ respectivamente. Algunos representantes que votaron en contra de los dos párrafos o se abstuvieron, al explicar el voto dijeron 494/ que la Asamblea General no era competente o que los proyectos de resolución excedían la competencia de la Asamblea, que los proyectos no eran oportunos ni acertados, y que, como la Asamblea General había aprobado anteriormente las resoluciones 611 (VII) y 612 (VII), no era necesaria ninguna otra resolución sobre este asunto.

- 489/ A G (VIII), Anexos, tema 56, A/2530, párr. 7, y tema 57, A/2526, párr. 11, respectivamente.
- 490/ A G (VIII), Plen., 457^a ses., párr. 152, y 455^a ses., párr. 61 a 125, respectivamente.
- 491/ Véanse los textos de las intervenciones y de las votaciones en A G (VIII), 455^a ses., párr. 9 a 153; 456^a ses., párr. 22 a 24; 457^a ses., párr. 94 a 153; 1^a Com., 625^a a 647^a ses.
- 492/ A G (VIII), 1^a Com., 647^a ses., párr. 21.
- 493/ A G (VIII), Plen., 455^a ses., párr. 60.
- 494/ Véanse los textos de las intervenciones en A G (VIII), Plen., 455^a ses.: Australia, párr. 34 a 36, Colombia, párr. 37 a 43; 457^a ses.: Colombia, párr. 112 a 114, Cuba, párr. 133 a 139, Estados Unidos, párr. 153, Israel, párr. 143 a 147, Unión Sudafricana, párr. 131 y 132; 1^a Com., 630^a ses.: Australia, párr. 24 a 35, Reino Unido, párr. 39 a 44; 632^a ses.: Nueva Zelandia, párr. 36 a 41; 633^a ses.: Unión Sudafricana, párr. 35 a 41; 634^a ses.: Estados Unidos, párr. 44 y 45; 635^a ses.: Israel, párr. 44 a 54; 638^a ses.: Canadá, párr. 12 a 20, Haití, párr. 20 a 24, Países Bajos, párr. 4 a 6, República Dominicana, párr. 26 a 31; 640^a ses.: Cuba, párr. 1, 2, 33, 35 y 54, Chile, párr. 49, Ecuador, párr. 9 a 12, Haití, párr. 53, Nueva Zelandia, párr. 48, Países Bajos, párr. 47, Panamá, párr. 50 a 52, República Dominicana, párr. 13, Turquía, párr. 46; 641^a ses.: Australia, párr. 20 y 21, Bélgica, párr. 23 a 32; 646^a ses.: Israel, párr. 51 y 52, Nueva Zelandia, párr. 55 y 56, Reino Unido, párr. 53 y 54, República Dominicana, párr. 48 a 51; 647^a ses.: Estados Unidos, párr. 28, Haití, párr. 8 a 12, Países Bajos, párr. 4 a 7, Unión Sudafricana, párr. 1 a 3.

iii. Derechos de las minorías

226. El Consejo Económico y Social, al crear en su primer período de sesiones una Comisión de Derechos Humanos, encargó a dicha Comisión 495/ de presentar propuestas, formular recomendaciones y preparar informes sobre "protección a las minorías". En el segundo período de sesiones, el Consejo facultó 496/ a la Comisión de Derechos Humanos "para instituir una Subcomisión de Protección a las Minorías", 497/ y dispuso cuáles serían sus funciones, autorizando a la Comisión para modificarlas si lo estimaba oportuno. La Comisión, en su quinto período de sesiones, decidió 498/ ampliar el mandato de la Subcomisión para la prevención de la discriminación y la protección a las minorías, disponiendo que sus funciones serían:

"Efectuar estudios, teniendo en cuenta especialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos y hacer recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos respecto a la... protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas;"

En la resolución 303 F (XI), el Consejo Económico y Social invitó a los gobiernos

"a suministrar al Secretario General, lo antes posible, completa información sobre la protección dada mediante medidas legislativas e inspirándose en la declaración universal de derechos del hombre a cualquier minoría sujeta a su jurisdicción;"

y en la resolución 502 H (XVI), el Consejo pidió a la Subcomisión que continuara su labor en materia de protección de los "derechos de las minorías". 499/

227. En el tercer período de sesiones se presentaron a la Asamblea General algunas propuestas 500/ para que se incluyera en la Declaración Universal de Derechos Humanos un artículo sobre la protección de las minorías. En la resolución 217 C (III), la Asamblea, considerando

"que es difícil adoptar una solución uniforme de esta compleja y delicada cuestión que presenta aspectos especiales en cada Estado donde se plantea,"

y considerando "el carácter universal de la declaración de derechos del hombre", decidió no incluir en el texto de la Declaración ninguna disposición concreta sobre el problema de las minorías y pidió al Consejo Económico y Social que invitara a la Subcomisión

495/ C E S, resolución 1/5.

496/ C E S, resolución 2/9.

497/ En su primer período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió crear una Subcomisión encargada de la prevención de las discriminaciones y de la protección a las minorías (C E S (IV), Supl. N° 3 (E/259), párr. 18).

498/ C E S (IX), Supl. N° 10 (E/1371), párr. 13.

499/ La Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, adoptaron otras decisiones relativas al ejercicio de sus funciones en materia de protección a las minorías. Véanse especialmente A G, resolución 532 B (VI), y C E S, resoluciones 116 B y C (VI), 443 (XIV) y 502 H (XVI).

500/ A G (III/1), 3ª Com., Anexos, pp. 45 y 46, A/C.3/307/Rev.2, proyecto de resolución presentado por Dinamarca, URSS y Yugoslavia.

de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a realizar un estudio completo del problema. 501/

iv. Otros derechos

228. En la primera parte del tercer período de sesiones de la Asamblea General, al tratar de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Tercera Comisión rechazó 502/ un proyecto de resolución 503/ proponiendo incluir en la Declaración un artículo concebido en los siguientes términos:

"Toda persona tiene derecho a que se reconozca y proteja su nacionalidad y al libre desarrollo de la nación a que pertenece.

"Las comunidades nacionales que forman un Estado tienen igualdad de derechos nacionales, políticos y sociales."

Algunos representantes de los Estados Miembros se pronunciaron en favor de la inclusión de este artículo, pero lo consideraron innecesario por no tener carácter universal, y alegaron que se refería en parte al problema de las minorías, cuyo estudio había sido encomendado a los órganos competentes, y que trataba del federalismo y de los derechos de los Estados y que, por ello, no era propio de la Declaración. 504/

229. La Tercera Comisión examinó también otros proyectos de resolución 505/ encaminados a que se incluyera en la Declaración un artículo sobre el derecho de resistir a la opresión o a la tiranía. La mayor parte de los representantes que intervinieron en el debate declararon que en principio reconocían dicho derecho. Pero algunos oradores sostuvieron que sería peligroso incluir dicho artículo en la Declaración, porque podría fomentar la sedición, que la cuestión se había tratado ya en el tercer párrafo del preámbulo del proyecto de la Declaración, y que sería muy difícil definir bien ese derecho. 506/ Los proyectos de resolución fueron retirados, 507/ quedando entendido que sus autores podrían presentar una enmienda al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de Declaración. Esta enmienda, 508/ que difería muy poco de la primitiva redacción, 509/

501/ En su noveno período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos incluyó en el proyecto de pacto internacional de derechos humanos un artículo sobre las minorías, basado en un texto propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, concebido en los siguientes términos: "En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma". (C E S (XVI), Supl. N° 8 (E/2447), párr. 56).

502/ A G (III/1), 3ª Com., 163ª ses.

503/ A G (III/1), 3ª Com., Anexos, A/C.3/307/Rev.2, proyecto de resolución presentado por Yugoslavia.

504/ Véase el texto de las intervenciones en A G (III/1), 3ª Com., 163ª ses.

505/ A G (III/1), 3ª Com., Anexos, A/C.3/307/Rev.2, proyecto de resolución presentado por Cuba, e *ibid.*, A/C.3/378.

506/ Véase el texto de las intervenciones en A G (III/1), 3ª Com., 163ª y 164ª ses.

507/ A G (III/1), 3ª Com., 164ª ses.

508/ A G (III), 3ª Com., Anexos, A/C.3/382/Rev.1.

509/ A G (III), 3ª Com., Anexos, A/C.3/314/Rev.1.

fué aprobada posteriormente, 510/ constituyendo el texto definitivo del tercer párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos. 511/

230. En la resolución 390 A (V), la Asamblea General recomendó una Ley Federal para regir las relaciones entre Etiopía y Eritrea. En virtud de esta Ley, el Gobierno Federal, y el de Eritrea, se comprometían a garantizar a los residentes en Eritrea los derechos humanos y las libertades fundamentales comprendido el siguiente:

"Nadie será deportado más que de conformidad con la ley;".

231. Otros derechos, como el de participar 512/ en la vida económica del país, el de desempeñar las funciones de la tutela y el derecho 513/ a explotar una empresa por cuenta propia, han sido tratados en diversas decisiones sobre derechos humanos.

3. *La cuestión del significado de la frase derechos humanos y libertades fundamentales "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión"*

232. El Artículo 55 c dispone que las Naciones Unidas fomentarán el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales "de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión". 514/

233. En la práctica de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, lo mismo si se trata de los derechos de grupos concretos o de los de ciertas clases de personas, que si se trata de los derechos del ser humano en general, se ha afirmado siempre el principio de que todos los seres humanos tienen esos derechos. Por ejemplo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos 515/ se dispone que "toda persona" o "todos" disfrutarán de los derechos y libertades enunciados en la Declaración y que "nadie" podrá ser privado de dichos derechos y libertades. 516/

234. Las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas relativas a esta cuestión, pueden clasificarse en tres grupos: las que tratan de la igualdad, las que tratan de la discriminación y las que tratan de la cuestión de las distinciones.

235. Por lo que se refiere al primer grupo, la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama en el artículo 1 que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en

510/ A G (III/1), 3ª Com., 167ª ses.

511/ El párrafo está concebido en los siguientes términos:

"Considerando esencial que los derechos del hombre sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión."

Véase A G, resolución 217 A (III).

512/ C E S, resolución 445 D (XIV).

513/ C E S, resolución 154 G (VII).

514/ La misma expresión se utiliza en el párrafo 3 del Artículo 1, en el párrafo 1, inciso b, del Artículo 13, y en el inciso c del Artículo 76, mientras que en el párrafo 2 del Artículo 62 sólo se emplean las palabras "de todos".

515/ A G, resolución 217 A (III).

516/ Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 103 (I), 128 (II), 136 (II), 170 (II), 217 A (III), 285 (III), 424 (V), 427 (V), 610 (VII), 740 (VIII), 804 (VIII), y C E S, resoluciones 48 (IV), 121 (VI), 154 A, B, D, F y G (VII), 306 B (XI) y 385 G (XIII).

dignidad y derechos", 517/ y, además, la igualdad de todas las personas está expresamente afirmada en varios artículos 518/ de la Declaración relativos a derechos concretos. 519/

236. En cuanto a los posibles motivos de discriminación, la Asamblea General, en la resolución 616 B (VII), por lo que respecta a la raza y a la religión, declaró que

"en una sociedad multirracial se consigue mejor la armonía y el respeto a los derechos y las libertades humanas y el desarrollo pacífico de una comunidad unificada, cuando la legislación y la práctica tienden a garantizar la igualdad de todas las personas ante la ley, sin distinción de raza, credo o color, y cuando la participación de todos los grupos raciales en la vida económica, social, cultural y política se basa en la igualdad".

237. Por lo que respecta al sexo, el párrafo 2 del Preámbulo de la Carta expresa la determinación de "reafirmar la fe... en la igualdad de derechos de hombres y mujeres", y el Artículo 8 520/ dispone que "la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus organizaciones". En algunos casos, los órganos de las Naciones Unidas han afirmado, en términos generales, el principio de la igualdad de sexos. 521/ Así, en la resolución 421 E (V), la Asamblea General decidió

"incluir en el Pacto de Derechos del Hombre... el reconocimiento explícito de la igualdad de hombres y mujeres en cuanto a esos derechos, según consta en la Carta de las Naciones Unidas";

y en su cuarto período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó 522/ una declaración de principios 523/ de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en la que se hacía constar:

"La libertad y la igualdad son esenciales para el progreso humano; como la mujer es un ser humano igual al hombre, tiene derecho a disfrutar de ellas.

".

"... la Comisión tiene el propósito de elevar la condición jurídica y social de la mujer, sin distinción de nacionalidad, raza, religión e idioma, para que sea igual a la del hombre en todos los campos de actividad." 524/

517/ Véase también el primer párrafo del preámbulo de la Declaración en el que se hace constar que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

518/ Véanse los artículos 7, 10, 16 (1), 21 (2), 21 (3), 23 (2) y 26 (1).

519/ Véase también A G, resolución 314 (IV).

520/ Véase también, en este Repertorio, el estudio sobre dicho Artículo.

521/ En algunos casos, las expresiones "mismas oportunidades" y "mismos derechos" se han utilizado al tratar de los derechos humanos del hombre y de la mujer. (Véanse A G, resolución 56 (I), y C E S, resoluciones 120 A (VI), 154 A (VII), 504 H (XVI) y 547 D (XVIII)).

522/ C E S, resolución 48 A (IV), párr. 7 a).

523/ C E S (IV), Supl. Nº 2 (E/281/Rev.1).

524/ Véanse otras decisiones en A G, resolución 532 A (VI), y C E S, resoluciones 48 A (IV), párr. 1 y 7 b), 120 A (VI), 121 (VI) y 154 E y G (VII).

En numerosas ocasiones, los órganos de las Naciones Unidas han reconocido o aprobado el principio de la igualdad del hombre y de la mujer en cuanto a varios derechos concretos, como los derechos políticos, 525/ los derechos al contraer matrimonio, durante el matrimonio y después de su disolución, 526/ el derecho a salario igual por trabajo igual, igual, 527/ el derecho a ocupar cargos públicos, 528/ el derecho al trabajo y, en particular, el de ejercer todas las profesiones, liberales o de otra clase, 529/ el derecho a la educación 530/ y el derecho a la nacionalidad. 531/

238. Por lo que se refiere a las decisiones sobre la discriminación, los órganos de las Naciones Unidas han reconocido en varias ocasiones que los derechos humanos han de ser atribuidos sin discriminación. 532/ Algunas de estas decisiones se referían a la discriminación en general, como la resolución 323 (IV), en la que la Asamblea General decidió

"Recomendar la supresión de leyes y prácticas discriminatorias, contrarias a los principios de la Carta y a los Acuerdos de Administración Fiduciaria, en todos aquellos Territorios en fideicomiso en los cuales aún subsistan tales leyes y prácticas,"

y en la resolución 532 B (VI), en la que la Asamblea invitó al Consejo Económico y Social a que autorizara a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a continuar su labor. En esta última resolución la Asamblea señaló

"la importancia primordial que revisten la aplicación y la vigilancia plena del principio de la no discriminación recomendadas por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos del Hombre, aplicación y vigilancia que deben constituir el principal objetivo de la labor de todos los órganos de todas las instituciones de las Naciones Unidas"

y consideró que

"la prevención de la discriminación... [constituye uno] de los aspectos más importantes de la obra positiva emprendida por las Naciones Unidas." 533/

- 525/ A G, resolución 56 (I); Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 1 a 3, abierta a la firma y a la ratificación en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General. (A G, resolución 640 (VII) y Anexo); y C E S, resoluciones 154 A (VII), 385 B (XIII), 445 B (XIV), 504 E (XVI) y 547 B (XVIII).
- 526/ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 16 (1) (A G, resoluciones 217 A (III)), C E S, resoluciones 504 D (XVI), y 547 I y J (XVIII).
- 527/ C E S, resoluciones 121 (VI), 154 G (VII), 196 (VIII), 385 H (XIII), 445 E (XIV), 504 G (XVI) y 547 E (XVIII).
- 528/ C E S, resoluciones 154 B (VII) y 385 G (XIII), párr. 4
- 529/ C E S, resoluciones 154 B y G (VII) y 445 D (XIV).
- 530/ C E S, resoluciones 154 F (VII), 304 G (XI), 445 D (XIV), 504 I (XVI) y 547 K (XVIII).
- 531/ C E S, resoluciones 504 B (XVI) y 547 D (XVIII).
- 532/ Hasta ahora ninguno de los órganos principales de las Naciones Unidas ha definido el sentido exacto del concepto "discriminación". En su segundo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó el siguiente texto relativo a la prevención de la discriminación:
- "La Prevención de la Discriminación es la prevención de toda medida que niega, a un individuo o a un grupo de población, el tratamiento de igualdad que le corresponde".
- Véase C E S (VI), Supl. N° 1 (E/600), párr. 39.
- 533/ Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 314 (IV), 315 (IV), 323 (IV), 532 B (VI), 644 (VII), y C E S, resoluciones 2/9, 116 B (VI), 303 G (XI) y 502 B, I (XVI).

Otras decisiones han tratado de la discriminación por motivos concretos. Así, en la resolución 103 (I), la Asamblea General declaró que

"está entre los intereses superiores de la humanidad y poner fin inmediatamente a las persecuciones y manifestaciones del prejuicio religioso como de lo que se ha dado en llamar racial...".

Y en el cuarto período de sesiones, el Consejo Económico y Social confirmó 534/ que

"el objeto fundamental de la Comisión [de la capacidad jurídica y social de la mujer] es preparar proposiciones para... eliminar la discriminación por razón de sexo en los campos jurídico, político, económico, social y educativo." 535/

239. En relación con las decisiones referentes a distinciones, la Declaración Universal de Derechos Humanos 536/ dispone que

Artículo 2

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

En algunos casos, los órganos de las Naciones Unidas han reconocido, respecto de ciertos derechos concretos, que no debía hacerse ninguna distinción por motivos de raza, 537/ sexo, 538/ credo, 539/ o han señalado que no debía hacerse "ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos". 540/

240. En algunos casos, la Asamblea General ha tratado la cuestión de si los servicios especiales prestados a determinados grupos, relacionados con el ejercicio de los derechos humanos, constituía una práctica discriminatoria y contraria a la equidad, y significaba una distinción injustificada. Por lo que se refiere a la raza, la Asamblea

534/ C E S, resolución 48 A (IV), párr. 7 b).

535/ Véanse los artículos 1 a 3 de la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, abierta a la firma y a la ratificación en el séptimo período de sesiones de la Asamblea (A G, resolución 640 (VII) y Anexo, y C E S, resolución 48 A (IV)). Véase también el Informe de la Comisión de la Capacidad Jurídica y Social de la Mujer, capítulo X, parte I, quinto principio, (C E S (IV), Supl. N° 2 (E/281/Rev.1), p. 9), y C E S, resoluciones 304 E (XI), 385 G (XIII), 445 B (XIV) y 547 I y K (XVIII).

Por lo que respecta a las discriminaciones practicadas contra las personas nacidas de uniones ilegítimas, véase C E S, resolución 502 D (XVI).

536/ A G, resolución 217 A (III).

537/ A G, resolución 644 (VII), y C E S, resolución 48 B (IV).

538/ C E S, resoluciones 48 B (IV), y 445 D (XIV); en esta última resolución se emplea la frase "sin distinción de sexo".

539/ C E S, resolución 48 B (IV).

540/ C E S, resolución 547 K (XVIII).

consideró, en el quinto período de sesiones, 541/

"que una política de "segregación racial" (apartheid) 542/ está forzosamente fundada en las doctrinas de discriminación racial."

4. *La cuestión del significado de la palabra "universal"; el alcance de las disposiciones relativas a los derechos humanos*

241. Por lo que se refiere al alcance de las disposiciones de las Naciones Unidas 543/ para lograr el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el Artículo 55 c dispone que ese respeto será universal 544/ y que los derechos y libertades serán "de todos".

242. Si se examina la práctica de los órganos de las Naciones Unidas en esta materia, se observará que las Naciones Unidas consideran como una de sus funciones la de asegurar el respeto a los derechos humanos en todo el mundo.

243. Así, en la resolución 540 (VI), la Asamblea General consideró que

"las Naciones Unidas tienen la responsabilidad, tanto individual como colectivamente, de velar por que se respeten en el mundo los derechos y las libertades del hombre."

Además, con motivo de la redacción de un pacto internacional de derechos humanos, la Asamblea, en la resolución 313 (IV), declaró que el objeto de dicho pacto era "promover en el mundo entero el respeto a los derechos fundamentales del hombre". 545/ Conviene mencionar también que en muchas resoluciones se ha pedido a "todas las naciones", "todos

541/ A G, resolución 395 (V). Esta declaración fué confirmada por la Asamblea General en la resolución 511 (VI) y en las resoluciones 616 A (VII) y 719 (VIII) la Asamblea se refirió expresamente a ella.

542/ Véase una discusión sobre el concepto de apartheid en el Informe de la Comisión de las Naciones Unidas encargada de estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana, (A G (VIII), Supl. N 16 (A/2505 y A/2505/Add.1), párr. 399 a 423).

543/ En este epígrafe se estudia únicamente la cuestión del alcance general del Artículo 55 c por lo que respecta a la jurisdicción territorial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Las limitaciones al alcance del Artículo 55 c, que emanan de otros Artículos de la Carta, por ejemplo del párrafo 7 del Artículo 2, sobre la jurisdicción interna, son cosa distinta y se estudian en este Repertorio al tratar de los Artículos correspondientes. Análogamente, las facultades que confiere la Carta a los diversos órganos de las Naciones Unidas para cumplir los fines enunciados en el Artículo 55 c, se estudian en otros lugares de este Repertorio.

544/ Conviene observar que el Artículo 55 c es la única disposición de la Carta en materia de derechos humanos que emplea la palabra "universal".

545/ Véanse otras decisiones en A G, resoluciones 217 D (III), párr. 1 y 2; 423 (V); 540 (VI), párr. 1; 644 (VII); y C E S, resolución 502 B, I (XVI).

los Estados" o a los "Gobiernos" 546/ que fomenten el respeto de los derechos humanos en general, o que adopten medidas concretas respecto de algunos de ellos, que se emprendan o aprueben estudios "de alcance general" o "de carácter mundial", etc. 547/

244. Conviene hacer notar que en algunos casos 548/ los órganos de las Naciones Unidas se han ocupado de cuestiones relativas a los derechos humanos en algunos de los Estados Miembros. 549/

245. En algunas ocasiones, los órganos de las Naciones Unidas se han ocupado también de cuestiones relativas a los derechos humanos en Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas.

246. Así, con motivo de las quejas por infracción de los derechos sindicales, el Consejo Económico y Social llamó la atención de los gobiernos de los Estados interesados,

546/ Por ejemplo, véase A G, resolución 290 (IV) en que la Asamblea General "invita a todas las naciones... a promover... pleno respeto para todos los... derechos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos del Hombre."
A G, resolución 731 (VIII), y C E S, resoluciones 248 A (IX), 387 B (XIII), 445 G, D y E (XIV), 475 (XV), 502 B (XVI), 504 D y G (XVI), 522 C, D e I (XVII) y 524 (XVII).

La Asamblea General y el Consejo Económico y Social han formulado también algunas recomendaciones dirigidas exclusivamente a los Estados Miembros. Véase, por ejemplo, A G, resoluciones 96 (I), 217 D (III), 377 A (V), parte E, 424 (V), 425 (V), 540 (VI), 637 (VII), y C E S, resoluciones 121 (VI), 154 A, B, F y G (VII), 194 (VIII), 306 D (XI) y 385 G (XIII).

547/ Véanse, por ejemplo, C E S, resoluciones 303 F (XI), 522 A (XVII) y 545 C (XVIII).
548/ Se hace referencia especialmente a los siguientes temas del programa de la Asamblea General:

La cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (primero, segundo, tercero, quinto, sexto y octavo períodos de sesiones);

Violación por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de derechos fundamentales del hombre, de prácticas diplomáticas tradicionales y de principios de la Carta (tercer período de sesiones);

La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur, resultante de la política de segregación racial (apartheid) del Gobierno de la Unión Sudafricana (séptimo y octavo períodos de sesiones);

La cuestión de Túnez (séptimo y octavo períodos de sesiones);

La cuestión de Marruecos (séptimo y octavo períodos de sesiones);
e igualmente al examen realizado por el Consejo Económico y Social de las declaraciones de infracción de los derechos sindicales en los Estados Miembros (octavo, 12º, 14º, 15º y 16º períodos de sesiones).

549/ La cuestión de si la disposición del párrafo 7 del Artículo 2 sobre la jurisdicción interna, limita el alcance general de las disposiciones de la Carta relativas a los derechos humanos, se discutió extensamente en la mayor parte de estos casos. Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el Artículo 2, párrafo 7.

que no eran miembros de las Naciones Unidas, sobre dichas quejas; 550/ recordó el procedimiento para examinar dichas quejas, establecido en la resolución 277 (X), 551/ e invitó a dichos gobiernos a que formularan sus observaciones. El Consejo se ha ocupado también 552/ de las quejas por infracción de los derechos sindicales en el territorio libre de Trieste y en el Sarre. En sucesivos períodos de sesiones, 553/ sólo un representante planteó la cuestión de si el Consejo podía considerar que las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos eran aplicables a las quejas por infracción de los derechos sindicales en Estados no miembros.

247. En el tercer período de sesiones, la Asamblea General examinó y discutió un tema del programa relativo al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría. Ninguno de estos Estados era Miembro de las Naciones Unidas, pero ambos estaban obligados por los tratados de paz concluidos con algunos Estados Miembros, a "adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción... el ejercicio de los derechos humanos y el disfrute de las libertades fundamentales". 554/ En la resolución 272 (III), la Asamblea General, citando el texto del párrafo 3 del Artículo 1, y

"Considerando que los Gobiernos de Bulgaria y de Hungría han sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y a la obligación que contrajeron, en virtud de los tratados de paz, de asegurar a todos en sus respectivas jurisdicciones el goce de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales,"

manifestó la profunda inquietud que le inspiraban las graves acusaciones formuladas contra estos dos Gobiernos por la supresión de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en dichos países, y expresó la esperanza de que se adoptarían medidas siguiendo el procedimiento especial establecido en los tratados de paz. En los debates no se discutió con detalle la redacción del párrafo. 555/ No obstante, algunos representantes plantearon el problema 556/ de si las cuestiones referentes a los derechos

550/ C E S, resoluciones 351 (XII), párr. 4 a 9; 444 (XIV), párr. 1 y 2; 474 C (XV); 503 (XVI) y 523 A y B (XVII). Conviene observar que, aunque la recomendación formulada por el Consejo en la resolución 194 (VIII) se dirigía exclusivamente a los Estados Miembros, en su preámbulo se hizo referencia a los documentos de la Federación Sindical Mundial (E/822 y Add.1 y 2), que contenían unas alegaciones contra la infracción de los derechos sindicales en algunos Estados que no eran miembros de las Naciones Unidas.

551/ Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.

552/ C E S, resoluciones 444 (XIV), párr. 3 y 4, y 474 E (XV).

553/ Véase el texto de las intervenciones en C E S (XV), 680ª ses.: párr. 50; C E S (XVI), 720ª ses.: párr. 1 y 2; C E S (XVII), 788ª ses.: párr. 20 a 22.

554/ Artículo 2 del Tratado de Paz concluido con Bulgaria el 10 de febrero de 1947, y Artículo 2 del Tratado de Paz concluido con Hungría el 10 de febrero de 1947, Naciones Unidas Treaty Series, vol. 41, 1949, I, N° 643 y 644, respectivamente.

555/ En los debates se examinó especialmente el problema de las limitaciones impuestas, por el párrafo 7 del Artículo 2, a las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos. Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 7 del Artículo 2.

556/ Véase el texto de las intervenciones en A G (III/2), Plen., 189ª ses.: Checoslovaquia, Estados Unidos; 190ª ses.: Perú, Uruguay, URSS, Yugoslavia; 201ª ses.: Bolivia; 202ª ses.: Cuba; 203ª ses.: Ecuador, El Salvador, Com. General, 58ª ses.: Australia, Canadá, Chile, Polonia; 59ª ses.: China, URSS; Com. Pol. Ad Hoc, 34ª ses.: Filipinas; 35ª ses.: Bélgica, Polonia; 36ª ses.: Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido; 37ª ses.: Brasil; 38ª ses.: Colombia, Chile; 39ª ses.: Líbano; 40ª ses.: RSS de Bielorrusia; 41ª ses.: Bolivia.

humanos en los Estados no miembros de las Naciones Unidas estaban comprendidas en las disposiciones de la Carta sobre derechos humanos, independientemente de que dichos Estados estuvieran obligados por un instrumento internacional a respetar esos derechos. Con algunas excepciones, la mayoría de los oradores se pronunciaron en favor de esta tesis. 557/

248. Conviene recordar, además, que en el octavo período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobó una resolución en la que se hacía constar que la inestabilidad de la situación de Palestina podía afectar a la observancia de los derechos fundamentales humanos "en Palestina y en otras zonas" y expresó la esperanza

"de que los Gobiernos y autoridades competentes no dejarán de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger los derechos fundamentales del hombre, tanto en relación con los individuos como con los grupos de diversos credos;" 558/

Pueden citarse como otros ejemplos de las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en relación con países no miembros de las Naciones Unidas, la resolución 804 (VIII) y el examen que hizo la Asamblea General en el octavo período de sesiones del tema del programa "Cuestión de las atrocidades cometidas por las fuerzas comunistas de Corea del Norte y comunistas chinas contra los prisioneros de guerra de las Naciones Unidas en Corea".

557/ En el cuarto y quinto períodos de sesiones, la Asamblea General examinó el mismo tema del programa, modificado con la inclusión de Rumania, y aprobó las resoluciones 294 (IV) y 385 (V).

En el quinto período de sesiones de la Asamblea, el representante de Bolivia presentó la siguiente enmienda (A G (V), Com. Pol. Ad Hoc, 3ª ses.: p. 14, A/AC.38/L.2) a un proyecto de resolución presentado por Australia (A G (V), Anexos, vol. I, tema 25, p. 1, A/AC.38/L.1):

"Declara que toda violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, dondequiera que se produzca, que afecte o no a los Miembros de las Naciones Unidas, interesa a toda la Organización, cuya misión principal es salvaguardar la paz de las naciones y la democracia, que reposan sobre el respeto al individuo y a sus libertades fundamentales."

Algunos representantes defendieron esa enmienda y otros opinaron que estaba fuera del tema que se discutía. Un representante manifestó que una declaración de esta naturaleza estaba fuera de la competencia de las Naciones Unidas. La enmienda no fué incluida en el texto revisado del proyecto de resolución presentado por Australia (A G (V), Anexos, vol. I, tema 25, p. 2, A/AC.38/L.1/Rev.1) enmendado de acuerdo con dos representantes, uno de los cuales era el de Bolivia. Este retiró posteriormente su enmienda (A G (V), Anexos, vol. I, tema 25, p. 2, A/1437, párr. 7 a 9). Véanse los textos de las intervenciones en A G (V), Com. Pol. Ad Hoc, 3ª ses.: Australia, p. 17; Filipinas, p. 16; México, pp. 16 y 17; 4ª ses.: Chile, n. 23; 6ª ses.: Haití, n. 36.

558/ C E S, resolución 214 B (VIII). Para más detalles, véase en este Repertorio el estudio sobre el párrafo 2 del Artículo 62.